gando una serie de mercedes a los vasallos[4]

Tras el levantamiento del verano de 1490, y por el vacio de población, el cardenal intenta reconvertir el índice de emigración y captar efectivos para la zona. Para ello da una serie de cartas por las que se conceden algunas exenciones y se apruba una serie de usos y costumbres, que posteriormente serán ratificados por el propio marqués don Rodrigo[5]. Por ellas permite volver y recuperar sus "antiguas" haciendas, aunque le impide venderlas y enajenarlas a personas que no fuesen vecinos del Cenete y, lo que es mas importante, a pagar *e contribuir al dicho señor cardenal e a sus subcesores e herederos para syenpre jamas los derechos, trebutos, rentas e diezmos segun e como por la forma e manera que en los tiempor pasados seyendo de morso los dimos e pagamos a contribuimos al rey Muley Abulhacen*[6]. El cardenal, por tanto lo que hace es adjudicarse para sí todas las tierras y haciendas, sin romper, en un principio, con el sistema impositivo.

El cardenal, para el periodo, 1490-2, arrendará las rentas a

---

4 Ap. doc. doc. 5 y 7. Mercedes que fueron ratificadas por su hijo (ap. doc. 8 y 12).

5 A.H.N. Osu. leg. 1887 pi. 10 y Os. libro de matriculas 84.

6 Ap. doc. doc. 17

terceras para que las cobre. Los judíos serán los encargados de tomarlas, aunque no sabemos en que condiciones[7]. Los arrendadores se extralimitaron sometiendo a duros agravios a los vecinos, que para evitarlos, se dirigen al cardenal esperando justicia[8]. Así se quejaban del cobro indebido de impuestos que no pagaban habitualmente como la farda del monec y el guarac[9]. Con buen tino, don Pedro les responde que *ya mandaremos entender en ello* y si los vasallos han recibido daño en ello *lo mandaremos desagraviar*[10].

La farda del monec la solían pagar en circunstancias muy especiales, como en caso de guerra o de gran penuria[11], por lo que

---

7 Ap. doc. doc. 6. Don Pedro como gran parte de la nobleza y los propios reyes tenían contactos habituales con los judíos, tanto como para la cobranza de las rentas y empréstitos como por motivos culturales. Estos contactos tuvieron lugar desde años; entre otras tuvieron bajo su administración la cobranza de las rentas que le pertenecían de las salinas de Atienza.

8 Idem

9 Idem

10 Idem

11 Idem.

podemos presumir que era un impuesto extraordinario. Por su parte, el guarac, era la *hoja de los morales que cojen para la seda*[12] y por similitud la palabra pasó a designar el hecho de coger la hoja de los arboles[13].

Otro impuesto que recaudan injustamente los judíos era el derecho de las garfas, pues le demandaan *mas de lo que somos obligados ni acostumbramos a pagar en los años pasado* ante lo cual ordena que no paguen *mas de aquello que antiguamente soliamos pagar*[14]. De este impuesto se ha tratado ya en otros lugares, relacionándolo con los guardas de las eras[15]. Por nuestra

---

12 Idem

13 Si cotejamos el *Arte de ligera mente saber la lengua arabiga*., de Pedro de Alcalá vemos como la palabra "guarac" servía para designar no solo la hoja de los morales sino también el hecho de coger las hojas de los arboles y también "depanpanadura" (Alcala, P.: *Arte de ligera mente*... págs. 196, 198, 275/8, 275/21 y 353/17

14 Idem.

15 Casares, J.: *Diccionario ideológico de la lengua española* Barcelona 1975 p. 414. Opinión también mantenida por Espinar Moreno y Ruiz Perez, (Espinar Moreno, M y Ruiz Pérez, R.;"Datos para el estudio..." pág. 122), y más tarde en su libro *Historia, toponimia* ..., págs. 101-2.

parte adelantamos la hipótesis pensando que este impuesto se puede relacionar con lo entregado a los guardas del campo[16], siendo pagado en especie cuando se recogen las mieses[17]

A su vez los judíos les hacían pagar el diezmo de todas las "mercadurias" que traían a vender a cualquier lugar y asimismo si sacaban alguna *que tambien les fase pagar diezmo*, que según los vecinos no era costumbre[18]. Entonces, el cardenal les ordena que devuelvan lo que habían cobrado de más[19]

Despues de su expulsión serán los propios cargos puestos por

---

16 Gómez Lorente, M.: "Aportaciones..." pág. 90.

17 Ap. doc. doc. 17. *Ytan que sean obligados de pagare paguen los diezmos del pan con sus garfas segun lo suelen e ha acostunbrado a pagar fasta agora con condiçion que lo tomen en el tienpo de agosto.* Pedro de Alcalá dice, refiriendose a la palabra gárfa, Guirâf o garfat, que era igual que "puño, puñado, lo que cabe" (Alcala, P.: *Arte para ligera mente saber...* pág. 360); Eguilaz Yanguas lo relaciona con la parte pagada de los capullos de seda (Eguilaz Yanguas, L.: *Glosario etimológico de las palabras españolas de origen oriental* Granada 1896 p. 208)

18 Ap. doc. doc. 17

19 Ibidem.

el cardenal los encargados de cobrar en su nombre las rentas. El eslabón incial del sistema -para estos años- lo constituían los alguaciles. Por encima de todos ellos se encontraba "el mayordomo" -generalmente llamado gobernador-, Antonio de Rabaneda[20].

La actuación del gobernador no fue siempre muy correcta, se estralimitaba en sus peticiones y les demandaba más de lo necesario. Cuando iba a cobrar las deudas del cardenal demandaba le diesen de comer a él y a sus acompañantes[21], lo que repercutía sobre los "los mandos de las dichas vuestras villas"[22]. En vista de la petición que le elevan los alguaciles y en consideración a ellos, le ordena que su voluntad es de no *agraviar en cosa alguna antes que sean mirados y bien tratados* [23]. La única obligación que tenían los alguaciles respecto al mayordomo era darle el "Aliafaca", que consistía en el mantenimiento necesario para el primer día que el mayordomo o justicia del cardenal lo visite para determinar en asuntos concernientes exclusivamente para los

---

20 Apen. doc. 7

21 Idem.

22 Idem

23 Idem

vasallos[24], pero si está más días, que todo lo necesario lo pague a los precios previamente pactados[25]. Eximiéndoles de la costumbre que tenían en época musulmana de dar comida durante tres dias seguidos *al caudillo viejo de Guadix, que quando enviava algun alguacil a qualquier cosa, diz que desaforadamente le davan de comer*[26]

Don Rodrigo continua la política favorable iniciada por su padre, eximiéndoles de algunos impuestos. El 28 de marzo de 1496 promete a sus vasallos no cobrarles el derecho del "Alaçer" por seis años en recompensa a *çiertos servicios que le hicieron*[27]. Este mismo año por otra provisión les promete no cobrarles las

---

24 Idem.

25 Idem. A.H.N. Os. leg. 1893 pi. 1 doc. 1 f. Las gallinas se valoran a 12 maravedis, a 20 los capones y a 6 los pollos.

26 Idem.

27 Palau leg. 125, 1 3,r. Osuna lg. 1707 pi. 7 fol. 3,r. El derecho del alacer constituía un impuesto que gravaba con un 2'5% todos los frutos de viñedos y arboles (Ladero Quesada, M.A: "Dos tenas..." pág. 324 Eguilaz dice que era un derecho que pagaban sólamente por las viñas equivalente a 30 maravedis por cada marjal de viñedo (Eguilaz Yangüas, L. *Glosario*,.. pág. 119)

garfas, ni gallinas, ni guarac, ni madejas de lino, que según dicen, eran derechos de alcaides [28], a la vez que promulga algunas normas para el cultivo y conservación de las haciendas[29]

Según dirán en algunos lugares, esta exención fue total en cuanto a los principales impuestos musulmanes -sólo ingresaban en el arca señorial el impuesto del diezmo-[30]

Capítulo aparte merece el estudio de los impuestos que gravaban los ganados. La noticias que tenemos sobre éstos son las más abundantes de todos los impuestos reseñados, lo que nos indica, sin duda, la importancia de la ganadería en la zona.

Los habitantes de la zona practicaban la transhumancia bien

---

28 Palau leg. 125, 1 3,r. Os. leg. 1707 pi. 7 fo. 3,r.

29 A.H.N. Os. leg. 1887 pi. 9 y pi. 11 carpetilla.

30 Ap. doc. doc. 17. En Ar. Ch.. Gr. cab. 507 leg. 1316 pi. 12 fol. 16,r.-v dice sin embargo que era al cardenal a quien pagaba solamente el diezmo *despues que el dicho marquesado se gano de los christianos, en tiempo de moros pagando solamente el diezmo al cardenal*. Declaración que no anula nuestra afirmación sino que la refuerza, puesto que nos informa de su existencia en los años inmediatamente posteriores a la conquista

a las Alpujarras bien a los campos de Almería. Por su valor y movilidad era uno de los botines preferidos para el robo y la rapiña y precisamente por estas acciones conocemos su importancia.

La primera ocurrió en 1490-1, cuando algunos vecinos de Jérez se trasladan con unas 300 cabezas de ganado mayor -a parte de ciertas cabezas de ovejas, vacas y bestias- a pastar a Güevéjar y a la Alpujarra. Sus propios convecinos lo roban y se marchan a Granada donde lo venden[31].

La segunda se produjo en 1500 cuando algunos vecinos del marquesado se habían trasladado al campo de Níjar, siendo robados por los cristianos. Con la firma de las capitulaciones de 1500, los reyes les permiten, entre otras mercedes, recuperarlos[32]. Ante las quejas reiteradas, los monarcas deben ordenan el 23 de octubre de 1501 a Diego López de Ayala que hiciera información del ganado tomado y se lo devuelva[33]

---

31 Ap. doc. 6. Los vasallos se quejan al cardenal. Este nombra a Juan de Salamanca para que le sea devuelto tal ganado, piden, también, que los asaltantes no sean recibidos en el marquesado.

32 Ap. doc. doc 15

33 A.H.N. Os. leg. 1887 ci. 11, leg. 2495 fol. 79,r. y A.Palau leg. 125 pi. 1 fol. 3,r.

El marquesado era famoso y conocido entre los musulmanes por sus pastos a los cuales venían los ganados de la ciudad de Guadix -aprovechando la comunidad de pastos- y de otros lugares comarcanos[31].

En este sentido, Rodrigo de Mendoza, aparte de ratificar y apruebar los usos y costumbres que gozaban, por cartas del cardenal, establece un impuesto sobre el ganado. Ordena al gobernador y alcaides del dicho marquesado no lleven derechos ni pedido alguno, salvo dos dineros y medio por cada cabeza menor y doce dineros por cada "vaca" [32], canon que vuelve a ratificar en 1500[33].

---

31 *por ser tierra fria e de mejor pasto qu'el Alpujarra* Ar. Ch. Gr. cab. 505 leg. 9555 pi. 6. en el mismo se recogen más declaraciones del la existencia en el Cenete de un clima favorable para el ganado y para los buenos pastos.

32 A.H.N Osu. leg. 1887 pi. 10 y Os. libro de matriculas 84. Para la época anterior Alvarez de Cienfuegos da la de 4 a 7 maravedis para cabeza menor y 30 a 48 por la mayor (Alvarez de Cienfuegos, I.: "La hacienda... pág. 104) Ladero nos da 1 a 2 dineros y diez u once respectivamente (Ladero Quesada, M.A.: "El duro...." pág. 325) Impuestos que época musulman, se veían aumentados por otros conceptos

33 Ap. doc. doc. 17

Junto a estos impuestos, el marqués cobraba otras rentas procedentes de censo de la tierra. Cobraba a algunos cristianos viejos, vecinos de Guadix, en concepto de "terradgo"[34] la décima parte de sus cosechas -puestas a su costa en la villa de Huéneja donde el marqués les indicara-, por permitirle el cultivo de ciertas tierras de su propiedad en Maja Sorba, término de Huéneja[35].

A raíz de la capitulación de fines de siglo, se igualan en teoría ambas comunidades -mudéjares y castellanos-, al permitir a los moros del marquesado que *se convirtieren a nuestra santa fee catholica diezmen e pechen e paguen los derechos como los otros christianos comarcanos del dicho Zenete e no en otra manera*[36], y no permitir que sean apremiados *a ningun servicio de labor ni de arrar cosa de fortaleza ni de los alardes ... salvo por sus jornales*[37]. términos ambos que no respetará el marqués[38]

---

34 Ap. doc. doc. 10

35 Ap. doc. doc. 10, 11 y 13

36 Ap. doc. doc. 15

37 Ibidem.

38 Las quejas son continuas, pues tanto alcono su gobernador les hacen ir a trabajar con sus bestias a las labores y al mantenimiento de la fortaleza Ap. doc. doc. 23

Como consecuencia de la conversión, algunas instituciones musulmanas pierden su fin y sus bienes son vinculados por la corona a otros menesteres y otras se amoldan a modelos castellanos.

El fin principal de esta política real era facilitar la asimilación de ambas comunidades. Este intento contaba con numerosos obstáculos, unos intrínsecos para los dos pueblos, -por la convivencia diaria y otros que vinieron impuestos por personas con cierta autoridad-, puesto que estaba claramente en contra de sus intereses; para evitarlo en lo posible, potenciaban incluso la "aculturización" de los musulmanes[39].

Precisamente el marqués no estaba por la asimilación, y luchará por todos los medios para que no sea posible. En el apartado que estudiamos intento mantener la dicotomía de régimenes fiscales, pretendiendo conseguir la supervivencia del nazarí por el ejercicio de la fuerza y la violencia. Con tales

---

39 Fenómeno que puesto de manifiesto en el área malagueña tanto por López de Coca como Acién Almansa (López de Coca, J.E.: *La tierra de Málaga a fines del siglo XV* Granada 1978 y Acién Almansa, M.: *La Serranía de Ronda en tiempos de los Reyes Católicos* Malaga 1979

métodos consiguió arrancar de parte de sus vasallos una nueva capitulación para el pago de los impuestos y derechos que estos debían entregarle[40], previa renuncia de la capitulación real.

Segun esta capitulación celebrada entre el concejo de Jérez y don Rodrigo, acuerdan *como e en que manera dariamos e pagariamos en cada un año para siempre jamas los derechos, diezmos e rentas que somos obligados a pagar como sus vasallos*[41], pues aparte de pagar los derechos que daban al cardenal , ahora como cristianos, deben pagar *otros diezmos e derechos mas, por lo que* -se quejan- *le recreceria mucha fatiga e no lo podriamos cunplir ni pagar buenamente a vuestra señoria*[42]. Le suplican, entonces, que capitule y acuerde con ellos, los impuestos que deben darle, de tal manera *que tengamos algun alivio y vuestra señoria sea servido*[43]. En realidad hay que pensar más en la presión señorial para arrancar

---

40 Ap. doc. doc 17. Concretamente los vecinos de Jérez del marquesado firman una capitulación el 22 de junio de 1501 reconociendo tales derechos, y que posiblemente extendiera a otros lugares y villas del marquesado.

41 Idem.

42 Ibidem.

43 Ibidem

esta capitulación y estos "nuevos impuestos" que en una petición y súplica humilde.

En ella se asientan los derechos e impuestos que deben pagarle, con aspecto retroactivo desde el 1 de enero de 1501 en adelante y que eran los siguientes;

Por cada cabeza de ganado menor, dos dineros y medio, mientras que por cada una del mayor deben dar doce dineros, a cambio no pagan alcabala, diezmo y herbaje del ganado ni de sus frutos[44]

La almaguana y el maraje lo siguen pagando tal y como lo venían haciendo hasta ese momento[45]. Pero del marage se le

---

44 Ap. doc. doc. 17

45 Ibidem. La almaguana en palabra de Ladero Quesada era un 2'5% anual del valor de todos los bienes raíces que cada granadino tuviese (Ladero Quesada, M.A.: "El duro..." pág. 324.)para Alvarez de Cienfuego se pagaba 9 maravedis por cada marjal cultivado o 4'5 maravedis si estaba en barbecho (Alvarez de Cienfuegos, I.: "La hacienda..." pág. 104) Para Eguilaz era lo mismo que Almagran, pecho o tributo que paga el pechero (Eguilaz Yanguas, L.: *Glosario ...* pág. 208). Impuesto que no debe confundirse con el de magrán, como dijimos en otro lugar (Gómez Lorente, M.: "Aportaciones..." pág. 90)

descuentan cien pesantes al año[46]. También debían seguir pagando ahora los derechos de los tornos de la seda, de los molinos, de los hornos del pan, de las tiendas, de la leña, gallinas y velas [47]

Deben pagar ademas los derechos de las garfas del pan, de acuerdo con la manera que lo hacían tanto en época mudejar como musulmana[48]. Junto a él entregan en la época de cría el diezmo del pan[49]

De acuerdo con la capitulación real, don Rodrigo no les prohibe el baño -aunque a cambio de permitírselo deben entregar el "pan del baño"[50]-.

---

46 Ibidem. Los autores del libro *Historia, toponimia ...* pág. 118lo relacionan con el aprovechamiento de los pastos.

47 Ibdem. Todos estos los pagaban de acuerdo con un pacto que *esta asentada de antes de agora.*

48 Ibidem. Véase nota

49 Ibidem. Los vecinos lo deben poner donde le sea señalado.

50 Ibidem.

Asimismo deben darle los diezmos del lino y del lienzo, como cristianos, aunque se le exime del pago del derecho de la cauda. Si tenemos presente que para Pedro de Alcalá, "cabda" era *cobro por recaudo y cojedura de pecho, cojedura como quiera*, nos permite pensar que se trata de un tipo de carga derivado del cobro de tales impuestos[51].

Debían satisfacer los censos y tributos de la heras *e otros frutos*[52]. así como los diezmos de las uvas, castañas y nueces, salvo de las cerezas, albaricoques y ciruelas [53], mientras que el diezmo de la seda lo pagan de acuerdo con la tasación de personas previamente designadas para ello por ambas partes[54].

Como cristianos darían las alcabalas *que se fizieren de*

---

51 Alcala, P.: *Arte para* ...., pág. 344, pág. 147 y 148, así como *cabde pago de lo revibido, cabd pago* pág. 340 y sobre todo *cabde recaudamiento* pág. 376/17. Debemos tener presente que tanto la capitulación como el mencionado repertorio de Pedro de Alcalá son casi coetaneos. Para otras interpretaciones véase Gómez Lorente, M.: "Aportaciones..." pág.90

52 Ap. doc. doc. 17

53 Ibidem.

54 Ibidem

todos las cosas susodichas de todo lo que se compre y venda en la villa y su término[55]. A cambio de lo cual, el marqués, se compromete a guardar la capitulación bajo multa de 100.000 maravedís para los dichos vasallos[56]

Algunas de estas cargas las pagaban tambien otros vecinos del resto del Cenete -como se desprende de las continuas quejas que por su cobro elevan al monarca-. Según éstas don Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete y conde de Cid, cobra de cada cabeza de ganado -*de oveja e cabrito chica o grande* dice el documento- siete maravedis, no siendo obligado a pagar nada mas que el diezmo[57]. Del pan cobraba de 100 cahizes trece, y si no lo pagaban de buen grado iba, en el momento de trillarlos, a las eras y de los montones los cobraba[58]. Asi mismo percibía en todo el

---

55 Ap. doc. doc. 17

56 Ibidem.

57 Ap. doc. doc. 20. *no seyendo obligado a pagar mas de diez cabezas una chica o grande*

58 Ibidem. Lo que nos hace recordar el impuesto de la garfa

el marquesado la almaguana[59], y de la cria de las seda le cobra un dinero *quando la cria de la seda* y otros dineros cuando el gusano acaba de hilar[60]

Oídas las súplicas por el monarca, éste prohibe a don Rodrigo que siga haciéndolo. Sin embargo, el marqués no la obedece y sigue cobrando los "derechos moriscos", ocasionando nuevas quejas por parte de sus súbditos[61]. Piden no le permita tomar gente y bestias para que vayan a hacer las labores del marqués sin darles salario a cambio[62], ni les sean demandado tanta *cantias de maravedis por razon de las dichas alcabalas demas e allende de lo que conforme a las leyes de nuestros reinos e que sobre ello les fatigays en pleitos*[63]. En 1502 aún se siguen quejando del trato injusto a que se ven sometidos por el cobro de las alcabalas[64].

---

59 Ap. doc. doc. 20

60 Ibidem.

61 Ap. doc. doc. 23.

62 Ibidem.

63 Ap. doc. doc. 25

64 Idem doc. 25

Los reyes reiteran todo lo anterior, ordenando también que libere y sobresea a aquellos que por no pagar los "tales derechos moriscos" estén presos y les entregue las prendas que les tenía tomadas[65] y que no les oblige a pagar más alcabalas a los nuevamente convertidos según lo estipulado en las leyes del los cuadernos[66] confeccionados para su arriendo.

A tal extremo llega el juicio que el propio concejo debe dictar sentencia, negando al marqués todas sus pretensiones sobre "los antiguos derechos". Sólo le permiten cobrar aquellos impuestos que pagan el resto de la comunidad cristiana[67]. A partir de 1502 el régimen tributario se hace extensivo a todos los habitantes, aunque persistan algunos conceptos de origen nazarí[68]

Ante los reiterados problemas que tenía por la cobranza de su rentas, y dada la precaria situación, recurre a arrendar los

---

65 Ap. doc. doc. 23

66 Idem doc. 25.

67 Palau leg. 127 pi. 6.

68 Ladero Quesada, M.A.: *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)* Madrid 1979 pág. 219.

diezmos y alcabalas de los años *pasados en que no han pagado los moros*[69]. En 1504 llega a un acuerdo con un tal Hernando Ruiz y otros dos mas para arrendarles las rentas del marquesado los años pasados de *uno y dos y tres y quatro* por dos millones y medio de maravedis anuales[70]. Estos, para hacer rentable el arrendamiento, no dudaron en explotar economicamente a los vasallos de don Rodrigo ocasionando más de una queja[71]

El obispo de Guadix no permite que el marqués goce de los diezmos y así lo demanda ante la audiencia episcopal, la cual le condena a devolver la parte de los diezmos que indebidamente había tomado desde 1501 en adelante y que pertenecía a la iglesia y cabildo de Guadix[72]. Para llevar la administración y cobranza de

---

69 A. Palau leg. 127 pi. 1 doc. 4.

70 Ibidem. Así lo comunica a Enrique Barbera desde Cabezón el 1 de julio de ese año.

71 Ar. Ca. Gu. en Catalogación y Clasificación Según dicen los propios testigos al menos uno de los recaudadores era de Almería *Asi los vecinos del dicho marquesado ciertos años pagaron el dicho diezmo al dicho marques don Rodrigo y el dicho marques vendio el dicho diezmo a uno de Almeria, que a los vezinos del dicho marquesado les hizo llevar los diezmos a las personas a quien el marques los avia vendido.*

72 Ap. doc. doc. 26

tales diezmos nombran a Juan de San Pedro, mayordomo de las iglesias parroquiales del obispado.

El año siguiente, el obispo, deán y cabildo de Guadix, ordenan por un recaudamiento todos los fieles y cogedores de los diezmos del Cenete, que acudan con ellos a Martín de Hervás y a Pedro Sulcedo -puesto que los habían arrendado en almoneda pública por cierta cantidad de maravedís del susodicho Juan de Sampedro[73]-. Ni aún con el requerimiento, los beneficados y demás personas que custodiaban los diezmos lo entregan sin la orden expresa del marqués[74].

Los recaudadores ante la negativa, demandan a Pedro Báez, notario y escribano de las rentas del obispado, les redacte una carta de fé, para que los vecinos acudan a ellos con el valor de las tercias -carta que le redacta el 31 de agosto de ese mismo año[74]-. El marqués, a pesar de estos actos jurídicos, se opone y no consiente tal intromisión, puesto que había conseguido días

---

72 Ap. doc. doc. 26

73 Ibidem.

74 Ibidem

antes -6 de agosto- una bula del Papa Julio II concediéndole las tercias. Basándose en ella cobraría los diezmos toda su vida.

Desde 1504 hasta 1506 no tenemos más datos cuantitativos sobre el valor de las rentas del marquesado. Este último año, siendo recaudador general Juan Mexía, se concertaron ambas partes para el pago de todos los derechos y rentas que aún no habían entregado ese año por un montante de 48.000 pesantes -1.440.000 maravedís[75]-, aunque ya habían pagado para el de marzo la cantidad de mil ducados -375.000 maravedís-[76]

El año siguiente aún es recaudador y receptor general de la rentas del marquesado. Como tal, de acuerdo con la "costumbre musulmana" -según la cual si algún vasallo muere sin hacer testamento o no tenía heredero directo, estos bienes pasan al arca del marqués que dispone libremente de ellos[77]-, toma los bienes de

---

75 A.H.N. Os. leg. 1867 p. 5 doc. 6 ya que según dice Juan Mexía están cansados de lo que han dado hasta ahora

76 Ibidem.

77 Ap. doc. 28. "costumbre musulmana" que reconvierte en su provecho, y que nos ilustra una vez más de las intenciones y política de explotación sobre sus sufridos vasallos. En 1508 entrega a su criado Serafín los bienes de Fátima vecina de Huéneja. Este los vende...

Leonor Alhima, mujer de Martín Alhonayga, por mandato del bachiller Pedro Galán, alcaide del marquesado. Su marido y herederos se oponen, y como no pueden obtener el cumplimieanto de justicia en el señorío, se trasladan a Granada donde esperan alcanzarlo de la Chancillería[78]

A finales del año 1508 empiezan los trámites que deben conducir a la entrega del primer censo de encabezamiento de los moriscos. Tras reunirse cada uno de los concejos, dan poderes a una o mas personas de cada una de las villas[79], para que en su

---

... por 40.000 maravedis a Fernando del Castillo (Ap. doc. doc. 44). Si deja hijos menores los parientes se hacen cargo de la hacienda, a cambio de mantener a los huérfanos Ar. Ch.Gr. pl. 3 leg. 824 pi. 5

78 entablan un pleito del que no conocemos su desenlace Ar. Ch.Gr. cab. 512 leg. 2425 pi.7

79 Jerez lo entrega a Gonzalo Alfaquí Gida (doc.29), Lanteira a Gil Abenmelique (doc.30), Alquife a Rodrigo Alhocar ante Cacen (doc.31), Aldeire designa a Gonzalo Abengar y al alguacil Juan de Mendoza antes Alí Alamí (doc. 32), Calahorra al jurado Ginés Abenjamí y al alguacil Pedro Arrabey (doc. 33), Dólar a Lope de Barzena y a Lope Almuedan(doc. 34), Ferreira lo entrega a Pedro Benhizí y a Diego Abendaud (doc.35) y Huéneja a Francisco Zoroque y Francisco el Alhahe(doc. 36).

nombre y en el de todos los vecinos puedan convenirse e igualarse para el pago de los *derechos pechos rentas, alcabalas e diezmos que somos obligados a dar e pagar e contribuir cada año* asi como de los *diezmos de pan e trigo e cevada, panizo e otras cualquier symilla e de la uba e lino e seda e del cuento del ganado*, por el precio y tiempo que acordasen, asi como poder entregar la escritura de obligación necesaria[80]

Ese mismo mes de diciembre los concejos vuelven a dar su poder con caracter definitivo a sus procuradores.[81]

---

80 Ap. doc. doc. 29

81 Los vecinos de Jérez lo dan al Alfaquí Gida (doc. 37), los de Alquife al jurado Andrés Ambrón y Diego Alhotan (doc. 38), los de Aldeire a Garcia Abengayad y al alguacil Juan de Mendoza (doc. 39), Los de Calahorra lo entregan a Gines Abenjaní y a Pedro Arrabey (doc. 40), los de Dólar a Lope de Barzena y Lope Almuedan (doc. 43), los de Huéneja a Francisco Zoroqui y Francisco el Haje (doc. 42), los de Ferreira a Riodrigo Benexin, Diego Abendeud y al jurado Juan Alhacahe (doc. 41) y por último los de Lanteira lo conceden a Gil Abenaelique y Hernando Adalguayd (doc. 45). Son confirmados la mayoria de los anteriores, aunque se producen algunas diferencias: los de Lanteira nombran a Hernando Adulgayd además de Gil Abenelique, Ferreira ademas de Diego Abendeud nombra a Rodrigo Abenexin y Juan Alahcehe en sustitución de Pedro Benhizi.

Los procuradores así nombrados, utilizando los poderes concedidos, llegan a un acuerdo ratificado ante el escribano Alonso de las Casas el dos de marzo de 1509. En el citado acuerdo el marqués arrienda a *los concejos e alguaciles e jurados e viejos e honrrados vecinos e moradores de las dichas villas* las siguientes rentas[82]:

a) los diezmos del ganado -con los demás derechos sobre el mismo- del pan y fruto del campo, y los de la seda, a los que se cargan ademas el derecho de las nagüelas.
b) todas las alcabalas
c) Los censos de la tierra y de los morales.
d) Los derechos sobre los inmuebles, molinos, tiendas, panadería, hornos del pan, mesones -salvo el de la Calahorra que se lo reserva para él-, las herrerías, carnicerías y baños.
e) el minero de Alquife.
f) la guarda del campo
g) plaza, viento y jabón
h) estanques del vino
i) las velas
j) los buñuelos y melcocha.

---

82 Ap. doc. doc. 46

Estas rentas las aceptan los alguaciles, jurados y hombres buenos del marquesado y se las arriendan por un periodo de seis años a partir del 1 de enero de 1509[83]. Por todas ellas debían entregarle 100.000 pesantes -tres cuentos de maravedís- *de la buena moneda corriente en Castilla* y diez libras de seda fina teñida *de los colores que la marquesa ordene* [84]

Para el pago del censo, se acuerda fragmentarlo en tres entregas, en la primera se darían 25.000 pesantes en el mes de mayo, en agosto se entregarían 45.000 pesantes y las diez libras de seda y el tercero y último 30.000 pesantes en diciembre[85]. Establece además que se le han de entregar donde el indique en paz, a salvo y a costa de sus vasallos, tanto el traslado como su recaudación.

Los concejos deben designar a la persona o personas encargada de pedir, demandar recibir e recaudarlas, recibiendo para ello el beneplacito del marqués y por supuesto el del concejo. Todo ello, de acuerdo con la forma y manera que se había realizado los años anteriores.

---

83 doc. 46.

84 Ibidem.

85 Ibidem.

Inmediatamente se procede al repartimiento de estos 3.000.000 de maravedís entre las distintas villas. Repartimiento que quedó en la manera que se muestra en el cuadro siguiente:

Rentas del marquesado en 1509

villa	censo	%
Alquife	210.000	7
Aldeire	487.500	16'25
Lanteira	487.500	16'25
Jérez	604.560	20'15
Calahorra	231.030	7'7
Huéneja	501.900	16'7
Ferreira	213.900	7'1
Dólar	263.610	8'8
Total	3.000.000	100

El mayor porcentaje recae en la villa de Jérez con su barrio de Alcázar, casi tanto como en Alquife, Calahorra, y Ferreira juntos. cada uno de ellos paga en torno al 7%. Tras Jérez se situa Huéneja (el 16'8%), Aldeire y Lanteira 16'25% ambos), mientras que Dólar contribuye con un 8'8% del total.

Mientras se empieza a recaudar el censo, el recaudador mayor del marquesado exige las cuentas de los tres años anteriores -

1506 al 1508- a los distintos alguaciles de las villas. Para acabar con las diferencias que esta medida suscitó se acuerda el 9 de octubre de 1509, entregar en la ciudad de Granada al susodicho recaudador quinientos ducados de oro para que se den por libres y exentos de las cuentas que estaban obligados[86].

En 1511, el marqués debe permitir la intromisión en la explotación del minero de Alquife a una tercera persona -minero que como hemos visto entregó a las distintas villas del Cenete como uno más de los derechos del censo-. La reina Juana por su privilegio de 20 de junio concede a Juan de Ordas, corregidor de Guadix, todo el hierro necesario para las herrerías que éste tenía en el término de Guadix[87], así en la villa de Alquife como en otros lugares del obispado de Guadix tanto de realengo como de señorío. Se le permite sacar solamente el hierro necesario para su herrería y no más, sin que a ello pueda oponerse don Rodrigo, ni cobrarle nada por su extracción[88]

---

86 A. Palau leg. 118 p. 11.

87 Ap. doc. doc. 48

88 Ibidem. Parece ser que el marqués le permitió la extracción del mineral de la vena de hierro de Alquife, puesto que no hemos encontrado ninguna queja de Juan de Ordas.

Debido a problemas del repartimiento del censo y las quejas de los vecinos del Cenete, don Rodrigo debe revisarlo. Para ello encarga a Hernando de la Muela Abendamon averigüe la riqueza de cada pueblo y viese los marjales que cultivan y tenían cada uno de ellos. Para cumplir esta orden, se traslada al marquesado y tras medir y averiguar los marjales, los asentó en un libro que elevó al marqués[89].

Según esta medición se procedió a una nueva reestructuración del sistema, que se tradujo por un lado, en el desglosamiento de las aquellas rentas que los documentos denominan "regalías" del cuerpo mayor de las alcabalas y diezmos -que este año alcanza el valor final de 160.934'5 maravedís-; y en un aumento del valor de alcabalas y diezmos, cuyo importe total asciende a 3.209.035'75 maravedís[90]. O sea que el marqués este año ingresó por este censo un total de 3.369.970'25 con la siguiente distribución.

---

89 Ap. doc. 144

90 Ibidem. El marqués cobra, por tanto de 1510 a 1511 casi 370.000 maravedís más que recargar sobre sus vasallos, -aparte de otras rentas que veremos en el siguiente apartado-, lo que nos habla bien a las claras de las inquietudes don Rodrigo hacia sus vasallos

Rentas del marquesado en 1511

villa	total	%
Alquife	232.604'75	7
Aldeire	577.899'25	17'15
Lanteira	468.774'75	13'91
Jérez	695.754	20'64
Calahorra	321.198'5	9'53
Huéneja	518.445'5	15'39
Ferreira	237.216'75	7'04
Dólar	318.076'75	9'44
Total	3.369.970'25	100

También en este año consigue que todos los pueblos entreguen a sus arcas una nueva carga que designa como sueldo de los pregoneros. Carga que es valorada en 85 fanegas y 1 celemín de trigo y 321 fanegas 9 celemines de cebada, que se mantendrá hasta el año 1514 que es elevada a 413 fanegas 9 celemines de cebada y 85 fanegas 1 celemín de trigo[91]

Para su recaudación se mantiene a los propios alguaciles que

---

91 Ap. doc. doc. 135

ya la habían tomado los años anteriores -aunque en la relación de Hernando Abendamón no menciona[92]-. Por encima de ellos se encuentra el mayordomo Rodrigo de Mendoza Abenchapela, A éste se le toman cuentas de su administración los años 1509-1510[93]

A partir de esta fecha se admiten a los distintos alguaciles que en su cargo descuenten las quiebras y suspensiones de los maravedís que no han podido cobrar, lo que denota un perfeccionamiento del sistema de recaudación, consecuencia de los reajustes realizados por esta nueva situación.

Según la erección de la iglesia de Guadix, a ésta le pertenecía un escusado de cada pila de las parroquias de su obispado, para reparo y gastos de la misma[94]. El escusado era señalado por la mencionada iglesia cada año[95], que cobro

---

92 Ap. doc. doc. 144 Deja el lugar en blanco.

93 A.H.N. Os. leg. 1887 pi. 8 fol. 3,r. Se le entregó una carta cuenta pero que no ha llegado hasta nosotros. En el fol. 29,r. del A.H.N. Os. leg. 2968 pi. 4 y se conservan algunas anotaciones de esta administración.

94 Ap. doc. 49

95 Ar. Ca. Gu. en Gor eligen al propio señor Sancho de Castilla, como escusado, y hubo de pagarlo aún a su pesar

pacíficamente en casi todo el área, salvo claro está en el marquesado cuyo señor se opuso.

La iglesia de Guadix en 1512 elevó una petición al rey para que se le apremie. El monarca le ordena entonces lo pague *pues yo lo pago en todos los lugares que son de la corona real que caben en el dicho obispado*[96] y no ponga ningún obstáculo a los encargados de realizar la cobranza.

Este pleito volvió a resurgir en 1523 cuando el marques don Rodrigo primero y después su hija, se nieguen a entregar el excusado. Tan lejos llegó el pleito que fue necesario la intervención de la Chancillería. Esta, el 8 de mayo de 1523 ordena que restituyan y paguen todos los diezmos de los excusados así cobrados por los señores[97]

Expirada la vigencia pactada del censo de encabezamiento empiezan los trámites para un nuevo acuerdo. Al igual que hace seis años, lo primero que se hace es señalar los distintos

---

96 Ap. doc. doc. 49.

97 Ap.doc. doc. 132.

procuradores encargados de llegar las negociaciones concediendoles los necesarios poderes. Los vecinos de Ferreira nombra como procuradores y dan poder a Juan Alhaje y Diego Alfaqui[98], Dólar a Francisco Abendurri y Pedro Raje[99] Alquife a Hernando Hotan y Rafael Arrotayli[100], Calahorra al alguacil Pedro Arrabae y Juan Xemiz[101] Jérez a Diego el Haje, Garcia Marguan y Lope Axuaya Abencequen[102] Lanteira a Pedro el Moceguez y Rafael Abenzaide[103], Aldeire a Pedro Rabahe y Diego Alacerí[104] y Huéneja a Francisco Zapón y Francisco Dordux[105]. Por estos poderes le dan facultad para que puedan convenirse por *todos los derechos alcabalas, diezmos del pan, trigo e cevada e panizo e otra qualquier semilla e uba e lino e seda e quento del ganado e de otrsos diezmos que somos obligados a darle* por el montante y tiempo que estimen y

---

98 Ap. doc. doc. 51

99 Idem doc. 52

100 Idem doc. 57

101 Idem doc. 58

102 Idem doc. 53

103 Idem doc. 54

104 Idem doc. 55

105 Idem doc. 56

consideren oportuno'[106]

Por el poder también se les faculta para que puedan otorgar perpetuamente el censo infiteosin *e trebuto perpetuo* sobre todos los vecinos, reconociendo como bueno lo que acuerden personalmente, obligandose por ellos, como si efectivamente estuviesen todos ellos presentes, e hipotecando sus bienes para hacer frente al cobro del censo, renunciando para tal fin a la ley de la mancomunidad.

Estos representantes utilizando la prerrogativa del poder delegan los suyos en una tercera persona, nombran como sus sustitutos a Rodrigo de Mendoza Abenchapela cadí y vecino de Aldeire a Lope Agoaravi mayordomo y vecino de Jérez y a Alvaro de Bazán alguacíl y vecino de Huéneja'[107] facultándoles para que en su nombre y en elde los demás vecinos puedan convenirse en las mismas circunstancias y condiciones contenidas en las distintas cartas de poder.

---

106 Ap. doc. doc. 51 al 58

107 Idem doc. 59.

Las citadas personas, en presencia del marqués, firman *el censo y tributo perpetuo ynfeteosin para agora e para syempre jamas* como pretendía desde un principio don Rodrigo -para lo cual no dudó en recurrir a la fuerza-[108]. Por lo tanto, a partir de este momento se constituye ya un verdadero encabezamiento, que si en un principio es favorable para el marqués, representará a larga, una disminución de ingresos, por cuanto fosiliza el montante hasta su desaparición tras la expulsión de los moriscos y la posterior repoblación.

Los conceptos que se fosilizan por este encabezamiento son los diezmos tanto agricolas como ganaderos, -junto con el derecho y diezmo del ganado y la seda- y alcabalas de todo el marquesado desde *el primero dia del mes de enero de mill e quinientos quinze y desde en adelante pepetuamente para siempre jamas*[109]. A cambio los vasallos se compromenten a pagar 125.000 pesantes -3.750.000 maravedís- pagados por tercios cada cuatro meses, 1.250.000 a

---

108 Ap. doc. doc. 60. Asi lo siugiere la cesión de poder a Rodrigo Abenchapela, Lope Algoraví y Alvaro de Bazán. Todos ellos muy ligados y en contacto directo con el marqués, por lo que tenian mucho que perder sino aceptaban "su voluntad".

109 Ap. doc. doc. 60

finales de abril, otros 1.250.000 en fin de agosto y en fin de año los restantes 1.250.000. Además se comprometen a no pedir ni poner descuento alguno a tal renta por ningún motivo y si por alguna causa no pagan la renta dos años consecutivos, pasará a su poder o al de sus herederos.

Una vez fijadas las condiciones, se reparte este montante entre las villas de acuerdo con el siguiente porcentaje

Encabezamiento del marquesado en 1515

villa	total	%
Alquife	263.860'5	7
Aldeire	656.753	17'5
Lanteira	531.429	14'17
Jérez	750.739'5	20'02
Calahorra	346.455	9'24
Huéneja	580.071	15'46
Ferreira	261.305	6'97
Dólar	353.925	9'43
restan	5 462	0'14
Total	3.750.000	100

(fuente doc. 146)

Como puede apreciarse, se mantienen los porcentajes establecidos que se hizo en 1511, El primer lugar lo ocupa Jérez, que aporta mas de la quinta parte del total (20'02%); después nos encontramos a Huéneja, Lanteira y Aldeire todas ellas en torno a un 15%, con la décima parte contibuyen Dólar y la Calahorra, mientras que Ferreira y Alquife aportan en torno al 7%.

Una vez hecho el reparto quedaron por adjudicar 182 pesantes 8 cornados, por lo que se distribuye entre todas las villas[110].

A estos habría que añadir los aportados por otros conceptos como las "regalías" y habices que elevan los ingresos finales del marqués hasta los 4.102.156'5 maravedís.

Conviene que nos detengamos en ver como el marqués consiguió la aprobación del censo, siguiendo para ello las propias declaraciones de sus vasallos. De dichas declaraciones se deduce que el marqués don Rodrigo de Mendoza pretende que se entregara la escritura de censo de encabezamiento para lo cual los obliga,

---

110 Ap. doc. doc. 146. A la villa de Alquife le seran rapartidos 60 pesantes más.

puesto que *los vecinos no querian ir porque les iba a hecha un censo perpetuo(...) y no la otorgaban porque estavan tan fatigados e se avian tenido por engañados en la primer ninguno queria otorgar esta*'[11]. Se traslada a las villas y a los que no la ratifica los toma presos y los lleva la fortaleza, donde por medios violentos consigue que firmen'[12]. Los vecinos para no ser apresados abandonan el lugar y se marchan a la viñas a esconderse de él y de sus delegados o huían a otros lugares de la comarca'[13]. Los que huían perdían sus bienes pues el marqués se apoderaba de ellos'[14]

Otras veces se limitaba a cometer fraude haciendo que en el reconocimiento del censo apreciesen personas que no lo habian firmado, a los que el marqués no podía obligar por desconocer su paradero -de ahí que algunos se quejen de él cuando vueltos quieren estampar sus firmas y encuentran ya sus nombres en ellas'[15]- Tal fue el estado de ánimo que algunos sectores de la

---

111 Ar. Ch. Gr. cab. 506 leg. 1070 pi.4

112 Ibidem

113 Ibidem

114 Ibidem. A Alhayen vecino de Aldeire le tomó la casa, en ella edifico un mesón.

115 Ibidem. Hernando Abenzadon y Bartolome el Moxali se quejan de ésto, pues decían que ellos *nunca avian otorgado.*

población intentaron levantarse contra aquellos personas que defendían los intareses de su señor [116].

Como don Rodrigo lo consiguió, sus vasallos se desplazaeon a Granada a quejarse agriamente de su actuación. y aunque en principio el conflicto se resuelve a favor de los vasallos el marqués siguió cobrando de facto este censo[117].

En 1516 les impone de nuevo por la fuerza otra carga -esta vez sobre el ganado-, *por razon de las labores que los vecinos del dicho marquesado... tenian en los campos e secanos que estaban fuera del magran*[118]. En realidad el censo del trigo del campo lo impone en represalia a las quejas que sus vasallos moriscos hicieron a raíz del otorgamiento de la escritura de censo de

---

116 Ibidem. Los vecinos de Aldeire se levantaron contra Alvaro de Bazán y quisieron matarlo porque éste había prometido que le villa firmaría tal censo, para salvar su vida se marcha huyendo a refugiarse en la casa de su señor.

117 Ar. Ch. Gr. cab. 506 leg. 1070 pi.4.La chancillería ordena que cobre solamente el diezmo y alcabala a los vecinos de Alcazar Ap. doc. doc. 146

118 Ar. Ch.Gr. plan. 3 cab. 1316 pi. 12 fol. 16,r.

encabezamiento'[19]. Para esto el marqués se concertó con los jurados y alguaciles del marquesado que aquellos que *lavravan en los ecanos del dicho marquesado e en otras tierras que ahy... por ade lo que coxian déstas sierras e montes e secanos no pagaban nada por razondel diezmo*, pagasen un tanto por las bestias que empleaban'[20].

Ante este hecho Hernando Abendamón, vecino de Granada, *que era muy gran contador*, como encargado de reparto, intercede por los moriscos; *mira señor que les hechas mucha carga.*

Pero el señor hace oidos sordos y le ordena que lo haga *myra haz lo que te digo, que a las bestias malas que no quieren hazer lo que deven echalles buena carga hasta que caigan con ella*'[21]

Por este arbitrio, deben pagar por cada cabeza de ganado mayor dos fanegas y media -o cinco si tienen más de una- y la mitad por el ganado menor, ademas de pagar seis maravedís

---

119 Idem fol. 16,v.

120 Idem fol. 17,r.

121 Ibidem.

adicionales por pesante[122]

A los vecinos de Jérez y Lanteira al no tener *campo donde sembar sino sierra*, les reduce la cantidad a pagar, una fanega por cabeza mayor y media por *los asnales*[123], Esta exención alcanza tambien a Dólar, Calahorra, Alquife[124], siendo solamente los vecinos de Aldeire, Ferreira y Huéneja los que deben pagar 115 fanegas de cebada, pués son ellos los *que siembran en el campo*[125]

Las cantidades pagadas durante la vida del marqués ascienden a 10.772 fanegas, 3 celemines de trigo y 805 fanegas de cebada. Mientras que la cebada entregada cada año es de 115 fanegas, la de trigo varía de unos años a otros, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

---

122 Idem fol. 19,r. y también Ar. Ch,Gr. 3 leg. 824 pi. 12

123 Ar,Ch,Gra. 3 pi. 824 pi. 12.

124 Ap. doc. doc. 135. *e que el lugar de Alquife... no pagan ninguna cosa por razon de las dichas bestias...por razon que es gente pobre e que no tienen labores e son muy pocos*

Ar. Ch,Gr. cab. 507 leg. 1316 pi. 12

125 Ap. doc. doc. 135

	Rentas del campo	
año	trigo	cebada
1516	1533 fanegas 5 celemines	115 fanegas
1517	1529	115
1518	1517 10	115
1519	1542	115
1520	1551	115
1521	1552	115
1522	1547	115
Total	10772 3	805

Ya confirmada la escritura del encabezamiento se traslada al marquesado Pedro Muñoz, contador de don Rodrigo, para tomar cuentas a los distintos recolectores de su actuacion los años pasados[126]. Comenzó el 26 de julio de 1515, tomando cuentas de la administración a otras personas que no cobraban rentas directamente[127]. Cuatro días más tarde las toma a los distintos

---

126 Se detecta ya su presencia el 6 de julio de 1515.

127 Con esta fecha se entraga el cargo y descargo de Pedro Galán (doc. 94) o de la seda embargada en la alcaiceria de Granada(doc. 95) y el cargo y descargo de Rafael Abenchapela de su tenencia de Darabenaz (doc. 96)

alguaciles por los ingresos de 1509 y 1510, que finaliza el 31 de ese mes y año[128]Este día empieza a tomar cuenta de la de 1514, que prosigue dias sucesivos[129], A los mayordomos Lope de Barzena y Rafael Abenchapela tomará cuenta posteriormente. El 31 de octubre de 1526, Alonso de Torres toma cuenta a Rodrigo Abenchapela, aunque no le da carta de finiquito mientras no se averiguen las partidas de las quiebras[130]. A Lope de Barzena se las toman Alonso del Castillo y García de Carreño el 15 de marzo de 1526. Por esta cuenta se le hace cargo de 11.804 fanegas y 8 celemines de trigo y 10.662 fanegas de cebada desde el año de 1511 -que se comenzó el cargo- hasta el 1522 y de 38.433.652

---

128 Empieza tomando cuenta a Rodrigo Alhaila por la villa de Alquife por el año de 1509 (doc. 100), a Abenhabron por la villa de Alquife (doc. 101) a Barahax por Alquife (doc. 102) a Abenayon por el Alcázar de Jérez (doc. 103), a Alvaro de Bazán por Huéneja (doc. 104) a Jamila por Hardagimea (doc. 105) a Sebastian Sarafi por su barrio (doc. 106) y a Lope Algoravii por Jérez (doc. 107). El 31 de julio lo hace con Pedro Arrabahen por la Calahorra (doc. 112) a Pedro Mofarres por Lanteira (doc. 113).

129 Toma cuenta a Rodrigo Abenexi por Ferreira y la Calahorra, a Lope Algoraví por Jérez. El dia 1 de agosto lo hace con Sebastian Xarafin(doc. 117), Juan Aduladin por Alquife (doc. 118) y el 2 con Alvaro de Bazán por Huéneja (doc. 119).

130 (doc. 136).

maravedís desde el año de 1514 *que se comenzo el cargo del dinero* hasta 1522[131]. O sea una media de 4.270.405 maravedís , 983 fanegas de trigo y 888 fanegas 6 celemines de cebada por año. Entre los años de 1523 al 1525 se le cargan un total de 13.190.524'5 maravedis, de 4674 fanegas y 4 celemines de trigo y también de 3.161 fanegas 2 celemines de cebada[132].

El año siguiente, a partir del 8 de noviembre, tomaráa cuentas a cada uno de los cogedores en las distintas villas -algunas de ellas las dejó incompletas-[133]

Después de la muerte de don Rodrigo, Francisco de Molina ante la orden de Diego de Mendoza, se traslada a Ayora con los recaudadores que tenían cargo de tomar las rentas del marquesado y dar cuenta de ellas, de su actuación, y según parece dieron cuenta del valor de las rentas desde el año de 1517 hasta fin de 1522 -y que desgraciadamente desconocemos[134]-

---

131 Ar. Ch. Gr. cab. 503 pi. 1070 pi. 4

132 Ibidem

133 Ap. doc. doc. 123-7

134 Mu.Ca. Gu. vitrina 1 fol 9,r.

Las últimas noticias que tenemos de estas rentas nos informan como Lope de Barzena entregó el 28 de julio de 1523 a doña Mencía de Mendoza 75.500 maravedís con cargo a las rentas de 1522[135]. Por su parte Francisco de Molina, ese mismo día, le da 707.625 maravedis, también con cargo a las rentas de 1522[136]

La muerte del marqués supone un alivio para los moriscos del Cenete, puesto que los nuevos señores tendrán una actitud muy diferente a la de su predecesor. Se preocupan tanto de cuestiones sociales, como económicas -puesto que la mayor parte de las rentas ya estaban consolidadas-. Esta preocupación se traduce en una serie de ordenanzas a los mandos locales encomendandoles la realización de los siguientes puntos:

a) que los moriscos sean suficientemente informados y adoctrinados en el catoliscimo.
b) que no consientan que los cobradores le hagan agravios al cobrar los derechos del lino y seda antes de venderlo y no les permitan que le embarguen la seda, para luego venderla y así

---

135 A. Palau leg. 141 pi.6

136 Ibidem.

poder sacar un mayor precio.

c) que no se cobre el "cornado" que se recarga por cada pesante para salario del escribano y cobrador.

d) a las personas que tienen habices sin titulo deben informarles de sus derechos, pero si tiene título que se los respeten.

e) que se arrienden las rentas que están fuera del encabezamiento en pascua de navidad en la forma habitual.

f) debe hacerse "tamiz" -repartimiento- del pan y de los pregonerías ante el escribano.

g) debe hacerse "tamiz" por los baños entre las personas del lugar, pagando media fanega de cebada por cada una.

h) debe confeccionarse un libro de todas las penas en las que incurriesen los vasallos y que consignen en él la cantidad que deben pagar[136]

Las medidas nos hablan claramente de la situación a la que estaban sometidos los vasallos moriscos durante la vida del marqués, así como las nuevas actitudes que tomaran desde ese momento los representantes de los condes de Nassau y marqueses del Cenete, don Enrique y doña Mencía.

---

135 A. Palau leg. 137 pi. 3 doc. 2

II Las rentas

El capítulo más espinoso de cualquier investigación sobre el régimen señorial lo constituye el estudio de su sistema fiscal, pues aparte que su análisis y posterior clasificación nos permitan definirlo juridicamente[136], es el pilar básico que permite a un señor la obtención de rentas de beneficios. Esta prerrogativa era concedida por el propio monarca en el mismo momento de hacer

---

136 Como puso de manifiesto ya el profesor Salvador de Moxó en varios de sus trabajos ("Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial" *Hispania* IXIV(1964) 185-236 y 339-430 o "Los señoríos. Cuestiones metodológicas que plantea su estudio" *A.H.D.E. XLIII (1973)289-315 "Los señoríos. Estudio metodológico" Actas de las "I Jornadas de Metodología aplicada a las ciencias históricas". Historia Medieval* II Santiago de Compostela 1975 págs. 163-175). A partir de ellos todos los historiadores que han tratado el fenómeno señorial, no se han resistido a establecer su tipificación -mas o menos compleja según el punto de vista metodológico adoptado. La última y más compleja estructuración se la debemos a Quintanilla Raso (Quintanilla Raso, M.C.: "Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a finales de la Edad Media" en *Historia de la Hacienda Española (épocas Antigua y Medieval)* Madrid 1982 pág. 767-798.

merced del señorío[137].

Sin embargo el señor no podrá ejercitar libremente tan amplias facultades, puesto que en un primer momento, se verá limitado por la existencia de un acuerdo entre la monarquia y los mudéjares que se contemplaba en la firma de las correspondientes capitulaciones, en las que se les permitía permanecer con el dominio de sus bienes, mantener su régimen fiscal y su organización judicial.

---

137 En los titulos de constitución del señorio los reyes le hacen donación de las villas *con sus castillos e fortaleza, con todos sus terminos, e tierras destritos e territorios, e linderos con todos los vasallos que en ellos e en sus terminos agora ay e oviere de aqui adelante con la justicia e juristion çivil e criminal, alta e baxa mero e mixto imperio en las dichas villas e logares e vasallos e terminos e fortalezas e con las casas huertas corrales vinyas e tierra labradas e non labradas (...) con los prados e pastos abrevaderos exidos e sotos e arboles frutuosos e infrutuosos con montes dehesas rios (...) con todos sus terminos modernos e antiguos e con las escrivanias alguazilazgos servitios fueros galllinas carneros maravedis pan pechos e derechos e otras qualesquier rentas que a nos pertenesçen e pertenecer pueden (...) con todos los diezmos de los moros (...) e con todas las otras cosas quantas los dichos lugares han e haber pueden e deven de derecho uso e costumbre* Ap. doc. doc. 3

Para estudiar tan amplia facultad podemos hacerlo desde una división tripartita, administrativa judicial, territorial y hacienda propiamente dicha, siendo esta última la más importante.

Los señoríos bajomedievales que se asientan sobre áreas ya pobladas, tenían como conseción principal el ejercicio de la justicia[138], facultad que le pemite juzgar y nombrar las justicias, para que en su nombre la administren[139]. Para obedecer las capitulaciones reales cuando nombra, en un principio los jueces locales, éstos recaen sobre los propios mudéjares[140].

También en una primera época, se establece para todo el marquesado un juez único y supremo que dirimía sobre aquellas

---

138 Concesión que aparece recogida el título de merced bajo la fórmula: *conla justiçia es juridicion civil e criminal, alta e baxa mero e mixto imperio* Ap. doc. doc. 3, 4 y 9.

139 Ap. doc. doc. 120.

140 Cuando Sancho de Benavides tome posesión de cada una de las villas entregadas al cardenal, nombra en cada una de ellas a un *moro para que la toviese e administrase por el dicho cardenal e en su nombre*. A.H.N. os. leg. 1887 pi. 4 doc.2

sentencia de los mandos locales[141], aunque debía oir el parecer del señor o del gobernador en su mombre en aquellos casos que necesario fuese[142].

Su ejercicio representaba también unos ingresos para su arca, pues las penas - de mayor cuantía denominan a veces los documentos- en que incurrían los vasallos debían serle dadas[143]

---

142 Durante un tiempo hubo en el marquesado *un cadi que vivia en Aldeyre que juzagaba en las cosas civiles a la manera de moros* [Ar.ch. Gr. cab. 506 leg. 955 p. 6 testigo 2 pregunta 8], aunque posteriormente se elevó a dos *quando sucedía algunas causas en los dichos lugares del Cenete iba al dicho cadi que estaba en el dicho lugar de Aldeyr o a otro cadi que estaba en Xeriz, e que este conocía de causas çiviles e criminales* [Ibidem. testigo 15]. Si no estaban conformes con sus dictamenes podían apelar a Granada *al cadi que se llamaba el Pequeni, que residia en la ciudad* [Ibidem] .

143 Con esta limitación el marqués nombra el 28 de agosto de 1491 al Alfaquí cadí Abenchapela *alcadi de todas sus villas y lugares del Cenete para que por tiempo de su voluntad pueda conocer y conozca todos los pletios debates y causas civiles y criminales que entre moros (...) se trataren e moviere y juzge e determine en ella lo que hallere por justicia segun ley, en tanto que no juzge ni sentencia en ella sin cunsulta y decreto de su gobernador o de quien dicho señor tenga*, A.H.N. Os. leg. 2495 pi. 80

8 Ap. doc. doc. 136.

Por este concepto Rafael Abenchapela cobro 61.929 maravedís entre 1512 y 1513[144].

Las donaciones reales le otorgan, asi mismo, las tierras y haciendas del señorío. Don Pedro no consigue la propiedad efectiva, ya que el señorío se constituye sobre un territorio ya poblado, gozando sus moradores de la propiedad de la tierra, puesto que las capitulaciones reales reconocen "el derecho de propiedad" sobre los bienes que tenían al tiempo de la firma.

Este derecho lo derogará prontamente don Pedro tras el levantamiento de 1490. Al rebelarse los mudéjares *en favor del rey moro e en desserviçio de sus altezas e del reverendisimo señor don Pedro Gonçalez de Mendoza*[145] y marcharse a las Alpujaras y Granada[146].

---

144 Ap. doc. doc. 136 15624 de ciertos vecinos de Jérez, 15 624 de la pena *en que fue condenado Aboriji* y 33 180 de la de Abulfat y Alhení. Sin embargo en otro lugar se dá la cifra de 10.116 para esta última pena [Idem doc. 142].

145 Ap.doc. doc. 17

146 *por lo qual perdimos todos nuestro bienes e faziendas* que se adjudica al cardenal *como suyos propios por sus herederos e subcesores*[Ibidem.]

Don Pedro se las devuelve de nuevo con la condición de no venderlas, enajenarlas ni empeñarlas *a ningund estranjero que no fuese veçino e morador de la dicha villa e de los otros lugares del Cenet* y de pagar los derechos y tributos que pagaban bajo dominio del emir[147]. Aunque el acuerdo lo conocemos por otro posterior que hizo su hijo con una sola villa -la de Jérez-, creemos sería extensivo a otras villas del marquesado.

A pesar de pagar los anteriores impuestos nazaries, parece que también estaban sometidos al pago de los "censos de la tierra", de los que se les eximirá en 1509[148].

El marqués también llegó a gozar de la propiedad directa de algunos bienes y haciendas[149]. En 1496, el gobernador Antonio de Molina da a censo varias fanegas de tierra en Maja Sorbas, término de Huéneja, a los vecinos de Guadix Juan García de Osuna[150], a

---

147 Ibidem

148 Este y los demás derechos que debían abonarle son igualados por la suma total de cien mil pesantes Ap. doc. doc. 46

149 A.H.N. Os. leg. 1896. p. 2. Haciendas que después pasaron a su hija Catalina.

150 Ap. doc. doc. 10

Juan de Herbas y Pedro Sánchez[151] y a Miguel Pérez de la Corredera[152]. Todos ellos deben entregar la decima parte de la cosecha puesta a su costa en la mencionada villa.

Sin duda, los mayores ingresos le llegaban a través de los distintos impuestos que pagaban sus vasallos.

A la hora de enfrentarnos a su estudio, por razones metodológicas, creemos mas oportuno mantener la estructuración que realizan los propios recaudadores, aunque con algunos matices.

El primer grupo lo constituye el "cuerpo mayor" de las alcabalas y diezmos, al que debemos añadir los derechos del contador por cargarse directamente sobre el mismo. El segundo lo constituyen los ingresos procedentes de los bienes habices. El tercero los integran aquellos conceptos comprendidos bajo el calificativo de "regalías", y por último aquellas rentas -tanto de origen musulmán como castellano- que estaban fuera de los otros, como las que gravan la seda -desde la cria del gusano hasta su venta-, o la alcabala de los forasteros.

---

151 Idem doc. 11

152 Idem doc. 14

1 Alcabalas y diezmos.

La primera partida de todas las cuentas tomadas tanto a los recaudadores locales como a los mayordomos en los distintos pueblos viene constituida por el importe que habían recibido de las alcabalas y diezmos, de forma conjunta, en cada una de las villas, siempre claro está, hablando con posterioridad a 1509, momento en el cual como venimos poniendo de manifiesto, los datos nos proporcionan un conocimiento más directo de esta organización.

La cobranza, conjuntamente de diezmos y alcabalas[153], no nos permite adentrarnos en el conocimiento independiente de cada uno de los impuestos, lo que nos hubiera permitido acercanos a la vida económica en la que se desenvolvían los moriscos de la zona y poder conocer, a través de los diezmos, el mundo agrícola y ganadero y por medio de las alcabalas el mundo comercial.

A pesar de ello, el estudio conjunto de ambas rentas nos va a permitir aproximarnos directamente, no sólo a la carga económica

---

153 La corona ya por 1495 había arrendado conjuntamente las tercias reales y alcabalas en determinados lugares de Castilla.

que estaban sometidos todos los vecinos del marquesado, sino tambien a rastrear otras cuestiones relacionadas con los repartimientos y cobranza.

Es ya conocido el origen de la alcabala como impuesto regio creado por Alfonso XI con un carácter meramente coyuntural pero que con el paso del tiempo se fue extendiendo a todo el reino,[154]. Frente a una primera etapa que Moxó denomina ciclo municipal de la alcabala pasando posteriormente a convertirse en renta real, que englobaba a todos los estamentos sociales[155] sin que ninguno de ellos pudiese alegar algún privilegio para no pagarlos.

---

154 Carande apunta la posibilidad de la existencia de un impuesto parecido de carácter municipal existente con anterioridad a 1342 Carande *Carlos V y sus banqueros* pág 349. Por su parte Moxó aporta algunos documentos a partir del siglo XI donde se recoga la existencia de este impuesto (Moxo, S.; *La alcabala* págs.15-18).

155 Para el conocimiento de las alcabalas contamos con los importantes estudios que en su día realizó Salvador de Moxó : *La alcabala origenes...*; "la incoporación de las alcabalas a la corona"; "Percepción de la alcabala por particulares", o el trabajo de Ladero tantas veces mencionado de la *Hacienda real en el siglo XV*, asi coso la páginas dedicadas por Ramon Carande en *Carlos V y sus banqueros*

La alcabala era un impuesto indirecto que gravaba con un diez por ciento del valor de las compraventas y trueques pagada mitad por vendedor y comprador y pasando en el siglo XV a pagarlo enteramente el vendedor[156] -abarcando tanto a nobles como a pecheros-. Este carácter universal hará posible su encabezamiento posteriormente, junto con las tercias reales[157]. Esta cuota no permaneció fija viendose reducida a un 5%

A pesar de ser una renta real, algunos nobles lograron incorporar parte de ella a su patrimonio[158], haciendo caso omiso de las reiteradas órdenes reales, prohibiendo que ningun grande, ni caballero, ni otra persona pueda llevar ni lleve derechos de las alcabalas, como lo habían ejecutado en algunas de sus villas y

---

156 Ladero Quesada, M.A.: *La hacienda real...* pag. 61.

157 Carande, R.: *Carlos V...* pág. 350-1 apunta la fecha de 1495 para los primeros encabezamientos reales , aunque de una manera aislada, extendiéndose paulatinamente al resto.

158 Moxó llama a aquellas alcabalas que cobraban las clases privilegiadas de Castilla como alcabala privada (Moxo, S.: "Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares" pág. 315 y *Alcabala...* pag. 85)

lugares.[159] Algunos nobles aprovechando una serie de coyunturas favorables revierten hacia sí algunas de estas alcabalas, beneficiandose de una serie de excepciones en 1501[160]

Moxó en "la percepción de alcabalas por particulares" apunta varios casos significativos como el del marqués de Villena. En esta merced se nos informa como el cardenal Mendoza, padre de don Rodrigo, llevaba para sí, no sólo las alcabalas sino también las tercias [161]. lo que podría permitir a su sucesores invocar este derecho para su cobro[162]

---

159 Ladero cita alguna de estas provisiones. Sirvan como ejemplo las recogidas en el A.G.S. R.G.S. 1504, noviembre fol. 12 y 13 datada en Medina del Campo el 10 de noviembre.

160 Como es la casa de Arcos analizada por Benitez-Sánchez Blanco R.: *Moriscos y cristianos en Casares* pags. 121-2 que ingresan en su patrimonio la veintena. A la cobranza por los particulares de esta se podía acceder segun Moxó por varias vias: por compra, por donación real -que podía ser legítima o insuficientes-, o por posesión continuada (Moxo" Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares" pág. 314, así como en su libro *la alcabala* pag. 85), alcabala que el denomina alcabala privada.

161 Moxo,S.: "Origenes de la percepción..." pág. 331

162 Como posteriomente lo hará el propio duque del Infantado para evitar su incoporación a la corona

Con respecto a la politica de aceptación de las ya existentes y manteniendo una posición de fuerza hacia las nuevas usurpaciones, Ladero ha puntado la imprescriptibilidad del impuesto ante cualquier usurpación o cobro indebido[163]

La reserva real y la actitud señorial se ven claramente reflejadas en la posición que adoptarán posteriormente los marqueses del Cenete ante la propia chancillería. Estos, siguiendo el consejo de sus letrados, no presentan las cartas reales de merced ante el presidente y oidores como prueba en los pleitos que mantienen señor y vasallos por el cobro de los distintos impuestos. Asi le escribirá el gobernador siguiendo las instrucciones de los letrados a la marquesa -Calahorra 18 de julio de 1540-[164] instrucciones que reiteran doce años más tarde en

---

163 Ladero Quesada, M.A: *La Hacienda real...* págs. 82-3

164 *como avian recibido los titulos destas sus villas las quales vieron los letrados que v,s, tyene en Granada y parescieles a ellos y a mi que no se presentasen ni se hablasen en ello porque en ellos se reserva el rey las alcabalas pero si v,s, tyene por ventura otra escritura o escrituras por donde los reyes le hizieron merzed de las alcabalas mandela v,s, enviar y busquese en todos l escripturas que v,s, tiene porque sy asi aprovecha mucho para lo del pan.* Palau leg. 129 pi.9

Granada 10 de noviembre puesto que *cuanto a las scripturas que solamente se presenten por agora en el pleito de Guadix, las que tocan a la exencion del marquesado porque esto es cosa muy sigura y muy conveniente y que los titulos de mercedes que fueron hechas la señor señor cardenal del dicho marquesado no se presente por agora por el incoveniente de las tercias y alcabalas que se exceptuan en los dichas mercedesque puesto caso que en este reino los señores las llevan aunque en sus mercedes esta la misma limitacion mejor es quitar este achaque pues que adelante si conveniese se presentaran*[165]

Las usurpaciones son generales para el reino de Granada, dónde, a pesar de la reserva real recogida en los titulos de donacion[166], revierten en sus arcas tal impuesto. Asi lo hará el propio marqués del Cenete, cobrándolo al introducirlo en el régimen de encabezamientos en 1509 y posteriormente fijandolo por el censo perpetuo de 1515. Creemos que pudo percibirlo incluso antes -como sucedió el año de 1507 cuando los vecinos del marquesado le dan una suma total por todos los impuestos-. Es más pensamos que este concepto lo incluyó dentro de los derechos

---

165 Palau leg. 129 pi. 39

166 Ap. doc. doc. 2,3 y 7

que a él pertenecían inmediatamente después de la conversión al cristianismo de 1500, lo que le permitió arrendar a terceras personas[167]

Así, casi un año después de la conversión, los reyes ordenan al corregidor Fernando de Gámara que vea los derechos que el marqués don Rodrigo cobraba a sus vasallos, y una vez vistos prohiba a éste la cobranza de aquellos que no tenían que pagar y percibir solamente aquellos que se estipulaban en la capitulación real. En el caso concreto, de las alcabalas se le ordena que las cobre de acuerdo con los cuadernos de alcabalas que los reyes dieron para otros pueblos de la corona de Castilla[168], por lo que el propio marqués se dirige a los monarcas, rogandoles que le permitan cobrar todos los derechos como antiguamente los había percibido, dando por nula la carta que habían entregado a Fernando de Gamara. Ante ello, los reyes escriben el 7 de septiembre de 1501 a los concejos del marquesado para que acudan a alegar en su derecho[169].

---

167 Como efectivamente hizo entre los años 1501-1504. Vid supra.

168 Ap. doc. doc. 20

169 Idem doc. 22

Para el año de 1502 ya se habian desestimado las pretensiones del marqués y sólo se le permite el cobro de aquellos impuestos que se recogen en la capitulación real de 10 de octubre de 1500. El marqués ante ello se extralimita en la cobranza de los mismos, debiendo intervenir los reyes en defensa de los vasallos moriscos, ordenando a los que cobran las alcabalas y tercias del marquesado que no exijan más derechos a sus moradores que aquellos que deben pagar según las leyes del cuaderno de alcabalas, como los demás cristianos del reino[170]

Aunque las quejas referentes a los abusos a los que se ve sometida la población no decaerán, las protestas ante la justicia real serán también constantes. De esta manera el rey ordenará una y otra vez que no se les haga pagar más ducados y diezmos y alcabalas como cristianos viejos [171]

El diezmo ha sido definido como aquella contribución territorial que grava el producto en una décima parte, destinada primeramente a las arcas de la iglesia. Esta décima parte, desde una época muy temprana se repartía, primeramente con un carácter

---

170 Ap. doc. doc.25

171 carta de 3 de diciembre de 1532 A.H.N. Os. leg. 1897 pi. 15

temporal y después perpetuamente, entre la corona. La parte que correspondía a los reyes se le conoce como "tercias reales" y constituian los dos novenos de lo cobrado, quedando los otros siete novenos para la iglesia[172]

Esta distibución no se mantendrá en el ámbito territorial del antiguo reino nazarí de Granada, puesto que aquellos reyes gozarán y llevarán para sí totalmente el alcance de los mismos, de acuerdo con las distintas bulas que consiguen del papado. Este en

---

172 Sobre el cobro de las tercias reales en Castilla debe consultarse el estudio ya citado de Ladero Quesada, M.A.: *La hacienda real en Castilla en el siglo XV* Universidad de la Laguna Sevilla 1973. La bibliografía sobre los diezmos en el reino de Granada es mínima sólo contamos con los trabajos de Manuel Garzón Pareja *Diezmo y tributo del clero de Granada* Archivo de la real Chancillería de Granada Granada 1974 335 págs. Antonio Garrido Aranda: *Organización de la iglesia en el reino de Granada y su proyección en Indias* Escuelas de estudios hispanoamericanos del C.S.I.C. Departamento de Historia de América, Universidad de Córdoba. Sevilla 1979 385 pags. y el trabajo del autor "Los diezmos de los cristianos viejos en el señorío de los Vélez: el caso de Vélez Rubio" *Revista Velezana* 6(1987) 91-100 o Maria Victoria Campos: "Introducción al estudio de los diezmos en el obispado de Málaga en tiempo de los Reyes Católicos" *Jabega* 19(1977) págs.23-26

consideración *a los esfuerzos que realizan y deben realizar* para recuperar este reducto musulmán, les dona todos los diezmos que los musulmanes acostumbraban pagar a los reyes de Granada por bula de Inocencio VIII fechada en 1488[173]. El mismo Papa concede también las tercias de los lugares reconquistados y por reconquistar del reino nazarí[174]. Mercedes que ratificará posteriormente por otra bula de 20 de mayo de 1488[175]

Su sucesor, Alejandro VI, por otra bula de 13 de febrero de 1494, les vuelve a hacer donación, con carácter perpetuo, de las tercias reales haciéndolas extensivas al reino de Granada[176]

---

173 A. G. S. Patronato real 68-10 para otros fechada en 1487.

174 16 de marzo 1487 Idem Patronato Real 68-9 Antonio Garrido Aranda traduce esta bula en su obra *Organización de la iglesia...* págs. 266-8 aunque toma como base la existente en Patronato real 68-6

175 por la que se le permite el libre uso y disposicion de la décimas y la percepción de cualquier otro tributo existente en el reino de Granada adenas de las décimas Idem 68-16. Una reflexion acertada sobre la concesión de estas bulas se encuentra en el trabajo de Jesus Suberbiola "Fisco y franquicia y problemas en la repoblación de Málaga (siglos XV-XVI" *Cuadernos de Estudios Medievales* (Granada) II-III (1974-5) pgs. 151-3.

176 A,G,S, Patronato real 68-13.

Tras la conversión de principios del 1500-1, los diezmos de los cristianos *nuevamente convertidos a nuestra santa fe catolica* se tendrían que distribuir como en Castilla, dos novenos para la corona y el resto para la iglesia. Sin embargo ésto no llegará a producirse pués el papa Alejandro VI el 5 de junio de 1500 concede a los reyes y señores temporales los seis novenos de los diezmos de los musulmanes que se convirtieran después de la data de la bula, reservandose la otra tercera parte para la iglesia de dicho reino[177]

---

177 *porque la decima parte de todas las cosas que se recoguen o colectan por los moros mientras susitan en su perfida secta, se pagan a los señores de los lugares y seria muy costoso tanto a vosotros y vuestros sucesores como a los que en dicho reino de Granada tienen señorio temporal, si despues de reducidos a la fe, debierais cesar y ser privados del percibo de dicha decima asi vosotros y vuestros sucesocesores como los demas señores temporales (por ello) vos hacemos gracia por especial merced segun el tenor de las presentes letras, asi a vosotros y vuestros sucesores como a los otros señores temporales que agora existen,.. dos partes solamente de dichas decimas de los referidos infieles del dicho reino de Granada que en adelante se conviertan a la misma fe ...dejando integramente siempre salva y firme perpetuamente para dote de las mismas iglesias... la otra tercia parte de las dichas decimas... a cambio deben construir iglesias suficientes y capaces y en numero bastante* [Ar. Ca. Gua. Carpeta especiales; Ar. Ca. Gu. Leg. Bulas pontificias A.G.S. patronato Real 68-40 Ar, ch, Gra, cab. 504 leg. 640 pi. 10 fol. 49,r.-50.r. y Mu. Ca Gu. Vitrina 1 fol. 15,r.-16,v]

Al año siguiente les concede también las dos terceras partes de los cristianos nuevos y viejos[176], evitando así los problemas y diferencias *que se cabrian de hazer de cristianos viejos y nuevos y para quitar el mal nombre que siempre habria de dezir christianos nuevos y por quitar pleitos e inconvenientes que se seguirian y confusion grande de saver y averiguar de quien habia de llevar el señor el diezmo como de christiano viejo o christiano nuevo su santidad concede que los dichos reyes catolicos y aquel o aquellos que de su altezas tuvisen el señorio temporal de cualquier lugares del dicho reino de Granada llevase y pudiese llevar seys novenos de los diezmos personales reales o misto de christianos viejos como de christianos nuevos sin hazer distincion alguna*[167]. A cambio de la concesión y como una de las obligaciones del regio patronato, los reyes deben edificar las iglesias y dotarlas de los medios necesarios para el culto divino[178]

---

176 27 de noviembre de 1501 Idem 68-41, por ella los reyes pasan a cobrar enteramente los diezmos en todo el reino de Granada Idem Patronato Real 68-46, Ibidem 68-49.

177 Palau leg. 157 pi. 20

178 Idem 68-46 Para la fundación del real patronato puede verse la obra ya mencionada de Antonio Garrido Aranda así como la tesis doctoral de Jesús Suberbiola *Real Patronato de Granada y el absolutismo. La iglesia de Málaga en época de los reyes Católicos* Inédita

Los diezmos antes de las citadas bulas de Alejandro VI se repartían, de acuerdo con la erección de don Pedro González de Mendoza, entre 2/9 para la corona, y los 7/9 de la iglesia se reparten entre el obispo (4/11), beneficiados (4/11 de ellos 1/10 para los sacristanes), mesa capitular (1/11), fábrica de las iglesias (1/11) y hospital de los pobres y rey (1/11).

Esta proporción se invierte allí dónde la población morisca es predominante como es el caso que nos ocupa -así como en el resto de la mayoría de señoríos- donde la distribución se realiza a la inversa. La mayor parte, (6/9) para la corona o señores temporales con la condición de cuidar del adoctrinamiento de los nuevamente convertidos y culto divino. y los otros 3/9 para los beneficados, sacristanes y fábricas (3/4) y para el obispo (1/4).[179]

El 5 de agosto de 1505 el Papa Julio II concede a don Rodrigo de Mendoza y *eiusque heredibus et successoribus reliqua taertia pars decimorum omnium et singulorun frutuun redituum et*

---

179 Gómez Lorente, M: "Los diezmos de ...." *Revista Velezana* 91-2

provetuum in locis praefatis"[180], con lo que pasa a recibir todos los diezmos del marquesado. Esta percepción no fue pacífica, sino que tuvo muchos pleitos con el obispado de Guadix ya éste no podía permitir esa exacción que aminoraba tanto sus ingresos. Pocos días antes -15 de junio de 1505- la audiencia obispal de Guadix le conmina a devolver los diezmos que indebidamente había tomado durante los años de 1501, 1502, 1503 y 1504 que los debía haber recibido Juan de Sampedro, así como a las costas del pleito[181]. Se le piden también a los fieles y cogedores de los diezmos de 1505 acudan con las tercias de los diezmos a Martin de Hervás y Pedro Sánchez de Salcedo, puesto que éstos lo habían arrendado del dicho Juan de Sampedro en almoneda publica[182]. Ante el requerimiento de los mencionados Martin de Hervás y Pedro Sánchez de Salcedo, los encargados de tomar las rentas se niegan hasta tanto lo mande el marqués. Para hacer fé de ello piden a Juan Báez un requerimiento en que se consigne que son ellos los encargados de la recaudación de las tercias[183]. Ni aun así el

---

180 Ar. Ca. Gu. leg. Documentos de Guadix carpeta 13 fol. 1,v. tambien en A.H.N. Osuna leg. 1897 p. 3, ibidem p.5 y 6, Palau leg. 125, pi. 1 fol. 1,v.

181 Ap. doc. doc. 26.

182 Idem doc. 27

183 Ibidem

marqués consintió la cobranza de los diezmos, por lo que éstos piden justicia en la chancilleria'[184]

En 1515 el marqués mantiene un pleito en la chancillería de Granada por 1.500.000 maravedís que le piden la iglesia de Guadix de los ornamentos que ésta dió para las iglesias del marquesado, del producto de los diezmos de las mismas'[185]. Asimismo mantiene otro pleito con Juan de Sampedro, clérigo de "ciertas cosas que pide"[186]

El marqués llevó y tomó durante toda su vida los diezmos de los cristianos viejos [187] y tampoco permitió que tomaran ni cobraran los tres novenos de los diezmos de cristianos nuevos a

---

184 Por el año 1515 aún se mantiene el pleito, pues este año Pedro Galán da seis reales a Diego Tristán, escribano, *por los derechos que ovo de aver del proceso que Juan de Santpedro trata con su señoria para lo vieren los letrados* Ap. doc. doc. 94.

185 A. Palau leg. 128 p. 11

186 Ar. Pro. notariales de Guadix año 1515 En Guadix en las casas de Juan de Bolaños jueves 17 de mayo de 1515 otorga poder a Gastón de Caizedo, procurador de las causas en la chancilleria de Granada, para vea y entienda en éstos y otros pleitos

187 Mu.Ca. Gu. vitrina 1 fol. 3,v.

a los ministros ni a los arrendadores que arrendaron los diezmos del dicho marquesado del Cenete[188]. Por ello el 6 de noviembre de 1526 se puso contra los marqueses una demanda para el cobro de la tercera parte de los diezmos de cristianos nuevos y por la cobranza de los habices que tampoco consentía que fuesen cobrados para las arcas del obispado[189]. Apreciandose esta tercera parte en tres mill ducados *o poco menos conforme a la escritura de encabezamiento perpetuo de diezmos y alcabalas* del año 1515 [190] aunque advierte que estos *diezmos valian mucho mas y dio el marques entan bajo preçio porque los moriscos le hurtaban el diezmo y el hurto no se podia averiguar y conforme a esta escritura de çenso perpetuo han de regularse los furtos pasados hasta el año de mil quinientos e quince*[191]

El pleito se mantuvó entre continuas alegaciones hasta que el 16 de febrero de 1530 se firma una concordia entre ambas partes

---

188 Mu.Ca. Gu. vitrina I fol. 3,v.

189 Ar.Ca.Gu. en catalogación y clasificación

190 Ar.Ca.Gu. en catalogación

191 Ibidem

partes por la que los marqueses seguirían gozando de la cobranza de los diezmos así como de los habices -que después veremos-, a cambio de entregar a la iglesia 1.000 ducados para reedificación y reparos y otros 1.000 ducados anuales para dotación de beneficiados, fábrica y todo lo demas tocante al culto[192].

La cuestión será de nuevo vuelta a plantear en 1550 por Martín Pérez de Ayala[193], uniendose al que ya había interpuesto en 4 de mayo de 1543 para el cobro de los tres novenos de los diezmos de los critianos viejos[194]. Este se mantendrá por largo tiempo, concretamente hasta que el 16 de diciembre de 1629 en la Alhambra de Granada se firme una escritura de transacción entre el duque del Infantado y el obispo, deán y cabildo asi como los beneficiados de marquesado por el cual se permite a la marquesa seguir disfrutando de todos los habices y de los dos novenos de

---

192 Concordia que se puede encontrar en el mencionado Ar.Ca.Gu. en catalogación y clasificación

193 Ibidem

194 Ibidem pues los otros seis novenos pertenecían sin discusión a los marqueses advierte el propio memorial

Barcoque, y Rodrigo Arrabaci[197]. Como puede verse, los diezmos que piden por cada una de las once pilas existentes en ese momento en el marquesado, corresponden a la clase preponderante y rica dentro de cada uno de los pueblos. Estas personas son las que poseen mayor importancia económica, de ahí que sean elegidos para pagar el diezmo en cada una de las pilas y coinciden con los cargos políticos dentro del lugar, como alguacil, mayordomo de la iglesia. a la vez que son también, -no es de extrañar-, los representantes de la organización señorial a nivel local y comarcal[198]. No contento el marqués con la sentencia, elevó el pleito al Concejo Real en grado de segunda suplicación con pena y fianza de 1500 doblas [199]

En este estado de cosas durante el citado pleito y ante el consejo real, la marquesa se iguala con el obispo por 330.000[200]. El 24 de diciembre de 1526 el consejo aprueba por su carta

---

197 Ap. doc. doc. 133

198 Los cristianos nuevos del marquesado eran los más ricos de todos los parroquianos y pilas de todo el obispado Mu.Ca. GU. vitrina 1 fol. 106,v.

199 Mu.Ca.Gu. vitrina 1 fol. 106,v.

200 Ar.Ca. Gu. en catalogación y clasificación fol. CCCCXXXVIII,v.

de los diezmos de los cristianos nuevos y viejos. mientras que los otros siete novenos se repartirían por mitad entre ambos. A cambio la marquesa debe de entregar en los 4 años restantes 4.000 ducados para la reedificación de las iglesias, 1.000 cada año, cesando la obligación de pagar los 1.000 ducados anuales[195]

Otro pleito que mantiene el marqués con el obispo y cabildo de Guadix tendrá como base la la percepción de los diezmos procedentes de los *excusados*. Según la erección del cardenal don Pedro González de Mendoza a la catedral de Guadix, le debían ser entregados los diezmos de un parroquiano de la misma iglesia y de las otras de la dicha ciudad y de toda su diócesis, según la designación anual del mayordomo de la fábrica[196].

De acuerdo con tal erección el obispo y mesa capitular piden que se le restituyan y paguen los diezmos que habían tomado de los excusados Rodrigo Abenaxin, Lope de Barzena, Rafael Abenchapela, Andres Abenambron, Juan Adalid, Hernando de Avia, Francisco Xarafi, Hernando Algorabi, Diego Albeite, Francisco

---

195 Ar.Ca.Gu. .

196 Mu. Ca. Gu. vitrina 1 .

ejecutoria la carta de iguala de 3 de diciembre de 1526 entre el obispo don Gaspar de Avalos y lamarquesa del Cenete en la que se acuerda que el obispo y fábrica puedan cobrar los diezmos de los escusados del marquesado, percibiendo los marqueses todos los demás diezmos. Don Enrique y doña Mencía le dan 330.000 maravedís por los frutos de los dichos escusados de los años anteriores que la iglesia no había podido cobrar.[201]

El acuerdo sería respetado por ambas partes, pues en los pleitos que posteriormente se siguen por el cobro de los demás diezmos y habices, no se hace mención a ningún problema ni diferencia sobre el cobro de los mismos

Pese a la división y distinta naturaleza de ambos conceptos, a finales del siglo XV se vieron unidos para su cobranza con el fin de facilitar su encabezamiento y cobro. No sólo será la corona la que una estos impuestos sino que algunos nobles recurrieron al mismo sistema en aquellos lugares que percibían ambas rentas. Concretamente en el caso que nos ocupa será prácticamente

---

201 Ar. Ca, Gu. en catalogación y clasificación fol. CCCCXL,r.-CCCCLII,v. y Idem fol. 250,v.-259,r.

imposible distinguir un impuesto del otro, pues primero debido a la entrega de todos los arrendamientos y después por el encabezamiento bajo la fórmula de censo perpetuo.

Tan difícil fue su separación que con el paso del tiempo ambos impuestos pasaron a designarse con un nuevo nombre por parte de los vasallos del Cenete. En un primer momento, la nomenclatura es vacilante. Se le denomina censo y tributo de los diezmos y alcabalas o simplemente censo y tributo[202] o censo y tributo perpetuo[203] o solamente diezmo y alcabalas[204] o diezmos y alcabalas del encabezamiento[205] alcabalas y diemzos que es el magrán [206]

Así bajo el concepto de Magran, se agruparon *el diezmo de todo las cosas que se crian y cogen en el dicho marquesado y del*

---

202 Ap. doc. doc. 146 y doc.123

203 Idem doc. 125

204 Idem doc. 106

205 Idem doc.117

206 Idem doc. 136 tambien aparece como magrán solamente.

alcabala de los vezinos d'aj[207] La primera vez que rastreamos el nombre es en la contabibidad de los años 1512-1513. No obstante este término no se acuñó hasta bien entrada la segunda década del siglo, aunque las cuentas de este periodo que se toman a Rafael Abenchapela y dónde aparece la palabra magrán, se realizaron enel de 1528[208].

En esta fecha ya está perfectamente consolidado el sistema de encabezamiento del censo perpetuo que el marqués impuso, primeramente con un carácter temporal en 1509, conviertiendolo en perpetuo en el año 1515. y permaneciendo asi hasta la expulsión de los moriscos y la posterior implantación de la comunidad de cristianos viejos a través del repartimiento de suerte de población.

No resulta extraño así ver que ante la solidificación del

---

207 Ar. Ca. Gua. (catalogación y clasificaciòon fol. 40,r.-41,v.) *los diezmos de lo que cogen en lo que los vecinos han cogido y cogen y crian y de las alcabalas que todo ello se dize almagran* o Mu. Ca Gu. vitrina 1 fol 90,r.; en 1552 dice al repsecto del derecho *que llamavan magran que era como alcabala de todos los bienes que hasta entonces poseian*"

208 Ap. doc. doc. 136

impuesto los vasallos moriscos seguían manteniendo su lengua y también gran parte de sus costumbres[208], llegaran a tomar una palabra familiar su lenguaje como era el concepto del magran. Si vemos el *Arte para ligera mente saber lengua arabiga* de Pedro de Alcalá, observamos como todas aquellas palabras sinónimas de pecho, carga, contribución y gavela las hace coincidir con la palabra del árabe dialectal granadino Magran magarin[210], pasa a designar a un concepto.

---

209 Para entregar los distintos censos el marqués necesita para hacerse entender la intermediación como interprete de Cebrian Zamar. Incluso los propios mandos dirigentes siguen firmando en árabe y solo Rafael Abenchapela lo hace de un modo muy tosco en castellano, lo que nos indica que apenas sabía firmar. Véase ademas lo que dice Pérez de Ayala en su sínodo respecto a las costumbres de los moriscos de la zona el año de 1550

210 Alcalá, Pedro.: *Arte de saber...* pág. 155/11 Contribución Magran, magarin pág. 259/9 gabela magran Magarin pág. 345/33 pecha o pecho o tributo Magran magarin, portazgo tributo de puesto Magran magarin pág. 353/ , sisa de lo que se vende Magran Magarin 398/ y tributo magran magarin pág. 420. Durante la época musulmana había un impuesto llamado magran que recaía sobre cualquier mercancía vendida en el emirato [Ladero Quesada, M.A.: "El duro..." págs. 325], que desapareció al implantarse la alcabala y derechos del arancel en 1496 [Torres Delgado, C.: "De la Granada nasri a la administración castellana" *Homenaje a Jacinto Bosch* Granada 1986 pág. 499]

castellano, con una palabra árabe. Este concepto designaría al impuesto más importante por su cuantía y porque era pagado por todos los moriscos. Por lo tanto, no es extraño que se produjera tal asimilación entre ambos vocablos.

Entre 1509 y 1516 ingresó en sus arcas por las alcabalas y diezmos un un total de 26.327.104 maravedis con la siguiente distribución espacial y temporal.

DIEZMOS Y ALCABALAS

	1509	1510	1511	1512	1513	1514	1515	1516
Alquife	210000	210000	225329'75	225327	225327	225329'75	265650'5	265660'5
Aldeire	487500	487500	563961'25	563961'25	563961'25	563961'25	656753	656753
Calahorra	231030	231030	294513'5	293946	293946	294531'5	346455	346455
Dolar	263544	263544	306091'75	306091'75	306091'75	306091'75	353925	353925
Ferreira	213900	213900	222912'75	222912'75	222912'75	222912'75	261305	261305
Huéneja	501900	501900	494664'5	494664'5	494664'5	494664'5	580071	580071
Jérez	604560	604560	647412	647412	647412	647412	750739'5	750739'5
Lanteira	487500	487500	454149'75	454149	454149	454149'75	531432	531429
Todas	3000000	3000000	320935'25	3208464'25	3208464'25	3208467'25	3746338	3746335

Al este cuadro debemos hacerle numerosas precisiones. Los 6.000.000 maravedís de los años de 1509 y 1510 corresponden no solamente a las alcabalas y diezmos, sino que en ella se integran todas las otras rentas que el marqués cobraba y que se desglosan en 1511. Pese a esta división, se produce un aumento casi general en todos los pueblos, con referencia a los años pasados de 1509-10. Salvo los casos de Lanteira y Huéneja que de 1510 a 1511 pagan menos, los demás ven incrementados los maravedís a pagar por las alcabalas y diezmos, siendo el más destacado el de Aldeire (con 76.416'25) y el la Calahorra (con 63.483'5); por su parte Dólar y Jérez entregan en torno a los 42.000 maravedis mas. 15.000 Alquife siendo imperceptible en el caso de Ferreira.

Una vez establecido lo que debe pagar cada villa se mantendrá durante todo el periodo de vigencia del censo de arrendamiento temporal. Con el nuevo repartimiento e implantación de censo de encabezamiento perpetuo, se produce otra alza general en cuanto el valor que pagan cada pueblo, aumento que se cifra en 750.000 maravedís entre 1509 y 1515. A pesar de tan acentuado incremento, los porcentajes que paga cada pueblo siguen siendo prácticamente los mismos, entre 1511 y 1515, Jérez en torno al 20%; Lanteira el 14'2%; Aldeire el 17'5%; Alquife en torno al 7%; Dólar por el 9'5%; Calahorra el 9'2%; Ferreira el 7% y Huéneja el 15'5%., mientras que entre 1509 y 1515 si las hay pues tanto a

DISTRIBUCION DE LAS ALCABALAS

(1509-10)

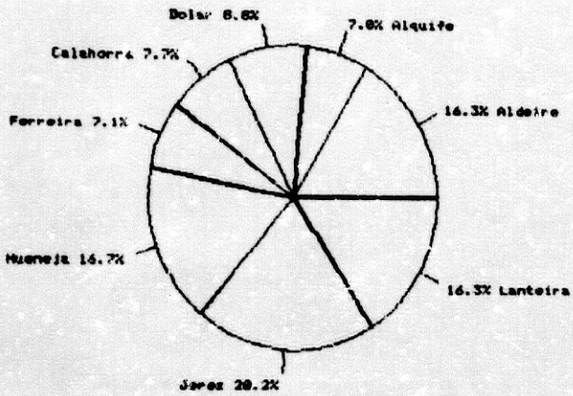

DISTRIBUCION DE LAS ALCABALAS

(1511)

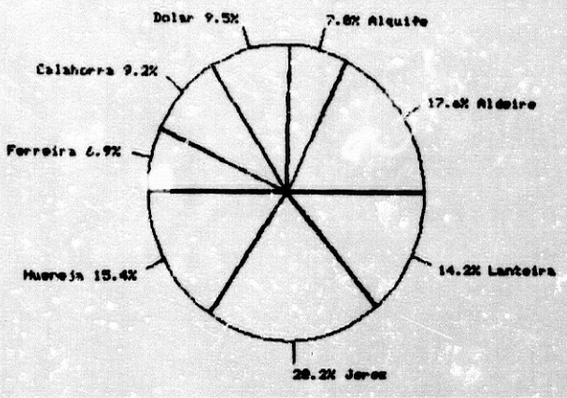

DISTRIBUCION DE LAS ALCABALAS

(1515)

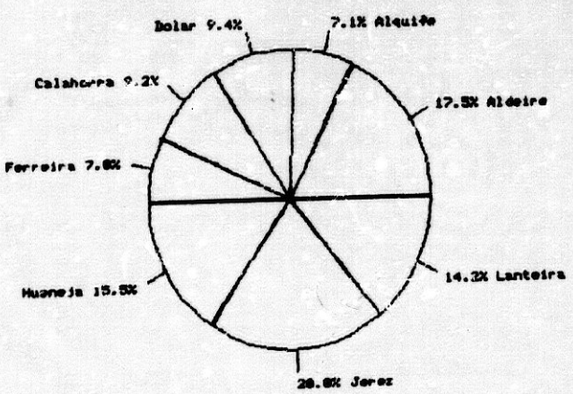

Dólar como a la Calahorra se les eleva el porcentaje -de 8'8% a 9'4% y de 7'9% a 9'2% respectivamente-. lo que implica que el asignado a otros baje su participación con respecto al total, -como pasa con Huéneja y Lanteira-.

En el total de los diezmos y alcabalas de la villa de Alquife los años 1510 y 1509 ésta insertó la renta procedente del algarbe que para años posteriores aparecerá desgajada, dentro de otra partida de rentas[211]. En los años 1512 y 1513 estas rentas alcanzan el total de 450.359'5 maravedís o sea 225.179,75 por año [212]sin embargo otros datos parciales dan la cifra de 225.327 por año[213], por lo que hay un error entre ambos documentos de 294,5 maravedís. En las renta de 1513 hay un error de 27 maravedís 9 dineros puesto que uno da la cifra de 225.300 mientras que otro nos da la cifra de 225,327.[214]. Para pasar a pagar desde 1515 en adelante 265.660'5 maravedís

---

211 Ap. doc. doc. 101

212 Idem doc.142

213 Idem doc 136

214 Ibidem y doc. 142

Los documentos no siempre nos dan datos anuales, sino que a veces nos unen varios años, dos. tres y en contadas ocasiones hasta cuatro; otras veces nos aparecen unidas con otras rentas. Asi por ejemplo la villas de Dólar o Ferreira nos dan la renta general para las *rentas de Dolar con las regalias y habices* [215]. Disponiendo de datos parciales y desglosando montantes nos es posible acercanos a las realidades anuales. Por ejemplo el documento 143 nos proporciona la renta de las villa de Dólar entre 1511 a 1514 que asciende a 42.348 pesantes, 2 dineros y 4 cornados, pero si tenemos en cuenta que las de 1511 ascienden a 10203 pesantes 2 cornados, debemos inferir que las rentas de los años 1512 al 1514 representan 32 144 pesantes 1 dinero 9 cornados[216] -cantidad que se eleva a 353.925 maravedís a partir de 1515

Por su parte Ferreira, que empieza pagando 213.900 maravedís en 1509, pagará desde 1515 261.305 maravedís, mientras que en el periodo 1511-14 entrega 222.912'75 maravedís.

---

215 Ap. doc. doc. 143

216 Idem doc. 143 y 144.

La villa de Calahorra participa con 231.030 maravedís en los años 1509 y 1510; con 294.513'5 los años de 1511 a 1514 y a partir de este momento con 346.455.

Los cuatro pueblos restantes fueron siempre los que más dieron: especialmente Jérez con 604.560 en 1509-10, 647.412 entre 1511-14 y 750.739'5 en 1515. El segundo lugar lo ocupaba en 1509 la villa de Huéneja con 501.900, para descender un lugar en 1511 pues paga menos que Aldeire -494.664'5 la primera y 563.961'25 la segunda-, en 1515 en adelante paga Huéneja 580.071 y 656.753 Aldeire. Entre 1509 y 1510 la villa de Aldeire satisfacía la cantidad de 487.500. por último la villa de Lanteira da también 487.500 en 1509 454.149 entre 1511 a 1514 y 531.429 desde 1515.

En algunos pueblos, cuya estructura urbana esta dividida en barrios, esta realidad transciende a la hora de los repartimientos y recaudación de las rentas. En Lanteira, Sebastian Xarafí toma los barrios de Benizala y Benhaque[217], mientras que Pedro Mofaris, alguacil de la villa, se hace cargo de la renta del barrio de

---

217 Ap. doc. doc. 106.

Hardagimia[218]. En cuanto a Jérez del Marquesado por los años 1509 y 1510 pagan 604.560 maravedis, de ellos 4.271 pesantes corresponden a su barrio de Alcázar, tomados por otra persona distinta[219] que recolecta los 15861 pesantes correspondientes al resto de vecinos[220]. Este fenómeno se vuelve a repetir en la recaudación de todas las rentas y derechos los años de 1515 y 1516[221].

Cuando en 1515 se reparta el censo se producirá un desequilibrio en la adjudicación de la rentas de 3.661 maravedís, lo que obliga a prorratearlo entre algunos pueblos[222].

---

218 Idem doc.113.

219 Cantidad que fue recaudada por Abenayon [doc. 103]. Según el doc. 107 puede inferirse que las rentas de los diezmos y alcabalas de Alcázar debieron valer el año de 1510 otros 4271 pesantes.

220 Ap. doc. doc. 143.

221 Aunque ya sólo para la villa de Lanteira [Ap. doc. doc. 124 y doc. 146], mientras que el Jérez ya no se presenta este fenómeno.

222 A Alquife se le carga en esta prorrata con 60 pesantes más del tributo que en un principio le correspondía [Ap. doc. doc.127].

2 Habices

La institución musulmana del habus *abarca el conjunto de bienes y rentas producidas por los mismos, dedicado al sostenimiento de mezquitas, madrazas, hospitales y otras fundaciones de carácter piadoso, de utilidad pública de asistencia a pobres o a fundaciones de familias para protección de parientes*[223]

No poseemos datos sobre bienes de habices destinados a fundaciones de familia en la zona que nos ocupa. el resto podemos dividirlos, atendiendo al fin que estaban destinados, en públicos y religiosos. Entre los públicos se mencionan los dedicados a los aljibes, albercas,caminos, fortalezas, acequias, maestros que *muestran a leer a los niños en las iglesias*, limosnas que se daban en la "dahia", "dayas" de mezquinos[224], mezquinos y cautivos[225].

---

223 Villanueva Rico, M.C.: *Habices de la mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías* Madrid 1961 pag. 1

224 Ap. doc.doc. 147 y 148. Dahiyya, fiesta musulmana del cordero. Puede que sean los mismos, ya que la relación que manejamos es muy imprecisa cuando los enumera.

225 Para Garrad son los mismos [Garrad "La renta de los habices "de los mezquinos" en la Alpujarra" *M.E.A.H.* 1950 págs. 42-43]. Sin embargo en el Cenete y en...

Entre los religiosos encontramos los dedicados a las iglesias y mezquitas, rábitas, zawiya, alfaquíes, almuédanos, lámparas, aceite, esteras, cera y escobas de las mezquitas, los que rezaban por los difuntos y los de los veintiseis días del Ramadán[226]. Junto a éstos encontramos otros de difícil ubicación como son los de las Cubias *que se deçian en tiempo de moros, del nasçimiento de Mahoma*[227], *o las leylas* que a decir del gobernador Francisco de Molina, *solian en tiempo de moros hazer los moros de noche en que daban azeyte e buñuelos e melcocha para gente que se juntaran las tales noches*[228]

... otras zonas de la vega de la ciudad de Granada tenian fines distintos y así los diferencian no sólo los musulmanes sino incluso los propios cristianos. En la contabilidad a la hora de mencionar estos habices los designa tanto como mezquinos y cautivos como "de los pobres y cabtivos" [Ap. doc. doc. 117]

226 Ap. doc. doc. 148. Espinar Moreno, M.: *Estructura económica de las iglesias del Alpujarra a través de los libros de habices*. Tesis doctoral (inedita)

227 M., Ca. Gu. vitrina 1fol. 61,r. Villanueva Rico los asimila a Zawiya: monasterio hospicio. (Villanueva Rico, M.C.: "Un curioso pleito sobre los habices del marquesado del Cenete" *Miscelánea de estudios dedicados al profesor A. Marín Ocete* Granada 1974 to. II pág. 1154 nota 4.)

228 Mu. Ca. Gu. fol. 4,v. Leila es el nombre con el que se designa a las fiestas o bailes que durante algunas noches daban los moriscos (Gallego Burin, A.: *Los moriscos de Granada*.,pág. 46.)

Junto a estos existían, en el Cenete musulman, otros *que no van puestos ni declarados ni se hacen mencion dellos*[229].

Los bienes habices dedicados a fin religiosos estaban asignados, según la información del pleito que mencionamos, a *las mezquitas de cada uno de los ocho lugares y de las iglesias de Mayban, Ihoacar, Mucaybar, iglesia del arraval, de Notarib, y de la iglesia de Alcaçar que estan en los dichos lugares y asi mismo de las rabitas de Dolar, de Ferreira, de Aduladin, del alguacil Abenajara, y de las rabitas de Alquife y Lanteyra, de la Deyca, y del Coqui y del Nayar*[230], muchas de las cuales nos eran desconocidas hasta ahora.

Para la época que estudiamos, no poseemos ninguna información que nos acerque al conocimiento de la distribución e importancia que en el conjunto de la institución tenian cada uno de los habices mencionados.

Por suerte para los años inmediatamente posteriores a la

---

229 doc. 147.

230 doc. 148.

muerte del marqués si poseemos información que nos permite conocer la existencia de habices tanto públicos como religiosos y la relación que guardan entre ellos como puede verse en el siguiente cuadro:

HABICES AÑOS 1526 y 1527

CONCEPTO	1526	1527	total
iglesias y rábitas	54291	54291	108582
rezan por los difuntos	1354	1354	2708
almuedanos	4510'5	4510'5	9021
obras iglesia Ferreira	720	720	1440
lámparas, cera, esteras, escobas	6619	6619	13238
mezquinos	10486'5	10486'5	20973
cautivos	14980	14980	29960
cubias y veinte y seis dias del Ramadán	3648	3648	7296
de los maestros	590	590	1180
hornos	11495	11495	22990
TOTAL	108694	108694	217388[1]

1 el doc. da 4 maravedís menos

Fuente doc. 148

De acuerdo con estos datos podemos observar como los habices dedicados a fines públicos ascienden a 75.101, lo que representa el 34'5%, frente al 65'5% los religiosos con un total de 142.287. De estos últimos los dedicados a la iglesias y rábitas suponen la mitad del total de todos los bienes y el 76'3% entre los religiosos. mientras que los otros 33705 de los religiosos

HABICES AÑOS 1526 Y 1527
(Fines)

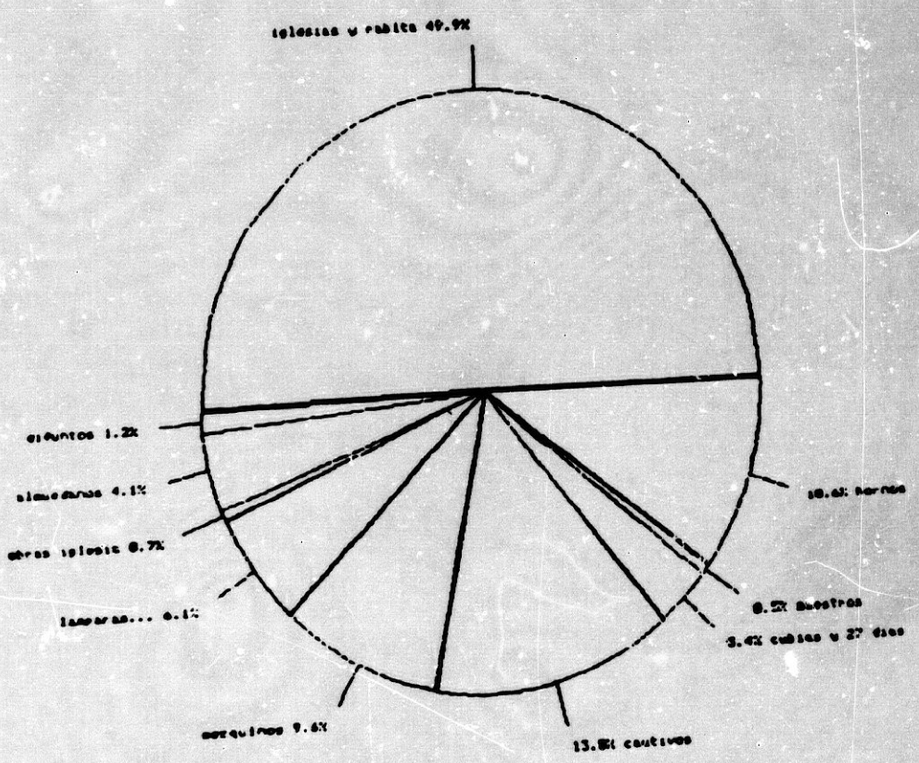

La corona se adjudica estos bienes después de la conversión de los mudéjares a finales de siglo, pués como es lógico muchos de los fines a lo que iban destinados tenían que desaparecer. Una vez en sus manos, los reyes los repartirán entre:

- a) Ayuntamiento. En Granada, al ubicarse éste en la madraza, le conceden sus bienes habices, junto con otros de utilidad pública[231] que le producían, cada cuatro años, una renta de 330.000 maravedís[232].

- b) Corona. Los reyes se reservan para ellos otra parte. Para la zona de Granada y sus alquerías, se mencionan, en la capital, entre otros, los habices para pobres, hospitales, casa de abluciones, sepultura y en las alquerias los de rescate de cautivos, ayuda a pobres, sepulturas y escuelas[233].

- c) Iglesias. Ya desde la erección del Cardenal Mendoza en 1492 los habices se incorporaron a la hacienda eclesiástica[234]. Los reyes el 14 de otubre de 1501 les conceden los bienes de las

---

231 Ladero Quesada, M.A.: "La repoblación ..." pág. 529-30.

232 Hernández Benito, P.: *La vega de Granada a fines de la Edad Media según la renta de los habices* Memoria de Licenciatura (inédita) pág.98

233 Ibidem.

234 Garrido Aranda,A.: *Organización* .... pág. 52

mezquitas, aunque no se hizo efectiva hasta algunos años después[235].

- d) Particulares. Antes de principios de siglo se realizaron algunas donaciones a particulares. Estas se incrementaran a raíz de las capitulaciones para la conversión. La mayor parte de las mismas estaban dadas de por vida, debiendo revertir a la iglesia tras el fallecimiento del beneficiario[236] Hasta ahora conocemos algunas realizadas en el ámbito de Granada y sus alquerias, cuyos beneficiarios más singulares fueron Fernando Enríquez el Pequení, don Pedro Lopez Çaybona y Andrés Basty[237].

Esta donación podría ser el origen por el que, don Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete, cobrara las rentas que producían estos bienes. Sin embargo la realidad es otra distinta. Los reyes sí otorgaron por merced algunos de estos bienes, pero no al marqués, sino a algunos de sus vasallos moriscos. Don Rodrigo, posteriormente, utilizando el poder que le confiere ser dueño y

---

235 Villanueva Rico,M.C.: *Habices de la mezquitas...* pág. 18

236 Garrido Aranda ya lo señalaba para las realizadas antes de esta fecha. *Organización...* pág. 53

237 Hernández Benito, P.: *La vega...* pág.97

señor de las villas, se apropiará de todos habices existentes en su marquesado, incluyendolos entre sus bienes y explotandolos en su provecho, como seguidamente veremos.

A raíz de las capitulaciones, entre los mudéjares del marquesado y los Reyes Católicos, para su conversión al cristianismo fechada el 10 de octubre de 1500, la corona dispone que parte de estos bienes, concretamente los destinados a caminos, pobres y cautivos, conserven esa misma finalidad[238]. Mientras que aquellos dedicados a fines religiosos, no pasan a la iglesia, pues un año antes de entregarlos a las iglesias del arzobispo, el 11 de octubre -un día después de la capitulación- extienden una cédula por la que disponen, que aquellos cuya finalidad última era el mantenimiento de las mezquitas, se entreguen a los alguaciles y alfaquíes de la zona[239].

---

238 Así ordenan que *todos los heredamientos deputados para los pobres e para cautivos e reparo de caminos se gasten e listrubuyan cada cosa de la renta d'ellos, los de los pobres para los pobres e cabtivos, e los de los caminos para reparo de los caminos.* doc. 15.

239 A.H.N. Os. leg. 1707 pie. 7 fol. 3,r. Palau leg. 125 p. 1 fol. 3,r. En el citado pleito se reconoce también que *el señor rey catolico avia fecho merced d'ellos para sus vidas y este testigo* -Lope de Barzena- *fue uno de los alguaciles del dicho marquesado del Cenete a quien eal señor rey catolico hizo merced de ellos juntamente con otros ...*

Lo exiguo de la redacción de esta cédula, que conocemos a través de inventarios de papeles que se entregan entre si los diferentes letrados y gobernadores del Cenete, no nos permite precisar otros datos más. Utilizando algunos sueltos procedentes del pleito para la cobranza de estos habices, entre el obispo, Enrique de Nassau y Mencía de Mendoza, marqueses del Cenete, podemos mencionar algunos de estos beneficiarios[240]

A Rafael Abenchapela se le conceden *los habices de Aldeire, desde el año de quinientos que se torno cristiano*[241]. Al Potral (Potali en el documento) se le concede otra hacienda de habices por su vida tambien en Aldeire [242]. Al alguacil de Dólar Lope de Barzena se le otorga *por su vida desde el año uno* una hacienda con setenta cauchiles de agua que podía rentar 3.500 maravedís, así como unos hornos en Dólar[243]. En Lanteira se los dan a dos

---

...alguaciles y gozo entonces de los habices pertenecientes a las iglesias y de los habices de cautivos y algibes [Mu. Ca. Gu. vitrina 1 fol. 5,r.]

240 Gomez Lorente, M.: "Los bienes habices del marquesado del Cnete en la primera mitad del siglo XVI" *I coloquio de historia de Guadix* Guadix 1989 pág. 64.

241 Ap. doc. doc. 148.

242 Ibidem

243 Ibidem.

alguaciles[244]. En Alcázar y Jérez *desde la conversion general hasta el año quinientos ocho tenian los dichos habices los alguaciles (...) por merced de sus altezas*[245]

Como puede apreciarse, estas donaciones se hicieron a la clase dirigente. Aparte de los cinco alguaciles, las otras van destinadas a quienes desempeñaban los más altos cargos dentro de la socidedad mudéjar. Rafael Abenchapela, *cadi de todas las villas del marquesado*[246] y Lope de Barzena son los mas beneficiados. Cuando la estructura interna del señorío se consolide encontraremos a ambos ocupando la cúspide del organigrama hacendístico. Solo rinden cuentas de su actuación ante el marqués o, en su nombre, a un contador general de origen castellano.

---

244 Mu.C.Gu. Vitrina Idem fol. 20,v.

245 Ibidem. Los alguaciles de esta villa y su barrio eran, en 1501, Rodrigo de Mendoza antes Alí Almodaguez y Francisco de Pavaneda antes Omar Albunen.

246 Estando "en el real sobre Granada" el 28 de agosto de 1491, el marqués lo nombra *alcadi de todas sus villas y lugares del Cenete para que determine todos los pleitos, debates, causas civiles y criminales entre sus vasallos mudéjares* Gómez Lorente, M.: *La formación del señorío del marquesado del Cenete* Memoria de licenciatura (inedita) pág. 165.

Está claro que se trata de un intento por parte de la corona de atraerse a la clase dominante musulmana a sus objetivos, comprometiendolos en la politica de conversión, o al menos evitando que tomaran una actitud abiertamente hostil

Debido a la falta de datos, nos es difícil precisar claramente si estas donaciones se debieron a su actuación, a su relevancia social dentro de la comunidad o ambas a la vez. De todas maneras podemos suponer - así parece indicarlo el escaso tiempo que transcurrió entre la capitulación y la merced-, que estos tuvieron una actitud positiva ante las conversiones masivas[247] de fines de siglo, comprometidos por estas dádivas y, tal vez, para acrecentar o, al menos, mantener su anterior status.

---

247 La capitulación recoge un apartado a este respecto: *por parte de los alguaciles e procuradores de las villa e lugares del marquesado del Zenete nos es fecha relacion que se quieren convertir a nuestra santa fe catolica* [Ap. doc. (doc. 15]. Aunque sea en un principio un simple protocolo desarrollado en la mayoría de esta cartas, se puede sospechar algo más. Así, por ejemplo, en Tabernas donde salió reforzada la familia de los alguaciles (Galán Sanchez, Angel "Notas para una periodificación de la historia de los moriscos Granadinos. De las capitulaciones de la conversión a las medidas de la Capilla Real" *III coloquio Historia Medieval Andaluza* Jaén 1982)

Ante este estímulo real y espoleados por su señor estos no dudan en abandonar el marquesado y marchar a Granada a recibir el bautismo. Acto harto expresivo, que pesaría indudablemente sobre el ánimo de sus correligionarios[248].

El marqués usurpó todos los bienes habices tanto públicos como religiosos[249], dentro de una política más amplia de apropiaciones, por las que toma rentas reservadas a la corona y a la iglesia. En torno a los años 1508-9,[250] hace que éstos reviertan en su patrimonio, no dudando en derogar las mercedes reales hechas a los alguaciles, ocasionando el disgusto entre más de uno de sus poseedores.

---

248 el 11 de diciembre de 1500 los Reyes mandan que se libre a *Antonio de Ravaneda, honze mil e dozientos e çinquenta maravedis que ovo de aver por el mantenimiento que dio a los alguasiles del Zenete que traxo a convertir, y por tres vacas que dio al alguasyl de Ferreyra* Ladero Quesada, M.A.: *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I* Valladolid 1979,pág. 338 doc. 150

249 y desde entonces *andan juntos y hasta aora juntos y se arriendan y sea han arrendado juntamente* Mu Ca. Gu. fol. 5,r. Lo que hará que posteriormente la iglesia no pueda alegar cuales son los habices sobre los que pretendía cobrar según la dotación de los templos.

250 Mu.Ca.Gu. vitrina 1 fol.5,r.

Consciente el marqués de la preponderancia que los moriscos tenían sobre la comunidad, así como la identificación que, ante los otros vasallos, tenían ellos con el poder, no dudó en reconocer a los más señalados de entre ellos para asegurarse su fidelidad en una época tan importante para sus intereses[251]

El primer beneficado será el cadí Rafael Abenchapela que junto al alguacil Potraí recibirán por mitad los de Aldeire y Alquife[252].

Ante esto, Lope de Barzena, otro de los grandes beneficiados de la política real, no duda en increparle para que se los devuelva. Así lo recordará años mas tarde el propio interesado:

Viendo este testigo como el marques don Rodrigo le avia quitado los dichos habices le dixo: - Señor porque me quita U.S. estos habices, no trabajo yo tambien e mas que no el cadi. Y el dicho marques por contenplacion deste testigo le dexo para en toda sus vida ciertos bienes y tierras[253]. Según consta por la

---

251 Este año el marqués hace que le otorguen un contrato de encabezamiento de las rentas que debían de entregarle durante un periodo de seis años.

252 Mu. Ca. Gu. vitrina 1 fol. 5,r.

253 Ibidem

carta de merced que envió al contador de los marqueses, estos "ciertos habices" comprendían *los habices y hornos de Dólar*[254].

Los restantes alguaciles, para continuar disfrutando de su utilización no tienen más remedio que recurrir al arrendamiento[255].

El marqués tras usurparlos, los entrega bajo un censo de arrendamiento. Para llevar la contabilidad de los mismos los mayordomos tenían llevaban un libro de arrendamientos[256]. Los arrendamientos de algunos bienes urbanos, como los hornos, se hacían por separado en subasta pública ante el escribano del marquesado, que levantaba acta del hecho[257]. Estos se entregaban

---

254 Ibidem.

255 Podemos mencionar como ejemplo el caso de Sebastian Xarafi que tomó que algunos por 16 pesantes y dos dineros Mu.Ca. Gu. fol. 14,r.

256 El doc. 148 cita la existencia de este "libro de arrendamiento de los habices" que estuvo en manos tanto de Rafael Abenchapela como de Lope de Barzena por su calidad de mayordomos y recebtores de esta renta.

257 En los documentos de contabilidad se especifican claramente el valor final de los hornos, puesto que como los propios administradores advierten, "no entraron en el arrendamiento de los dichos habices" [doc. 147]. A pesar de ello hay algunos hornos que junto con otros bienes urbanos, formaban parte de la institucion musulmana del...

por un periodo limitado de tiempo no superior a dos años, aunque la duración habitual era el año. Los otros bienes urbanos y rústicos serían, también, dados a censos aunque, hasta el momento, no hemos encontrado ningún contrato que nos informe de la modalidad adoptada.

Los arrendatarios eran generalmente la clase dirigente del lugar. Clase que, a la vez, será la encargada de recaudar la renta procedente de estos bienes.

El pilar básico del sistema hacendistico, en este momento, lo constituían los alguaciles, que se encargaban de tomar la renta de estos censos, junto con las demas imposiciones, en cada uno de sus lugares, como una partida más de las distintas rentas que tienen a su cargo . Rentas, que a diferencia de otras, aparecen siempre separadas del resto[258]. Algunas villas por su estructura urbana

---

... habus. Aunque no todos los hornos del marquesado se integraban en ella, existían algunos que eran posesión del marqués y los arrendaba. También había otros, pero no repercutían en el montante final de los habices por estar dados en merced de por vida algunos vasallos del señorío. Ar. Ca. Gu. en catalogacion y clasificacion.

258 El caso más importante de la contabilidad es el documento 137 que recoge el montante de todos los habices en las ocho villas el año de 1515.

estaban divididas en barrios, al frente de los cuales se encuentra también un alguacil, que tomaba las rentas de los habices aunque, a veces, no lo hiciera de las alcabalas y diezmos. En el caso de la villa de Jérez en los años de 1509 y 1510 se toman los habices del barrio de Alcázar por un lado y el de la villa por otro lado, en Lanteira el año 1515 se toman la por separado los del los barrios del alguacil Xarafí (antes Benizahala y Benifaza) y Fardagimia[259].

Sobre estos alguaciles se encontraban los mayordomos que les tomaban cuentas. En los años 1509 y 10 recibió las cuentas de los alguaciles el cadi Rodrigo Chipela, padre de Rafael Abenchapela, el alguacil de Aldeire, junto con el encabezamiento de las demás rentas[260]. Entre 1511 y 1514 eran dos, Rafael Abenchapela y Lope

---

259 Ap. doc. doc.146

260 Mu Ca. Gu. fol. 4,r. y 7,v. Así Lope de Barzena le paga 47 pesantes y 4 dineros de los habices del los años de 1509 y 10 [doc. 143]. Existe parte de la cuenta entregada de su actuación estos años a su hijo para el cargo de 1511. Según ésta le entrega 14.112 maravedís de los habices del año de 1509 y 1510, que a su vez los recibió del dicho alguacil de Dolar [A.H.N. Os. leg. 1968 pi. 41. y por otros restos de esta cuenta se sabe que cobró de los habices de Huéneja. [Ibidem].

de Barzena. El primero tomaba y administraba las cuentas de los alguaciles y receptores de Jérez, Lanteira, Aldeire y Alquife[261]. El otro las recibía de Dólar, Ferreira, Huéneja y la Calahorra. En el periodo del 1517 al 1522 el cargo de la cobranza de todos los habices correspondieron al alguacil de Dólar Lope de Barzena[262]

Por lo tanto, la explotación de estos bienes está inserta dentro de la organización impositiva del señorío antes de finalizar la segunda década del siglo.

En el momento de tomar declaración a los alguaciles en el pleito que tratan los marqueses con el obispo de Guadix en 1528, éstos valoran la renta entre 60.000 y 70.000 maravedís[263]. Algunos como Sebastian Xarafí, alguacil de Lanteira, precisan, incluso más al afirmar, que siendo el cobrador de Lanteira *en tiempos del marques estos valían 6 ducados y despues hasta oy valen ocho ducados y seis reales de plata*[264]. Otro año que fue cogedor

---

261 Mu.Ca.Gu. fol. 5,r.; 7,v. y 15,r.

262 Idem fol. 9,r. y montaron cada año 67 ó 70.000 maravedís

263 Idem fol. 41,r.(60.000), fol. 5,v.-6,r y 9,r. (60.000 ó 70.000), fol.1. 7,r.(67.000 ó 70.000)

264 Idem fol. 5,v.

Fernando de Dudar *tomó en el barrio del dicho lugar de Lanteira, que es a su cargo,* (afirmando que)... *todos los habices juntos montan ciento setenta pesantes diez maravedis ... sin la parte del horno que esta en el dicho barrio que monta dos ducados*[265]. En el caso de los de Huéneja afirman que valian cada año 15.000 maravedis sin la parte de los dos hornos[266].

Desde el año de 1501 hasta el año 1509, en que el marqués los tomó, *no se saben lo que valieron porque se gozaron por las personas a quien hizo merzed dellas por su vida*[267].

A partir de su incorporación al patrimonio del marqués disponemos ya de datos fiscales de su importe final en todo el marquesado *según parece por cuenta de Lope de Barzena y del dicho Rafael Abenchapela mayordomos que han sido del dicho marquesado*[268].

---

265 Mu.Ca.Gu. vitrina 1 fol. 5,v.

266 Ap.doc. doc. 148

267 Idem y Mu. Ca.Gu. vitrina 1 fol. 14,r.

268 Mu. Ca. Gu.vitrina 1 fol. 7,v.

Según consta por la relación que sacó Rafael Abenchapela de *un libro aravigo del tiempo del marques don Rodrigo, de los habices que avia en cada lugar... asi de los que pertenecian a las mezquitas, como a cada una de las cosas referidas* alcanzaron la cifra final, entre 1509 y 1527, de 1.230.779[269], cifra que en realidad es más elevada. El mayordomo como defensor de los intereses del marqués sustrae de la suma, parte de los mismos, concretamente los bienes de habices destinados a los mezquinos por un total de 334.099, aunque sobre éstos la iglesia de Guadix no invoque su derecho de propiedad, ya que no le fueron asignados a su dotación sino que fueron entregados desde una fecha muy temprana a los señores particulares como hemos visto

Estos maravedís los ingresó de acuerdo a la siguiente distribución temporal:

INGRESOS HABICES ENTRE 1509-1527 (doc. 147)		
1509 a 1514		327 267 (sin los hornos)
mezquinos	43.550	
cautivos	54.486	
1515 a 1525		619 146 (sin los hornos)
mezquinos	85,305	
cautivos	99.825	
1509 a 1525 hornos		117 930
1526 a 1527		143 446 (sin los hornos)
mezquinos	20.973	
cautivos	29.960	
1526 a 1527 hornos		22 990
TOTAL	334 099	1 230 779 mrvs.

269 El pleito da 20 maravedís más 1,230,799. [ep. doc.doc. 147]

Como advierte la propia relación se pone *en si lo que rentaron los dichos hornos porque no entraron en el arrendamiento de los dichos habices. En algunos lugares la renta de los hornos va tassada en pan a dinero poco mas o menos. Y sin algunos hornos que han gozado ciertas personas particulares que han tenido merced dellos*[270].

Si retomamos las cuentas anteriores de 1526 y 1527 y las comparamos con los nuevos datos facilitados para el periodo 1526 a 1527 podemos observar como guardan relación entre si. Si a los 217 388 maravedís -que es la suma total del periodo 1526 y 1527- le descontamos los maravedís procedentes de los hornos (22.990) asi como los de mezquinos y cautivos (20.973 y 29.960 respectivamente) nos da la cifra final de 143.465. cifra que se asemeja a la que da la distribución anterior para los demás habices, salvo un insignificante margen de 19 maravedís, que es aún menor si tenemos en cuenta los 4 maravedís que da de menos en su suma el mayordomo.

Teniendo en cuenta estas aseveraciones podremos observar

---

270 Ar.Ca.Gu. en clasificación y catalogación fol. 15,v.

como el montante final no es el que da el documento, sino que hay que sumar las distintas partidas de los mezquinos y cautivos. Si observamos los tantos por ciento que representan en cada periodo de esta partida de mezquinos y cautivos vemos como, a pesar de un desequilibrio inicial, guardan una correlación que oscila entre el 21 y 23 %.

Teniendo presente esta correlación -y aún a riesgo que pueda suponer extrapolar datos en la historia-, podemos acaercanos a la suma final de los demás bienes de habices, de acuerdo también con los porcentajes ya reseñados para el mencionado periodo de 1526 y 1527. Tomando el más significativo de todos ellos, el 49'9 % de los habices destinados a las iglesias y rábita, nos arroja las cifras aproximadas de 212.000 y 420.000 maravedís para los periodos 1509 al 1514 y del 1515 al 1525 respectivamente. El resto de habices valdrian en torno a los 115.000 y 220 000 maravedis. Por lo tanto a los 1 089.859 maravedis de los años 1509 a 1527, procedentes fundamentalmente de aquellos bienes dedicados a fines religiosos, debemos añadir 354.099 maravedís de los mezquinos y cautivos y por último la renta de los hornos 140.920, lo que representa para las arcas del señor unos ingresos de 1564879. Si lo reflejamos en porcentajes, un 21'35% correpondería a los dedicados a mezquinos y cautivos, 9% a los

hornos y 69'6% el resto -todos estos datos referente al total de los ingresos-.

Aunque la distribución espacial es arbitraria para nuestros fines, y su cotas temporales elegidas por circunstancias internas del señorío, ajenas a la propia renta, podemos observar como a diferencia de otras rentas que permanecen estáticas a lo largo del siglo, ésta va incrementando su valor con el tiempo. Aunque la media no se pueda comparar, por no ser fiel reflejo de este incremento anual -ya que en el primer periodo se comparan seis años, en el segundo once y en tercero dos-. Esta media pasa en el primer periodo de 54.544'5, a 56.286 en el periodo de 1515 a 1525, para elevarse a 71.723 en el último bienio. Esta cifra se aumentará hasta los 103.068 maravedís el año 1529.

Frente a estos datos globales tenemos algunos parciales que nos dan cuenta detallada sobre la distribución anual y el reparto en cada uno de los pueblos.

HABICES

	1509	1510	1511	1512	1513	1514	1515	1516
Alquife	5640	5640		3978	3978	3978	3975	4032
Aldeire							11220	3270
Calahorra	7875	7875		6936	7686	7578'5	11719'5	8552
Dolar	7056	7056					10260	5100
Ferreira	6672	6672				6060	10218	6270
Huéneja	17172	17172				14931	18639	18005
Jérez	8280	8280		24255	24255	25707	25863	25863
Lanteira	7017	7017		5220	5220	5226	10608	8350
Todas	52656	52656		40386	41136	63486'5	102496'5	79442

También nos informa que estas rentas estaban cargadas sobre algunos bienes urbanos, pero fundamentalmente procedian de bienes rústicos, de heredades, tierra y de hoja de la morera[271]

En la villa de Alquife el año de 1509 y 1510 los habices ascienden a 376 pesantes, 11280 maravedís en los dos años, 5640 cada año[272]. En Lanteira los toma el cobrador del barrio de Fardaximia, y ascienden a 467 pesantes 8 dineros, no a 477 pesantes 8 dineros -cantidad que dice cobrar cada año-, pues en realidad toma 233 pesantes 9 dineros o sea 7.017 maravedís cada año[273]. La villa de Ferreira el año de 1509 toma el alguacil 222 pesantes 4 dineros -6.672 maravedís- y esta misma cantidad cobra el año siguiente[274]. Los de Huéneja cada año asciende a 17.172

---

271 La contabilidad menciona la existencia, aparte de los tan traidos hornos, de hazas [doc. 146] y heredades -como la del Mayori que tenía un censo de un ducado [doc. 136]-, renta de la tierra y de la hoja, que a veces no se cobra porque la marquesa la toma para si copara ciar "seda" [doc. 136].

272 Ap. doc. doc. 101

273 Idem doc. 113

274 Idem doc. 111.

maravedís[275]. Jérez paga 8280 tanto en 1509 y 1510[276]. La villa de la Calahorra paga 7875 tanto en 1509 como en 1510[277]

Sin los habices de Aldeire -que no conocemos,- los habices ascienden a 52.652 maravadís tanto en el año 1509 como en 1510.

DISTRIBUCION DE LOS HABICES
(1509-1510)

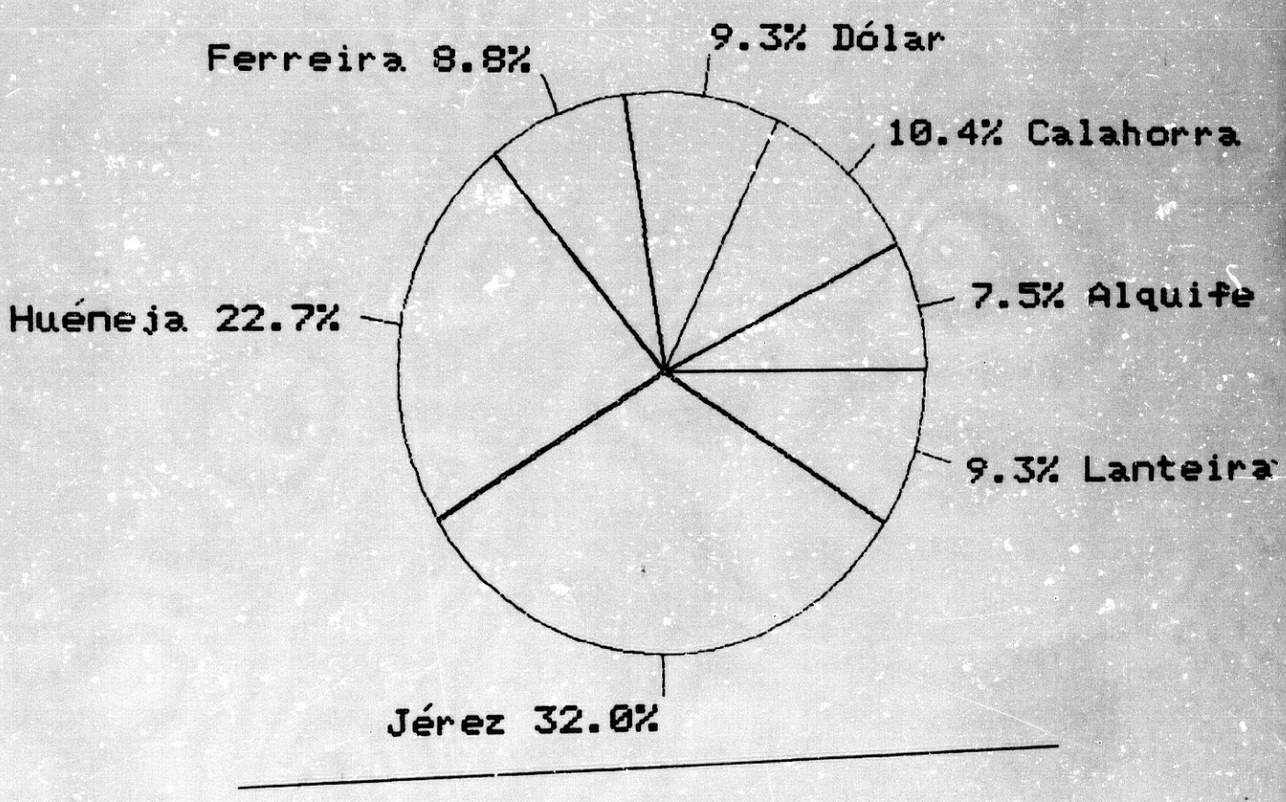

275 Ap. doc.doc.134.

276 Idem doc 107 y 103. Aunque el documento 103 da 50 pesantes menos cada año.

277 Idem doc. 112

Casi la tercera parte de la suma de los habices de estos años procede de los bienes de la villa de Jérez. Inmediatamente detrás se encuentra Huéneja con un 22'7%, a la Calahorra le corresponden 10'4%, a Lanteira y a Dólar el 9'3%, a Ferreira un 8'9% y por último nos encontramos a Alquife con un 7'5%.

En el año 1511 debido a la nueva reestructuración que va a sufrir la organización del señorío -cuyo rasgos mas significativos se aprecian en la nueva distibución del magran, y el nombramiento de dos mayordomos, frente al que existia con anterioridad-, el marqués lleva a cabo unas pesquisas concienzudas sobre la riqueza que tenía su señorío. Para ello procede a averiguar y apear la extension total del terreno cultivado que existia en el marquesado, a fin de repartir "equitativamente" el censo de encabezamiento.

Manda a Hernando de la Muela Abendamon que averiguase los marjales que habia en el marquesado[278], trasladandose allí para tal fin. Tras las correspondientes pesquisas, redacta unos libros que eleva al marqués. Según se desprende de testimonios

---

278 Ap. doc. doc. 147

contemporáneos, esta medición alcanzó también a los bienes habices[279], aunque no sabemos si solo medió los bienes rústicos o también lo hizo con los urbanos. De todas formas se puede apreciar entre la fecha anterior a 1511 y la posterior un cambio cuantitativo bastante considerable tanto en el alza como en la baja, -aunque solo referidas a cuatro lugares-.

Jérez pasa a pagar 24.252 maravedís el año 1512[280] con lo que se produce un gran incremento, mientras que las otras villas de las que tenemos datos bajan: Alquife paga 3978[281], Lanteira 5220 y los de la Calahorra con la haza del Mayori asciende a 6936 - aunque en este año no se carga la hoja pues lo toma la marquesa para sí-[282]

Para el año siguiente la suma a pagar por cada uno de los pueblos es la misma en cada caso, salvo la Calahorra que paga 750 maravedís mas[283].

---

279 Ap. doc. doc. 147

280 Idem doc.136.

281 Ibidem

282 Ibidem.

283 Ibidem

Para el año de 1514 se aprecia la misma tendencia observada en el año anterior. Lanteira paga 6 maravedis más[284] y Alquife la misma suma[285]. Jérez sube hasta los 25707, de ellos 1572 de la hoja[286], y Calahorra desciende 101'5 hasta los 7584'5 [287]. Las cifras de este año se complementan con la cifras de la villa de Ferreira que entregó 6060 de ellos 2970 de la hoja [288] y Huéneja con 14931[289]

Los datos para el año de 1515 son más completos, aunque más complejos por la variedad y la diferencias que se aprecian entre los distintos documentos de contabilidad conservados. Según éstos, todos los habices del marquesado ascienden a 3.416 pesantes 8 dineros y 6 cornados -122.496'5 maravedís-[290], que se desglosan

---

284 Ap. doc. doc. 117,

285 Idem doc. 118

286 Idem doc. 115

287 Idem doc. 114 no hay correlación entre las cifras anotadas en la redacción del documento y las puestas para sumar, habiendo un error entre ambas de dos maravedís en la última para cuadrar las cuentas.

288 Idem doc. 114

289 Idem doc. 119

290 Idem doc. 137

en la siguiente manera: corresponden a Jérez 25.863 con los hornos; a Lanteira 8.356 más 2.250 del horno, o sea 10.608; a Alquife 3.075 maravedis más 1800 del horno; a la Calahorra 11.719'5 de ellos 3.562'5 de los hornos; a Aldeire 7.470 más 3.750 de los hornos; a Ferreira 6.568 más 3.660 del horno; a Dólar 3.720 del horno y 6.540 del resto y por último a Huéneja 621 pesantes 1 dinero, o sea 18.639 sin el horno.

Sin embargo, existen diferencias con otros documentos entregados por los alguaciles. Asi los maravedís de los habices de Aldeire en este año ascienden a 3.000[291]. Para Alquife dan la cifra de 4.032 maravedís, 1 pesante 9 dineros -57 maravedís- más[292]. En Lanteira se dividen en dos partidas: del barrio de Serafin proceden 107 pesantes 5 dineros de los habices y mezquinos 3.225 y de Fardaximia proceden 5.140 maravedís en total 8.365, sin incluir la renta de los hornos [293]. Mientras que para Dólar dan la cifra de 19 pesantes 5.700 maravedís[294]. En

---

291 Ap. doc.doc. 123 y 146. Aunque estos proceden de la hoja, tierra y renta de habices.

292 Idem doc. 146 y 127 de los habices con sus anexos y con la hoja.

293 Idem doc. 124 y 146

294 Ibidem

Huéneja de las hazas de los habices y horno asciende a 9919 y 5897 de la hoja y 73 pesantes del horno de "alfandac"[295]. En Jérez no hay diferencia ya que en la suma total, se incluyen los maravedís de los hornos, mezquinos, tierra y hoja[296]. En la Calahorra, de la hoja proceden 1594'5 maravedís más 6563'5 de los habices, a los que debemos agregar los 375 maravedís del haza del Mayori[297], En esta villa no se cobraron enteramente los habices de este año, pues en 1516 se hace cargo al alguacil de Dólar de 204 que quedaron por cargo del año pasado [298].

Como se puede apreciar rápidamente, la diferencia fundamental radica en la inclusión o no de los maravedís procedentes del arriendo del horno en las distintas villas, que en unos documentos y en otros tienen diferente trato.

En este año tiene lugar un nuevo aumento en los maravedís pagados por los censos de habices, en el momento que se produce

---

295 Ibidem.

296 Idem y doc. 125.

297 Ap. doc. doc. 123 y doc. 146.

298 Idem doc. 146

un nuevo reparto del encabezamiento que este año habia hecho otorgar el marqués, y no como mera coincidencia, sino como reflejo de la nueva presión fiscal que sobre sus vasallos comportaba este nuevo censo. Esto hace que busquen nuevas fuentes de ingresos para hacer frente a la necesidad de dineros y para satifacerlo, lo que repercute en el encarecimiento de los censos de las tierras y de los bienes urbanos.

El último año del que tenemos información completa es él de 1516, cuyos habices ascienden a 79 442 maravedís. En la villa de Alquife alcanzan los 4032[299]. El barrio de Serafin en Lanteira paga de los habices y mezquinos 3210 maravedís, mientras que el barrio de Fardaximia entrega 5140[300]. El horno de Dólar no entra este año en la partida pues lo tuvo por merced el alguacil de esta villa, el resto de los habices llegan a valer 5100 maravedís [301]. De Huéneja son 5897 maravedis de la hoja, 2190 maravedís del horno de Alfandac y 9918 de la renta de la haza de los habices y horno de los mismos. En Ferreira los habices y tierra y hoja

---

299 Ap. doc. doc. 146, en el doc. 126 aparece 3 maravedís menos.

300 Idem doc. 146 y 124

301 Ibidem.

asciende a 6270[302]. En Jérez los hornos de los habices y mezquinos con la renta de la tierra y hoja suman 25.863 maravedís[303]. De la Calahorra provienen 375 del haza del Mayori , 0582'5 marevedis de los habices y mezquinos y 1594'5 de la hoja de los habices[304]. Por ultimo los habices con la hoja y tierra de Aldeire ascienden a 3270 maravedis[305]

Al tener los datos completos, podemos ver como se distribuye ya claramente entre las ocho villas en 1515 y 1516

El mayor porcentaje corresponde - la villa de Jérez con un 32'55%, Huéneja tiene un 22'66%, la villa de la Calahora un 10'76%, Lanteira un 10'5%, Ferreira un 7'9%, Dólar el 6'42%, Alquife un 5'07% y al pueblo de Aldeire el 4'11%. Según esto el pueblo con mayor peso especifico dentro de los bienes habices es Jérez.

---

302 Ap. doc. doc. 146 y 124

303 Idem doc. 146 y 125

304 Ap. doc. doc. 146

305 Ibidem

Entre los años 1551 y 1552 todos los habices seran dados a censo perpetuo por doña Mencía por la suma total de 279.124 maravedis al año, según consta en 250 cartas de censo[306]

Al final de la época morisca, estos censos sobre los vecinos particulares reportaban la cantidad de 314.000 maravedís[307] aunque en el apeo de la Calahorra dan la cifra de 1800 ducados, (de los cuales le corresponden pagar 160 ducados)[308], a los que se le unen otros 15.000 maravedís en concepto de traspasos[309]

No es de extrañar, pués, que la iglesia de Guadix intente evitar esta usurpación, que en favor suyo y de sus descendientes realizó el marqués don Rodrigo, y tratara de recuperar una renta que "legalmente" le pertenecía.

En el año 1526 el obispo los demanda para las iglesias del

---

306 A.Ca.Gu. en catalogación y clasificación.

307 A.H.N. Os. leg. 1902 pi.7

308 Ar.Ch.Gr. libro de apeo de la Calahorra pl.5, es. A 1 nº 44 fol. 17,r y fol 19,r.

309 A.H.N Osuna leg. 1902 7

obispado que le pertenecían por haberselos asignado por la erección de las dichas iglesias realizada por don Pedro González de Mendoza[310], uniendose a otro pleito que sobre diezmos de cristianos nuevos y viejos se estaban ya platicando. Después de realizadas las probanzas por ambas partes, se llegó, en 1530, a un acuerdo por el cual la marquesa cobrará enteramente los diezmos y habices. A cambio se compromete a dotar y dar anualmente 1000 ducados para la dotación, beneficiados, fábrica y demás tocante al culto divino de "sus" iglesias, y otros 1000 ducados para la reedificación y reparos de las mismas en el citado año de 1530[311]. El acuerdo será ratificado por el emperador Carlos I por su carta fechada en Bruselas el 15 de agosto del año siguiente y por el propio Papa[312], y que se guardó hasta el año 1551. Es entonces cuando Martín Pérez de Ayala vuelve a pedir, para su

---

310 El 4 de diciembre el obispo pide los habices para las fábricas de las iglesias y las tercias para los dichos beneficiados y ministros de las mismas [Ar,Ca, Gu, Marquesado carpeta 141. Este pleito ha sido ya descrito por Villanueva Rico en su estudio "un curioso pleito..." págs. 1156-66

311 Ar,Ca,Gu, en clasificación y catalogación

312, Ar, Ca, Gu, en catalogación y clasificación, El 26 de enero de ese año la reina desde Ocaña demanda información para aprobar la transacion, [Idem]

rentas.[313]

Estos litigios finalizarán el año 1630, cuando el capitán general de Granada, en nombre de la duquesa del Infantado, y el obispo de Guadix, Juan de Araoz, lleguen a un acuerdo[314]. En el se estipula que la marquesa gozará enteramente de los bienes habices que *han de quedar para la duquesa sin que la iglesia ninguna parte* y sobre los diezmos se pacta que, con respecto a los 7 novenos que hay diferencia, se repartan por igual entre la iglesia y la duquesa. Para lo cual la duquesa y el obispo, o quien ellos señalaren, *se han de juntar en el castillo de la Calahorra para que aya cada parte lo que les pertenesciere*, cesando la obligación contraida por la marquesa de entregar cada año mil ducados[315]. Sin embargo, debía abonar por una sola vez, para la fábrica y reedificación de las iglesias, tres mil en los seis años siguientes, cada año quinientos, quedandose la marquesa los otros

---

313 Mu.Ca.Gu. vitrina 1 fol. 17,r.

314 Ar.Ca.Gu. leg. especiales carpeta única.

315 Ibidem

dos novenos, conocidos como tercias reales, sobre los *que nunca ha avido plieto*[316]. Esperamos dar a conocer tal acuerdo por cuanto representaba en la organización económica del señorío y de las iglesias del marquesado.

En el marquesado existían habices dedicados a fines sociales o públicos y religiosos. Tras la conversión al catolicismo, los prieros conservarán su fin originario, mientras que los otros, como es lógico, lo perderan. Los reyes entregan estos últimos de por vida a los alguaciles y alfaquíes, como premio a su actuación en la conversión de sus convecinos. Don Rodrigo los usurpa e incopora a su patrimonio entre 1508 y 1509, y en él permanecerán, a pesar de los intentos de recuperar esta renta religiosa, por parte del obispo y cabildo catedralicio accitano.

Por circunstancias internas el marqués entrega parte de ellos a los cargos más altos dentro del señorío para mantener asi su lealtad.

Esta renta supone unos ingresos importantes, desde un primer momento, que van aumentando a lo largo del siglo.

---

316 Idem fol. 2,v.

3 Regalias.

Moxó, en su libro sobre las alcabalas, distribuye las regalias en dos: mayores y menores. Entre las mayores destacan el derecho de guerra y paz, justicia y jurisdicción suprema, curso y fábrica de la moneda real, las rentas reales o aquellos pechos y tributos que son debidos al monarca. Las menores las distribuye en cinco grupos: la moneda forera, el yantar, la justicia y jurisdicción señorial entendida como ordinaria, los mineros y la fonsadera y "algún tributo de naturaleza análoga"[317]

Sin embargo, esta distinción no es aplicable a nuestro estudio, pues lo que los propios administradores conocen como regalias, no se ajustan a tal tipificación.

Bajo el concepto de regalias se agrupan una serie de rentas "menores" que no forman parte del censo enfiteútico que en el año 1515 otorgaron de mala gana los vasallos del marquesado del Cenete.

---

317 Moxó, S.: *La Alcabala...* pág.80

En el primer censo que se entrega, como ya hemos visto, estas rentas forman parte del mismo como lo recoge tal carta de contrato [318].

Pero en el año 1511, cuando se produce un nuevo repartimiento del montante del censo tiene lugar la separación. En algunas villas tenemos constancia pormenorizada de cada una de las partidas que entran a formar parte de lo que los propios administradores designan con el epígrafe de **regalías**[319].

Los conceptos que comprenden, según se deduce de los documentos de contabilidad, son los siguientes:

- renta del baño
- renta de los buñuelos
- renta de la carnicería
- renta de la especiería
- renta de la herrería de Alquife
- renta de la hierba del campo, herbaje o guarda del campo
- renta del horno

---

318 Ap. doc. doc. 46

319 Idem doc.136

- renta del jabón o jaboneria
- renta de la melcocha
- renta del mesón de la Calahorra
- renta de la panadería
- renta de la plaza
- renta de la taberna
- renta de la tarcana
- renta de las tiendas (del aceite o Hamut)
- renta del viento[321]

Bajo el epígrafe de regalias se agrupan rentas de muy distinta naturaleza, tanto por su origen como por el concepto que generaban. Así, tenemos algunas que gravan bienes inmuebles, como eran el mesón de la Calahorra -que el señor aparta y reserva para sí en la escritura de encabezamiento de 1515- y taberna; los ingresos que producían la utilización de los baños por parte de la comunidad morisca; el arrendamiento de las aquellos lugares donde

---

321 Ap. doc.,doc. 117, 144 y 146 Otras veces aparece designado con el epíteto de rentas de la plaza [doc. 136]. En la villa de Jérez, al hacer la recopilación de los distintos conceptos que forman parte, define las rentas de la plaza como "rentas de la plaça que es viento, tienda, especieria, carniceria, mielcocha, buñuelos, con la guarda del campo"

se desarrollaba la actividad económica del comercio, asi tenemos la renta de la plaza, con la especiería, jabonería, panadería, tiendas del aceite, carnicería u otros monopolios feudales como eran el horno, carniceria, a caballo entre ambas, y una partida en la que se engloban varios conceptos como es el caso de las herrerías, tanto en su faceta de explotación minera -como era la explotación del algarbe de la mina de Alquife-, como la fundición del hierro -con la herrería de Jerez o bien con las fraguas y tiendas de los herreros-.

Otra partida que integran las regalias son aquellas rentas que se pagan por permitir el desempeño de alguna actividad a personas extrañas al señorío como es el caso de la tarcana, la alcabalas de los forasteros (también designada como alcance de los forasteros) y que como expondremos seguidamente se puede relacionar con la renta del viento. Aunque también podriamos incluir la renta de la plaza que pese a gravar un lugar concreto de cada una de las villas se hace sobre aquellas que tienen un carácter eminentemente comercial.

Otro grupo lo constituyen los presentes al señor como eran la renta de los buñuelos y de la melcocha.

Por último, y más difícil de precisar, por su distinta naturaleza y por su enunciado, encontramos aquella que aparece designada tanto con el nombre de la renta de la hierba del campo, herbaje, o guarda del campo, que nos hacen evocar conceptos diferentes. Si tenemos en cuenta lo dicho para el impuesto musulmán de las garfas, podemos presuponer que en realidad se trata más bien del derecho que cobraba una persona por desempeñar la función de guardar los campos.

A) Baños

Desde los primeros años posteriores a la conquista se dictan en el reino de Granada medidas sobre la administración y policías de baños, puesto que éstos siempre se estimaron como lugares públicos escandalosos[322].

Las rentas de los baños fueron incorporadas a la corona y algunas veces dadas por ésta a conquistadores del reino o siervos de ellos[323], Tal vez sea esta la razón por la que encontramos en

---

322 Gallego Burín, A.: *Los moriscos...* pág. 63

323 Gallego Burín, A.: *Los moriscos...* pág. 63, señalan el caso del baño del Tix de Granada que fue dado por los Reyes Católicos a su zapatero y el de los marqueses ...

poder de Abubaquiz el baño de Ferreira, baño que el marqués le embargará en 1499 junto con dos hazas más[324]

Por la capitulación de 1500 se permite a los mudéjares seguir disfrutando de sus baños sin ningún obstáculo[325], y aunque no se lo prohibe, les exige que paguen el pan del baño[236]

En 1509 forma un bloque único con todos los impuestos que se arriendan a los vasallos por 3.000.000 de maravedís[327], y hasta el año 1511 no tenemos datos fiscales sobre los mismos.

En este año había en el Cenete tres baños enclavados en las villas de Huéneja, Dólar y Ferreira. Y así se mantuvieron hasta que

---

...del Cenete. Desconocemos en que se basaron estos autores para hacer tal afirmación. Se pueda pensar, como en el resto de las rentas, que no hubo cesión de los reyes sino una apropiación del marqués.

324 Ap. doc. doc. 14

325 Idem doc. 15

326 Asi no los recuerdan los vecinos de Jérez en 1501 doc. 17

327 Ap. doc. doc. 46.

en 1520 se rehizo el de Jérez[328], rentando por los dos últimos meses de al año 46 fanegas y media[329]. Los años siguientes se arriendan a 236 fanegas de cebada por año[330]

Por su parte, los otros tres baños rentan al año juntos 387 fanegas y media de cebada, que según la contabilidad de 1514 se reparte asi: 175 cadahes de cebada para Ferreira, 210 para Dólar y 500 cadahes para Huéneja.

Rentas del baño

villa	1511	1512	1513	1514	1515	1516	1517	1518	1519	1520	1521	1522
Jérez					700*					46'5	236	
Ferreira					175*							
Dólar					210*							
Huéneja					500*							
Todos	387½	387½	387½	387½	387½	387½	387½	387½	387½	434	623½	633½

* en cadahes las demás son fanegas

(fuente doc. 137 y 135)[331]

---

328 Ap. doc. 135. Aunque parece ser que estuvo en pie en 1515 cuando se arrienda en 700 cadahes de cebada, pero se cae poco después, lo que hizo imposible su arriendo [doc. 125 y doc. 146].

329 Idem doc. 137.

330 Idem doc. 135

331 Datos editados por Rivas Rivas, J.C.: *Los baños árabes del marquesado del Cenete* Granada 1982 p. 87

En 1526 el 5 de septiembre don Enrique de Nassau ordena a Francisco de Molina proceda a levantar los baños en Lanteira y Aldeire, y repare los otros[332]. Tambien le ordena que se le paguen a los encargados de mantener los baños, un salario de media fanega de cebada a partir de ese año[333]

Las fanegas de cebada, libradas por Lope de Barzena, quedan reflejadas en la tabla anexa.

Derecho de los bañeros

baño	1526	1527	1528	1529	1530
Jérez	35	35	35	35	35
Ferreira	25	25	25	25	25
Dólar	25	25	25	25	25
Huéneja	30	30	30	30	30
Aldeire					30
Total	115	115	115	115	145

Fuente Ar. Ch.Gr. cab. 506 leg. 1070 pi. 4

---

332 A.Palau leg. 137 pi. 1 doc. 6

333 Ar. Ch.Gr. cab. 506 leg. 1070 pi. 4

B) rentas de la plaza.

Aparecen mencionadas en el contrato de censo de 1509, pero no son cobradas como independientes hasta el nuevo repartimeinto de 1511.

Su explotación se hacía mediante el arrendamiento ante el escribano que levantaba el correspondiente registro[334]. Los arrendatarios eran musulmanes pertenecientes a la clase preponderante del lugar y muy rara vez castellanos

En 1512 toma Lope Algoraví y Alaicar las rentas de la plaza de Jérez por 78 ducados, Pedro Mofaris y Albergi las de Lanteira en 25 ducados y Córdoba las de Alquife por 59 pesantes[335]. En 1524 siguen siendo los propios musulmanes los que toman a renta éste y otros concepto de las regalias[336]

A veces con este calificativo se designan a un conjunto de

---

334 Se hace cargo de la renta de la plaza conforme a los registros de Castillo escribano del marquesado Ap. doc. doc. 136

335 Ap. doc. doc. 136

336 A. Palau. leg. 148 pi. 62

rentas que forman parte de las regalias -carnicería, especiería, guarda del campo, tiendas, panadería y horno-[337], otras veces sólo al concepto de plaza. De ahi las diferencias que se observan en el cuadro

Rentas de la plaza

villa	1511	1512	1513	1514	1515	1516
Jérez			26250			
Lanteira		9375[1]	7500			
Alquife		1770	660		2062'5[2]	
Calahorra				11250[3]	2250	3375
Aldeire						3937'5
Ferreira				1410[4]	900	1125
Dólar						
Huéneja				4500	4500	3000
Total		11145	27660	17160	9712'5	11437'5

1 de todas las rentas de la plaza

2 con la carnicería

3 con la taberna, mesón y viento

4 con el viento

---

337 Ap.doc. doc. 136

C) Tiendas.

En el marquesado existían ocho tiendas que *valen y rentan mucha cantidad ... porque en las dichas tienda entra el viento*[338].

Las rentas de las tiendas se pagaban con anterioridad a 1501. En este año se obligan los vecinos de Jérez a pagar los citados derechos según está *asentado y se ha cogido* antes de tal acuerdo[339]. Aunque no sabemos nada del mismo suponemos que se debió seguir pagan los años posteriores.

En 1509 se entrega unida al resto de rentas del encabezamiento y a partir de 1511 se desgaja, pasandose a cobrar de forma independiente

D) Carnicería.

Mencionada en el censo de 1509. Arrendadas como las otras

---

338 Mu.Ca.Gu. vitrina 1 fol. 58,v. en 1553 el gobernador mandó tirar parte de las cinco tiendas que había en Jérez para hacer una casa y una carcél [A.Palau leg. 131 pi. 13]

339 Ap. doc. doc. 17

regalias y también administradas por el correspondiente registro del escribano[340].

Rentas de la carnicería

villa	1511	1512	1513	1514	1515	1516
Jérez						
Lanteira						
Alquife			1320		2062'5'	
Calahorra			375	2625[2]	5625[3]	
Aldeire						6750
Ferreira				840	1020	960
Dólar						
Huéneja				2437'5	1875	3000
Total			1695	5902'5	10582'5	10750

1 con la plaza

2 con la tienda

3 con el aceite

---

340 Ap. doc. doc. 136.

E) Especiería.

Solo conocemos la existencia, por separado, de las especierias de la villa de Calahorra -que en 1513 se arriendan con las tiendas y el viento en 1125- la de Aldeire -que se arrienda en 1516 por 2280 maravedís- y de la de Huéneja. Esta última se arrienda por separado, los años de 1514, 1515 y 1516 recibiendo de renta 562'5, 1020 y 780 maravedís respectivamente.

F) Aceite.

Aparece algunas veces junto con otras rentas y otras sola. Se designatanto cono renta de la tienda del aceite, como aceite o con el nombre árabe de "famat" o "hamut del aceite"[341], llegandose en los propios documentos a hacer ambos términos equivalentes *de la renta del famut qu'es azeite*[342].

Encontramos que la villa de Ferreira paga esta re a en 1514 -544 maravedís-, en el año 1515 -375 maravedís- y en 1516 -600

---

341 Ap. doc. doc. 146

342 Ibidem.

maravedís- junto con el jabón los dos primeros años[343]; Huéneja a su vez lo paga los años 1514 y 1515, 1740 y 750 respectivamente; Aldeire solo lo hace el año 1516 entregando 2280; Lanteira a su vez entrega 972 en 1514 junto con los hornos[344]. Por último la Calahorra lo hace en dos ocasiones, 1515 y 1516, entregando junto con las carnicerías el primer año 5625 y el segundo 4500

G) Jabón.

Aparece mencionado en el censo de 1509. Solo se cobra en dos pueblos en Dólar con la renta del aceite y en Huéneja solo. En Dólar da el año 1514 544 maravedís y en 1515 un ducado. En Huéneja estos mismos años da 1125 y 1500 maravedís respectivamente.

H) Guardas del campo

Bajo este calificativo se agrupan una nomenclatura vacilante en la época. Aparece mencionada de muy distintas formas. El más

---

343 Ap. doc. doc. 140 y 146.

344 Idem doc. 117 todos los demás del doc. 146.

entendido es el guardas del campo[345], y el más alejado en cuanto a su significado el de de "yerva del campo"[346]. Sin embargo se trata de un mismo concepto y asi nos los ratifican los pro[illegible]s contadores[347].

En 1509 se entrega con las demás rentas bajo una suma, siendo desgajada al igual que todas las anteriores en 1511 y su importe es recaudado por los distintos alguaciles

Rentas de Guarda del campo

villa	1511	1512	1513	1514	1515	1516
Jérez						
Lanteira						
Alquife			240			
Calahorra			238	1200	1200	1500
Aldeire						
Ferreira				1500	960	1125
Dólar						
Huéneja						
Total			478	2700	2160	2625

345 Ap. doc. docs. 123, 136, 146

346 Idem doc. 114

347 Ap. doc. doc. 114 lo designa como "guarda de la yerva"

I) Panadería.

Existen además de los hornos, una panadería en la Calahorra -faltando en los demas villas esta "tienda del pan"-. Se arrendó separadamente los años 1513 y 1514, por un valor de 1875 y 1125 respectivamente. En los años siguientes se toma a renta junto con la taberna y mesón en 1515 y en 1516 con la tarcana además de los anteriores.

J) Melcocha y buñuelos.

Otra imposición que se pagan al señor a partir de 1511 lo constituyen los presentes de los buñuelos y melcocha[348].

Su cobranza se hace según se hayan arrendado junto con otros, la mayor parte de la veces, aunque tambien se hace por separado. En Ferreira se hace por separado en 1514 y 1516, tomandose en ambos años 408 maravedís, y en Huéneja en 1514 y 1515 por 1500 el primer año y 1125 el segundo. En Aldeire y la

---

348 Melcocha es una especie de torcidos hechos con miel y almendra, por lo tanto se sustituye en este caso el presente en especie por una contraprestación en metálico.

Calahorra se cobran en 1516 junto con la tarcana, 2118 maravedís y 562'5 respectivamente.

K) Mesón y Taberna.

En el censo de 1509 se entregan a renta todos los establecimientos de este tipo, salvo el de la Calahora que el marqués se reserva para si[349].

Según deducimos de los datos, no tienen mesón ni taberna las villas de Jérez, Lanteira, Alquife, y Dólar, Ferreira sólo tiene taberna, mientras que Calahorra, Aldeire y Huéneja presentan ambas modalidades

Rentas del mesón y taberna

villa	1511	1512	1513	1514	1515	1516
Calahorra			11250	11250[1]	92822	101252
Aldeire						3750[3]
Ferreira						680
Huéneja				11250	7500[3]	7500[3]
Total			11250	22500	16782	19850

1 con el viento
2 con la renta de la panadería
3 con la hierba del campo

349 Ap. doc. doc. 46.

Se arrienda con otras partidas, hierba del campo, panadería y viento son los mas usuales.

L) Tarcana.

Esta renta de poca relevancia se arrienda, se cobra sola y cuando se hace con otra son los buñuelos y melcocha las rentas que se le unen.

Esta renta la pagaban los juglares por desarrollar sus actividades dentro del marquesado. Así lo ratifica el propio alguacil de Huéneja cuando dando cuenta del valor de las rentas de 1514 dice de ésta *qu´es lo de los juglares*[350], por ello podemos afirmar que no es una renta fija -no se cobra todos los años- sino depende por tanto de la presencia de los trovadores en alguna de las villas

Los juglares estuvieron presentes en la corte del marqués en la Calahorra al que acompañaban también en sus desplazamientos[351]

---

350 Ap. doc. doc. 119

351 A los juglares florentinos que lo acompañan desde la Calahorra a Alcocer, el marqués les hace merced de 12 ducados [Ap.doc.doc. 136].

En Ferreira se recogen el año 1515 390 maravedis, en Huéneja estuvieron los años 1514, 1515 y 1516, pagando respectivamente 294, 375 y 204 maravedis. En la Calahorra se recogen junto con la melcocha 562'5 maravedis el año 1516. También este año se toman 2118 junto con la renta de los buñuelos y melcocha en Aldeire.

M) Hornos.

Los inmuebles destinados a la cocción de cereales podían formar, como vimos, parte de la institución musulamana del habus o bien de las regalias. Salvo el caso del horno de Huéneja, los demás son considerados como parte de las regalias[352].

Para su explotación se recurre al igual que en casos anteriores al arrendamiento en almoneda publica[353]

Este impuesto se paga desde muy temprano, pues enla relación de 1501 se menciona que se pagaba antes de esta fecha.

---

352 Ap. doc. doc. 146. Este horno estaba dado en merced a Lope de Barzena

353 El año 1513 Argote y Vergara, alguaciles del marquesado, arriendan el de La Calahorra por 4275 maravedis [Ap.doc. doc. 136].

Rentas de los hornos

villa	1511	1512	1513	1514	1515	1516
Jérez						
Lanteira		2640	4350	2400	2250	3018
Alquife		900	1710		900	
Calahorra		4687'5	4275	2375	3375	3937'5
Aldeire					3375	1539
Ferreira				3465	3000	3934
Dólar						
Huéneja						
Total		8227'5	10335	8240	12900	12428'5

Los 1539 maravedís del horno de Aldeire no se abonan al arrendador sino que se reducen a 1200 maravedís por descontarse cuatro meses[354].

El marqués, como bien propio, debía reparar los hornos a su costa para no perder las rentas. Los encargados de hacer esta faena serán quienes ocupen el puesto más alto dentro de la organización "morisca" de la hacienda o bien los dos mayordomos

---

354 Ap. doc. doc. 14[illegible]

en 1511-13 o bien el recaudador general del marquesado. Los maravedís necesarios para su reparo, los toman éstos de las rentas cobradas y los incluyen en su descargo[355].

M) Viento.

En época nazarí, este concepto está engrosado por el valor de los bienes decomisados[356]. En esta época nos inclinamos a pensar que con él se gravan, de alguna manera, las compraventas hechas en cada uno de los lugares. Los musulmanes así lo sugieren, puesto que al hablar de esta gavela siempre la relacionan con las tiendas

---

355 Entre 1512-1513 se reparan los de Jérez -en él que se gasta 522 maravedís [doc. 142]-, el de la Calahorra - en que se invierten 1625 maravedís [doc. 142]-, el de Lanteira -204 maravedís [doc. 136 y 142] y el de Alcázar - en lo que se invierten 306 maravedís [doc. 142]-.

356 Ladero Quesada, M.A.: "El duro..." pág. 326 y López Dapena, M.: "Las rentas de Guadix en 1496, 1501 y 1503" *C.E.H.* XII-XII (1982) pág. 150-1. También existe en su vertiente castellana el impuesto del alcabala del viento, que pagaban los mercaderes ambulantes o forasteros por el género que vendían en el mercado [Moxó, S.: *La Alcabala...* pág. 361 Galan Sanchez, L..: "Notas para el estudio..." pág. 296 especifica que se aplicaba a las realizadas entre forasteros y moriscos del lugar.

y el tráfico comercial *valen e rentan mucha cantidad las dichas tiendas porque en las dichas tiendas entra el viento*[356], a la vez que reconocen que no entran en el encabezamiento[357].

ñ) La herrerías o tiendas de los herreros

Esta renta formaba parte de las regalias dadas en 1509 a las distintas villa del marquesado por la suma final de 3.000.000 de maravedís. Al igual que todas las regalias, surge cuando se desglosa en 1511 del cuerpo mayor de las alcacbalas y diezmos, lo que hace posible su cobro por separado.

Aquí no nos vamos a ocupar de ellas, puesto que las estudiaremos ampliamente cuando hablemos de las rentas que el marqués carga sobre la actividad minera, su proceso de elaboración y fundición del mineral, -aunque dejamos constancia que esta forman parte de la rentas englobadas bajo el concepto de regalias.

---

356 Mu.Ca.Gu. vitrina 1 fol. 58,v.

357 Idem fol. 58,r. En 1583 se arrendaba la "alcabala del viento" junto con las tiendas y con el aceite [A.H.N. Os. leg. 1958 p. 2].

REGALIAS VILLA DE DOLAR

	1509 1510	1511	1512	1513	1514	1515	1516
Hierba del campo		*				*	*
Plaza		*				*	*
Carnicería		*				*	*
Tienda		*					
Aceite						*	*
Especiería		*				*	*
Jabón						*	*
Viento		*					
Melcocha						*	*
Buñuelos						6750*	6750*
Baño		11985				210[3]	
Regalías (todas)						7722	
TOTAL (doc. 137, 143,144 y 146)		1985				6750	6750

(*) Estan arrendados juntos.
3 En cadahes de cebada
4 Mas 210 cadahes de cebada

REGALIAS VILLA DE JEREZ

	1509	1510	1511	1512	1513	1514	1515	1516
Hierba del campo				*		*	*	*
Plaza			*	*	*	*	*	*
Carnicería			*	*	*	*	*	*
Tienda			*	*	*	*	*	*
Aceite						*		
Especiería			*	*	*	*	*	*
Jabón							*	*
Viento			*	*	*	*		
Tarcana						*	*	*
Melcocha				*	*	*	*	*
Buñuelos				27750#	26250#	29250#	25500#	30000#
Baño			48342#			700'	2	
TOTAL			48342	27750	26250	29250	25500	30000

(doc. 103, 107, 115, 125, 136, 137, 142, 143, 144 y 146)
(*) Están arrendados juntos.
(#) Estan arrendados juntos.

1. En cadahes de cebada
2 no se arrendó porque esta caído.

REGALIAS VILLA DE HUENEJA

	1509 1510	1511	1512	1513	1514	1515	1516
Hierba del campo		*				*	*
Plaza		*			4500	4500	3000
Carnicería		*			2437'5	1875	3000
Tienda		*					
Aceite					1740	750	*
Especiería					562'5	1020	780
Jabón					1125	1500	*
Viento		*					
Tarcana					294	375	204
Melcocha					1500*	1125*	*
Buñuelos					*	*	3780*
Taberna		*				*	*
Mesón					11250	7500*	5250*
Baño		23781*				500'	
REGALIAS (todas)						23130	
TOTAL		23781			23409	18645	16014

(doc 104 119, 137, 143, 144 y 146)
(*) Están arrendados juntos.

1. Cadahes de cebada

El sistema de explotación era el arrendamiento. Generalmente se arriendan más de un concepto, siendo normal el arriendo de estas rentas en dos o tres partidas diferentes.

En Dólar se arriendan juntos todos los conceptos en los años que tenemos conocimiento 1511, 1515 y 1516; así también en la Calahorra los años 1511 y 12. En esta villa se cobra en 1512 por separado la renta del horno del resto; en 1513 lo hacen por independiente la renta del horno, hierba del campo, carniceria y panadería, arrendándose juntos la renta de la taberna y mesón, así como las de las tiendas, especiería y viento; en el 1514 1515 y 1516 se cobran por separado las rentas de horno, hierba del campo y aisladamente en los años 1515 y 1516 la plaza; en 1514 se entregan conjuntamente carniceria, tienda, viento, taberna y mesón; en 1515 y 1516 se entregan la plaza, aceite unidos, asi como panaderia, tarcana, taberna y mesón.

En Jérez, desde el comienzo de la percepción de estas rentas, se entregan todas unidas por una cantidad global que oscilaba entre los veinticinco mil quinientos maravedís y los cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos

Igual pasa en Huéneja durante 1511 cuando se arriendan todas por la suma global de 23.781, para el año 1514 -que es cuando ya

REGALIAS VILLA DE ALQUIFE

	1509	1510	1511	1512	1513	1514	1515	1516
Horno del pan				900	1710	✱	900	✱
Hierba del campo					240			
Plaza			✱	1770	660	✱	✱	✱
Carnicería			✱		1320	✱	2062'5✱	✱
Viento			✱	8250✱	✱	✱		
Herrería			7275✱			13335✱	12750	17625✱
Algarbe	[1]	[1]		[2]✱	11250			
Alcabala forasteros							187'5	
REGALIAS							14812'5	
TOTAL			7275	10920	15180	13335	15900	17625

(doc. 100,101,118,126,127,136,137,142,144 y 146)
(✱) Todos aparecen unidos en una suma.

1 Esta renta se cobró unida a los diezmos y alcabalas estos años
2 Ambos conceptos viento y *vena de hierro* aparecen unidos en el documento 136.

REGALIAS VILLA DE ALDEIRE

	1511	1512	1513	1514	1515	1516
Horno del pan					3375	1539[1]
Hierba del campo	‡				‡	♦
Plaza	‡				‡	3937'5
Carnicería	‡				‡	6750
Tienda	‡					
Aceite						2280
Especiería	‡				‡	2280
Jabón					‡	
Viento	13938‡					
Tarcana					‡	‡
Melcocha					‡	‡
Buñuelos					18750‡	21180‡
Herrería					576	576
Taberna						♦
Mesón						3750♦
REGALIAS (todas)					20916	
TOTAL	13938				22701	23230'5

doc. 102, 108, 123, 137, 143, 144 y 146
(‡) Están arrendados juntos.
(♦) Estan arrendados juntos.
1 Corresponde a ocho meses

disponemos de datos- se arriendan todos los conceptos por separado, siguiendo esta tendencia dos años siguientes aunque aparecen unidas la hierba del campo, taberna y meson, en 1515 y en 1516 aceite, melcocha taberna y mesón, faltando la renta de los hornos que en este pueblo no forman parte del cuerpo de las regalías sino que se trata de un inmueble sometidos a la institución musulmanana del habiz.

En Aldeire, los años de 1511 y 1515, aparecen bajo la suma final todos los conceptos, siendo el año 1516 cuando se desglosan enn las distintas partidas, salvo la tarcana melcocha y buñuelos que lo hacen de forma global, así como las rentas de la taberna y el mesón.

La información que poseemos de los ingresos por estos conceptos de la villa de Alquife, a diferencia del pueblo anterior son completos, abarcando desde el 1511 hasta el 1516. En los cuadros estadísticos de esta villa, se observa claramente como en los años de 1511 y 1516 los datos que disponemos son los globales; para el año de 1512 solo estan unido al viento y algarbe, a los que se añade el año siguiente el de la carnicería.

Las regalias de la villa de Ferreira en 1511 valen 14.304, sin que sepamos cuanto valen cada uno de los conceptos que la

integran. Del año 1512 y 1513 no disponemos de datos. Para el año de 1514 ya aparecen desglosados sus componentes, siendo las más importantes las rentas de los hornos del pan y la hierba del campo con 3375 y 1500 maravedís respectivamente. La plaza y el viento son dados a censo juntos por 1410 maravedís. La melcocha en 408, el jabón y el aceite en 543.

REGALIAS VILLA DE FERREIRA

	1511	1512	1513	1514	1515	1516
Horno del pan				3375	3000	3934
Hierba del campo	*			1500	960	1125
Plaza	*			*	900	1125
Carniceria	*			840	1020	960
Tienda	*					
Aceite				#	*	600
Especieria				+		
Jabon				543#	375*	
Viento	*			1410*		
Tarcana					390	
Melcocha				408+		408
Buñuelos						680
Taberna					175[1]	
Baño	14304*					
TOTAL	14304			8076	6645	8832

(doc. 111, 114, 123, 137 143, 144 y 146)

(*) Estan arrendados juntos.
(#) Estan arrendados juntos.
(+) Estan arrendados juntos.
2. En cadahes de cebada.

REGALIAS VILLA DE LANTEIRA

	1509	1510	1511	1512	1513	1514	1515	1516
Horno				2640	4350	2490	2250	3018
Hierba del campo						*	*	*
Plaza			*	9375[2]	7500	*	*	*
Carnicería			*			*		
Tienda			*			*		
Aceite						972[3]	144	144
Especiería			*			*		
Jabón							*	*
Panacería						[3]		
Viento			14625*			*		
Tarcana						9375*	*	*
Melcocha							*	*
Buñuelos						2700	9375*	9375*
Herrería				402	432		288	288
Regalias (todas)						9575	11154	
TOTAL			14625	12417	12282	15537	12057	12825

(doc. 106 113, 114, 117, 124, 126, 136, 137, 142 y 146)
(*) Están arrendados juntos.
1 doc. 142 son 1'75 maravedis mas 0'75 maravedis cada año
2 Habices tienda, plaza y reaglias 38.385 los años 1512 y 1513.
3 Con la tienda de los hornos
4 doc. 131 8358
5 doc. 137 2250.

El horno de 1515 renta 3000 maravedís, la hierba del campo 960, la plaza 900, 1020 la carnicería, la tarcana 390, el aceite y el jabón 375, y por último al baño le corresponden 175 cadahes de cebada, -lo que representan para el marqués 6645 maravedís y no 4632 como pretenden el recaudador para *todas las regalias*[358]-.

Para la cobranza de la regalias de la villa de Lanteira, se mantiene su distribución urbana cobrandose por un lado Fardagimía y por otros el Barrio de Xarafí (antes Benizahala y Benifaza)

Las regalias de estos barrios ascienden respectivamente a 11194'5 y 1237'5 en 1515 y a 11790 y 1597'5'en 1516 como se puede apreciar en el siguiente gráfico.

	BARRIO DE FARDAGIMIA		BARRIO DE Xarafi	
	1515	1516	1515	1516
Horno	1200	1608	1050	1410
Hierba del campo	¥	¥		
Plaza y Jabón	¥	¥		
Aceite	144	144		
Tarcana y Melcocha	¥	¥		
Buñuelos	9375¥	9375¥		
Herreria	288	288		
Alcab. forasteros	187'5	375	187'5	187'5
TOTAL	11194'5	11790	1237'5	1597'5

(doc. 113,126 y 146) (¥) Estan arrendados juntos.

358 Ap. doc. doc. 137

REGALIAS DE LA CALAHORRA

	1509 1510	1511	1512	1513	1514	1515	1516
Horno del pan			4687'5	4275	3375	3375	3937'5
Hierba del campo			*	238	1200	1200	1500
Plaza		*	'*		*	2250	3375
Carnicería		*		375	#	*	*
Tienda		*		*	2625#		
Aceite						5625*	4500*
Especiería		*		*			
Panadería				1875	1125	#	#
Viento		*		1125*	#		
Tarcana							#
Melcocha							5625
Taberna	26685*	*	#		#	#	#
Mesón			21936*	11250#	11250#	9282#	10125#
REGALIAS (todas)						18577'5	
TOTAL	26685		26623'5	19138	19575	21732	29062'5

(doc. 112, 114, 123, 136, 137, 144 y 146)
(*) Están arrendados juntos.
(#) Están arrendados juntos.

1 Con todas las rentas de *la plaza*,

Después de haber visto tanto los conceptos que nutren este cuerpo y su distribución en las villas, valoraremos los datos de forma general

REGALIAS DEL MARQUESADO

	1509	1510	1511	1512	1513	1514	1515	1516
Alquife			7275	12240	13860	13335	13837'5	17625
Aldeire			13938	-	-	-	22701	23230'5
Calahorra			26085	26633'5	19138	19575	21732	29062'5
Dolar			11985	-	-	-	6750	6750
Ferreira			14304	-	-	8076	6645	8832
Huéneja			23781	-	-	26338'5	19254	16446
Jérez			48342	27750	26250	29250	25500	30000
Lanteira			14625	12417	12282	16032	12432	13387'5
Todas			160935	79040'5	71530	112606'5	130914	145333'5

El primer año que aparece completo en la relación es él de 1511, que recibe los marqueses por todos los conceptos 160935 maravedis. De Jérez provienen casi un tercio -30%- de lo recaudado, estando los demás pueblos muy por debajo; Calahorra con un 16'6%, Huéneja con un 14'6%, Lanteira con un 9'1, Ferreira con

un 8'9%, Aldeire con un 8'7%, Dólar con un 7'4% y por último Alquife con un 4'5% del total.

DISTRIBUCION DE LAS REGALIAS
(1511)

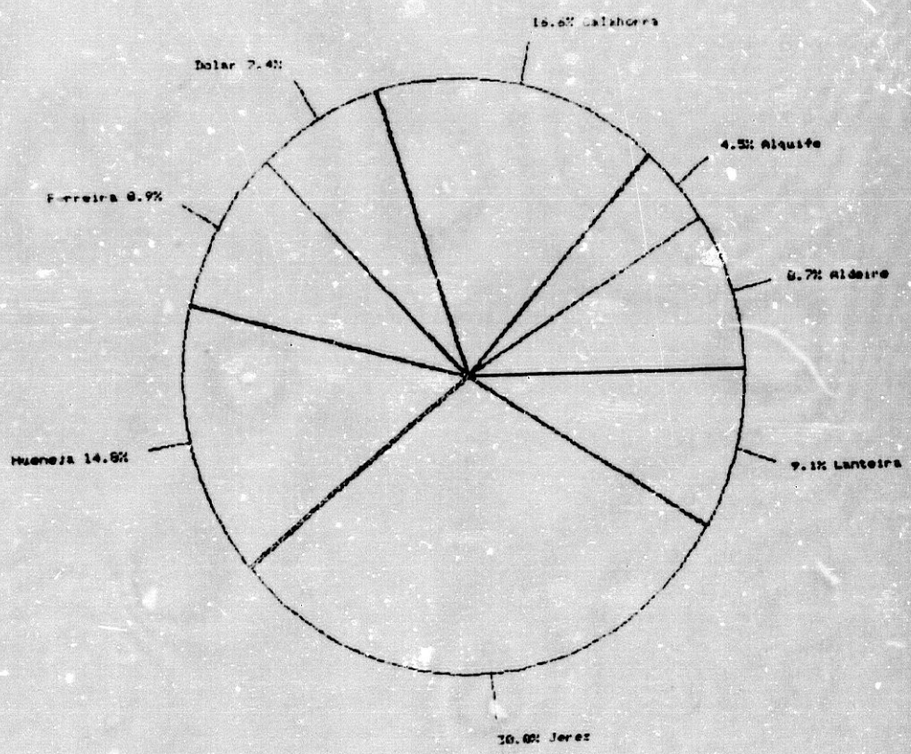

Para los dos años siguientes, sólo tenemos los entregados por las cuatro villas más occidentales del señorío, con un total de 79.040'5 el año 1512 y 71.530 el año 1513. Si los comparamos con los datos de 1511, se detecta una disminución muy importante y que no afecta por igual a todas las villas, siendo la de Jérez la que más deja de pagar

El año 1514 supone un incremento del valor de los arrendamientos en esta villa, aunque sin llegar a alcanzar los guarismos de 1511

Conocemos los maravedís pagados por todos los pueblos en 1515. Según éstos se aprecia como sigue la tendencia global a la baja -aunque matizada por alguna villa como Alquife que aumenta continuamente desde 1511, debido a la inclusión en esta partida de venero o minero de hierro-.

El año 1516 supone una recuperación frente al año anterior aunque tampoco alcanza los valores de primer año que se hizo su entrega en arrendamiento. Salvo en el caso de Huéneja los demás o suben moderadamente o se mantienen.

4 Otras rentas

A) Rentas sobre la extracción y aprovechamiento del hierro

A pesar que la corona se reserva para sí todos los mineros existentes en el señorío, el marqués los revierte en sus haciendas.

Don Rodrigo tenía gran control sobre el hierro, gravaba con varios impuestos su extracción, fundición y venta.

La villa de Alquife debe pagar por el aprovechamiento del "algarbe del hierro", también llamado minero de hierro o vena. En un primer momento se iguala con las demás en la suma final de 3.000.000 de maravedis, siendo desgajado en 1511 como el resto. A partir de entonces, Alquife debe pagarlo junto a alcabalas y diezmos -tanto de 1509 como 1510-. En 1512 por la saca de la vena de hierro y de la renta del viento paga 8250 maravedís[360]. El año siguiente, abona 11250 de acuerdo con el registro que estaba en manos del escribano[361]

No gozó del monopolio del minero, pues tuvo que permitir a otras persona el aprovechamiento del mismo sin cobrar nada a cambio[362].

---

360 Ap. doc. doc. 136

361 Ibidem.

362 Al regidor Juan de Ordas el 20 de julio de 1511 la reina le concede la facultad de sacar todo el hierro necesario para sus herrerías, tanto de Alquife como de cualquier otro lugar del obispado de Guadix [doc. 48]

Este atributo de hecho le será concedida de derecho a los marqueses don Enrique y doña Mencía. El rey por su carta de merced de 13 de junio de 1526, le dona los mineros que había en su señorío, pagando por ello la décima parte *limpia fundida y afinada en pasta* despues de haber descontado los gastos *que se hicieren en buscar y sacar y fundir y afinar dichos metales*[363],. Poco despues el rey le exime de pagar el diezmo los cuatro años siguientes[364]

Tambien tenia control sobre las tiendas de los herreros. Estaba el marqués obligado a mantenerlas en pie y así evitar la disminución de su renta[365].

Rentas de las tiendas de los herreros

	1512	1513	1514	1515	1516
villa				576	576
Aldeire			*	12750	*
Alquife			432	432	432
Huéneja				*	*
Jérez				288	288
Lanteira	402	432			
Total	402	432	432	14046	1296

* junto con otras rentas

1

---

363 A.G.S. contaduria de generales 849 fol. 1,r.-v

364 por su cédula fechada en Granada a 30 de agosto de 1530 Ibiem fol. 2,r.

365 En adobar la tienda del herrero de Jérez gastó 7 pesantes [doc. 142]

Aparece designada unas veces como tienda de los herreros o simplemente como herrerias. Su explotación se hace mediante el régimen de arrendamiento, y su cosecha se hace junto, o por separado de otras rentas.

Para aprovechar el mineral de la vena de Alquife mandó construir en Jérez una fundición de hierro. La elección del lugar fue debida, sin duda, a la abundancia de agua que poseía, ya que estaba previsto que las herrerías trabajesen de acuerdo con la manera de Vizcaya[366].

El sistema de abastecimiento de todo lo necesario no lo cuentan con todo detalle en 1571, cuando se está haciendo el libro del apeo de la Calahorora.

Los vecinos de Jérez y Alcázar estaban obligados a trabajar en la dicha herrería por un pequeño salario. Debían ayudar a hacer carbón, recibiendo por cada carga 60 maravedís

Por su parte los de Alquife llevaban y trasportaban a ella el

---

366 A.H.N. Os. leg. 1895 pi. 1

a ella el hierro qu extraian, a cambio de 30 maravedís por carga puesta en la herreria. Además todos los vecinos deben acarrear gratis los árboles caidos[367]

Al escribano se le dan 22 maravedís por haber hecho entre 1512 y 1513 una obligación para el arriendo de la herreria[368].

Estando en Valencia, llega a un acuerdo en 1518 con el maestre Juan Tirador y con Alfonso González de la Cordera para el arriendo de las herrerias durante seis años[369]

Poco después -concretamente el 10 de octubre de 1520- Juan Tirador, el gobernador del marquesado y los vecinos de Jérez llegan a un acuerdo por el que se hace la delimitación de los

---

367 Ar. Ch. Gr. Apeo de la Calahorra nº 60

368 Ap.doc. doc. 142

369 A.H.N. Os. leg. 1895 pi.17. El registro del escribano se encuentra en Ar. Pro. de Valencia notario Jaime Bonavida año 1518 aunque muy deteriorado.

términos en los que se podían cortar arboles, aprovecharse de la madera y hacer carbón para la herrería que regentaba el susodicho Juan Tirador[370]

Al año siguiente, Francisco de Molina se concierta con Juan Tirador, por el pago de 126 ducados de oro *por las herrarias que se debian hacer y que trabajasen de agua a la manera de Vizcaya y que junto a los 500 ducados en que los tiene arrendados el susodicho en cada un año delos seis eran 620 ducados*[371].

Juan Tirador se niega al pago de las rentas, por lo que es encarcelado en la fortaleza de la Calahora[372], y apela a la chancilleria. Tras su muerte, la chancilleria condena a los marqueses a dar a los herederos todo lo que Juan Tirador dió y pagó a don Rodrigo por el segundo arrendamiento *a respecto de quinientos ducados por año demas de a razon de noventa mill maravedis el primer arrendamiento de que debio gozar los dichos quince meses e no los gozo, en que toman e montan al dicho*

---

370 Ap.doc. doc. 131

371 A.H.N. Os. leg. 1895 pi. 2

372 A Palau leg. 133 pi. 2

respecto de quinientos ducados año sin los 90.000 maravedís 121.875 maravedís. Además, deben entregar los marqueses otros 15.000 maravedís por los gastos y daños de la prisión[373]

Tanto en el algarbe como en la herrería trabajaban aquellas personas que eran condenadas por algun delito[374] asi como algunos esclavos.

B) La seda.

Durante la época nazarí estuvo sometida a un fuerte control, gravada por el impuesto del tartil asi como "otros derechos varios"[375]

El régimen de la seda se mantuvo como decisión real para así preservar, en un principio una de las mayores riquezas del

---

373 A Palau leg. 133 pi. 24.

374 A Palu leg. 130. *Los que estan presos que tienen a cargo el algarve de la mina de yerro ... es mi voluntad que le deys el mismo algarve por carcel porque no falte de mano ho pare el exerccio de la herreria*; para la herreria Ar. Ch. Gr. 503 836 pi. 4.

375 Ladero Quesada, M.A.:" El duro fisco..." pág. 325

reino de Granada. Los reyes prohiben a los seglares y caballeros cobrar ningún derecho de tales rentas, ni que los alcaides tanto de señorío como de realengo puedan embargar la seda[376]. Para su mejor control, ordenan que la seda se venda toda ella dentro de algunas de las alcaicerías del reino.

Pese a todas las órdenes reales don Rodrigo se entromente en cobrar derechos sobre la seda. En el acuerdo con la villa de Jérez se establece que deben pagarse los derechos de los *fornos de la seda según se pago en los años pasados* y el diezmo de la seda de acuerdo con los tasadores que se nonbran por ambas partes[377]. Sin embargo se extralimita puesto que les cobra un dinero cuando la cría de la seda y otro cuando acaban de hilar los gusanos[378]

En 1509 les arrienda el diezmo de la seda y la nagüelas

---

376 Bejarano Robles, A.: *La industria de la seda en Málaga en tiempos de los Reyes Católicos* Málaga 1963 págs. 101 y 92

377 Ap. doc. doc. 17

378 Idem doc. 20.

junto con las demás rentas, por tres millones de maravedís y diez libras de seda fina teñida *de los colores que la marquesa mi mujer lo demandare*[379]

Este canón de 10 libras de seda en especie será pronto valorado en metálico y repartido entre todas las villas. El valor estimado para la misma será de 20.000 maravedís. Su recaudación estaba en manos de los alguaciles y cogedores de las demás rentas[380]

El propio marqués tomaba algunas haciendas caidas y en quiebra de algunos vecinos del marquesado a los recuadadores para cultivar seda en la Calahorra[381].

Requisaba también a algunos vecinos del marquesado seda por el pago de la deudas -lo que estaba prohibido-[382], o la compraba

---

379 Idem doc. 46.

380 Lope de Barzena recibió el año 1512 la seda que estaba asignada a la marquesa en las villas que tenía a su cargo, con un valor de 10500 maravedís [doc. 143].

381 Ap. doc. doc. 145

382 Idem doc. 142

a bajo precio, vendiendola posteriormente a un precio superior. Solo para el año de 1512 extrajo, por este método, una plusvalía de 33180 maravedis[383]

Toda la seda la lleva a vender a la alcaicería de Granada, al geliz Comaraxí. A raíz de algunos pleitos con terceras personas, la chancilleria le embarga para pagar deudas contraidas. A dicho Comaraxí se le embargan 86 marzos con un peso de 2191 onzas y 7 tomies -137 libras menos tres tomies- con un valor final de 98622[384] y de las que se le hace cargo al propio Comarixí[385]

C) Derechos del contador.

Por la recaudacion de los impuestos comprendidos dentro del encabezamiento -alcabalas y diezmos a partir de 1511- se le exigía el pago de otro derecho. La contabilidad del marqués lo designa con varios calificativos *derecho de treynta y seys*

---

383 Ibidem

384 Ibidem

385 Idem doc. 94

maravedís el millar[386], *derecho de la cobranza*[387], *dos tercios de de las dos tercias partes*[388], *derecho de la cosecha*[389].

Este impuesto grava con un maravedí por pesante[390] también lo enuncian que se paga de mil maravedís se pagan 36, lo que viene a significar un 3'6% de lo cobrado por el cuerpo mayor de las rentas[391]

Los primeros maravedís cobrados por este concepto se remontan a 1511. En este año y el siguiente se hace cargo a Rafael Abenchapela de 108.083 maravedís por lo recaudado en las villas de Jérez, Lanteira, Calahorra y Alquife[392]. Mientras que a Lope de Barzena se le hace por 168.966 maravedís, aunque este comprende

---

386 Ap. doc. dco. 140

387 Idem doc. 123

388 Idem doc. 119

389 Idem doc. 142

390 Idem doc. 123 y 124

391 Idem doc. 146 y 140. Cuando se hacen las cuentas se aproximan los resultados de manera que no siempre coincide con el porcentaje establecido, oscilando entre el 3'59% al 3'34%

392 Ap. doc. doc. 142

ademas los años 1511 -algunas villas- y 1514 -todo el marquesado-[393]

El año 1514 se singularizan los distintos pueblos. Jérez paga 14163, Lanteira 9759, Alquife 4.200, Ferreira 11318 y Huéneja 10866. De los otros -Dólar, Aldeire y la Calahorra- desconocemos lo que dieron[394]

Los datos son idénticos para cada uno de los pueblos en 1515 y 1516. De los 125.000 maravedís que se deben cobrar, Jérez entrega 25042'5, Calahorra 11548'5, Aldeire 21890'5 y Alquife 8795'75. El resto lo deben pagar los otros cuatro.

Este gravamen lo toman, bien los alguaciles los años que estaban al frente de la recaudación o bien los mayordomos. Aunque en un principio queda en su poder, éstos deben acudir a la cámara de su señor cuando se lo mande[395].

---

393 Idem doc 143

394 Idem doc. 119

395 Idem doc. 140

El marqués cobraba también otras renta en especie. Aparte de la renta del baño ya estudiada, encontramos la renta del campo y la renta de los pregoneros

D) Renta del campo

En 1516 les impone de nuevo por la fuerza una carga por el ganado, *por razon de las labores que los vecinos del dicho marquesado... tenian en los campos e secanos que estaban fuera del magran*[396] pero en realidad el censo del trigo del campo lo impone en represalia a las quejas y pleitos de sus subditos elevaron a la chancillería contra el encabezamiento.

Por este arbitrio deben pagar por cada cabeza de ganado mayor, dos fanegas y media -o cinco si tienen más de una- y la mitad por el ganado menor, además de pagar seis maravedís adicionales por pesantes[397]

A los vecinos de Jérez y Lanteira al no tener *campo donde*

---

396 Ar. Ch.Gr. plan. 3 cab. 1316 pi. 12 fol. 16,r vid supra.

397 Idem fol. 19,r. y también Ar. Ch.Gr. 3 leg. 824 pi. 12

sembrar sino sierra le reduce la cantidad a pagar, una fanega por cabeza mayor y media por *los asnales*[398], Esta exención alcanza también a Dólar, Calahorra, Alquife[399], siendo solamente los vecinos de Aldeire, Ferreira y Huéneja los que deben pagar 115 fanegas de cebada, ya que son ellos los *que siembran en el campo*[400]

Las cantidades pagadas durante la vida del marqués ascienden a 10.772 fanegas 3 celemines de trigo y 805 fanegas de cebada. Mientras que la cebada entregada cada año es de 115 fanegas la de trigo varia de unos años a otros, oscilando entre las 1517 fanegas el año 1518 a las 1551 en 1520 [401].

E) Renta de los pregoneros

---

398 Ar.Ch.Gra. 3 pi. 824 pi. 12.

399 Ap. doc. doc. 135. *e que el lugar de Alquife... no pagan ninguna cosa por razon de las dichas bestias...por razon que es gente pobre e que no tienen labores e son muy pocos*

Ar. Ch.Gr. cab. 507 leg. 1316 pi. 12

400 Ap. doc. doc. 135

401 la distribución por año se vió en el apartado de la evolución fiscal

El señor demandaba a las distintas villa el pago de una serie de fanegas en concepto de derechos de pregoneria que ascendian anualmente a 85 fanegas, 1 celemin de trigo; y 321 fanegas, 9 celemines de cebada entre los años 1511 -cuando establece este impuesto[402]- hasta el 1514. A partir de esta fecha se eleva el montante final que queda establecido en 413 fanegas 9 celemines de cebada, mientras que las fanegas de trigo se mantienen igual.

Rentas de los pregoneros

años	trigo		cebada	
	fanegas	celemines	fanegas	celemines
1511	85	1	321	9
1512	85	1	321	9
1513	85	1	321	9
1514	85	1	413	9
1515	85	1	413	9
1516	85	1	413	9
1517	85	1	413	9
1518	85	1	413	9
1519	85	1	413	9
1520	85	1	413	9
1521	85	1	413	9
1522	85	1	413	9

Fuente doc. 135

---

402 Ibidem

Conclusiones

El trabajo realizado nos llevan a perfilar las siguientes conclusiones generales:

1. En primer lugar, el importante papel desempañado por don Pedro González de Mendoza en el ámbito familiar. Mecenas erudito, capaz de aglutinar en torno a sí a los miembros de su linaje. de carácter afable y fiel a la monarquía, no transmitió estas cualidades a su hijo, don Rodrigo cuyo nombre evoca las gloriosas gestas de la casa de Mendoza -que la hacían descender del Cid Campeador-. Nuestro marqués del Cenete, cuya actitud fue totalmente divergente a la de su padre, era díscolo, individualista y temerario, tuvo una vida turbulenta marcada por la oposición regia a su matrimonio con doña María de Fonseca. Muerta la reina Católica, continuó su manifiesta rebeldía frente al rey Fernando y frente a su propio primo el segundo conde de Tendilla, alcaide de la Alhambra. Esta actitud se alterará bajo los dos primeros Austrias, y el ejemplo más destacado a este respecto lo constituye su participación directa en la guerra de las Germanias.

2. En relación a su patrimonio territorial y económico lo aumentó con numerosas posesiones, geográficamente dispersas, que le suministraban importante rentas y que nos permiten inscribirlo

entre los miembros de la alta nobleza. Sus dominios se distribuían en Guadalajara -en torno al condado del Cid, cuyo núcleo era la fortaleza de Jadraque-, Valencia -Ayora, Alberique, Alcocer y Alasquez- y en Granada -con tierras en Guadix y Darabenaz-. Entre todas ellas sin duda fue el Cenete, cuyo límites geográficos hemos precisado, el que tuvo mayor peso especifico, tanto por su demografía como por su aportación económica.

3. El marquesado del Cenete, pasó a ser dominio castellano en diciembre de 1489, y fue reconocido como tal mediante la firma de unas capitulaciones que desgraciamente no se conservan. Posee una extraordinaria relevancia por ser uno de los primeros señoríos dados al consejero de los Reyes Católicos, don Pedro González de Mendoza, en 1490 y que se complementan posteriormente mediante las donaciones realizadas en favor de su hijo.

4. Con respecto a sus efectivos demográficos, hemos de decir que poseeen una estructura netamente diferenciada. Partiendo de la población musulmana existente a fines del reino nazarí, constatamos que ésta experimenta un considerable aumento que se manifiesta entre 1490 y 1515, pasando de un total de 1310 vecinos en la primera fecha a unos 1670 en la segunda; y ello a pesar de los múltiples procesos migratorios a los que se vió sometido el señorío. Destacamos también la importancia de otros grupos de

población no mudéjares, especialmente cristianos viejos -quienes ocupaban cargos destacados al servicio del marqués- y negros esclavos y judíos; todos ellos escasamente representados desde el punto de vista cuantitativo.

5. En cuanto compete a la organización fiscal y las rentas, el marqués intentó mantener el régimen fiscal nazarí pese a las ordenes reales fechadas en 1500. No pudiendo, recurrió. en un principio, a otras soluciones. Don Rodrigo practicó. como formula común, el arrendamiento, bien a terceras personas, bien a los mismos vasallos. Desde 1509, se preocupará, de manera más profunda por la explotación económica del señorío, realizando un censo de encabezamiento temporal -cuantía y distribución que cambiará en 1511-, al cual seguirá otro en 1515 ya con carácter perpetuo en el que se estipulaban unas cantidades que permanecerán vigentes hasta el final de la época morisca.

6. Entre las rentas existentes entre 1509 y 1516 destacan los diezmos y alcabalas -grupo más representativo en lo que a su cuantía se refiere-, las regalías y habices; Aunque el propio señor impuso por la fuerza, el pago en especie por conceptos tales como pregoneros y rentas del campo.

7. Analizando la organización interna del señorío, observamos como los cargos y competencias no aparecen claramente diferenciados, produciendose la unión de aspectos como gobierno administración y justicia en una misma persona. En la vertiente de hacienda, hemos visto como en su primer escalón existen cargos que ya poseían un papel diferenciado dentro del propio concejo local -los alguaciles, por ejemplo-. Además de esta injerencia de atribuciones, observamos una ambivalencia en la distribución de poderes: cuanto se refiere a las rentas está en manos de musulmanes, mientras que los cristianos ostentan los cargos que poseen mando en todo el señorío.

8. La manifestación más importante de esta infraestrucutra hacendistico gubenativa fue el capítulo de ingresos y gastos. El Cenete, como ya analizamos en el apartado de rentas, tuvo fuertes ingresos pero contó también con elevados gastos, mayoritariamente destinados al mantenimiento de la servidumbre del marqués, en particular del aparato militar.

En suma, con cuanto hemos expuesto en líneas anteriores hemos pretendido hacer una historia total, en la cual no prime ningún aspecto, ni geográfico, ni socioeconómico, ni político sobre los demás, ya que en todo momento hemos podido precisar que se interconexionan. Los componentes demográficos, la articulación de

fuerzas productivas, el sistema de financiación interna del señorío y la actuación política de sus señores, van a condicionar no sólo las relaciones entre el señor y sus vasallos, sino también las de aquel con la monarquía. Todos los factores citados, influirán conjuntamente en el ámbito político, no sólo dentro de los límites del propio Cenete sino en la compleja y polivalente estructura del señorío que es al mismo tiempo bajomedieval y moderno.

Indices

General

Introducción y presentación 1

Fuentes y bibliografía 20

A Archivos 20

1 locales 20

2 comarcales y provinciales 23

3 nacionales 24

B Fuentes editadas y bibliografía anterior a 1.900 29

C Bibliografía posterior a 1.900 33

Abreviaturas 49

Don Rodrigo de Mendoza, primer marqués del Cenete. 51

I La nobleza castellana en tiempos de los Reyes Católicos. 51

II El linaje de los Mendoza 60

III Don Pedro González de Mendoza. 70

IV Don Rodrigo de Mendoza. 83

Los bienes patrimoniales de don Rodrigo de Mendoza. 136

I Reino de Castilla 140

1 Guadalajara. 140

2 Salinas de Atienza 144

3 Osma, Sigüenza y Calahorra 145

4 Jadraque 149

II Reino de Valencia 160

1 Alberique 160

2 Alcocer 168

3 Alasquez 172

4 Luchent 182

5 Ayora 187

III Reino de Granada. 201

1 Granada 201

2 Darabenaz 206

3 Guadix. 210

4 Marquesado del Cenete. 220

La formación del marquesado del Cenete 223

I Marco temporal 223

1 La guerra de Granada y la capitulación del Cenete 228

2 La formación del señorío. 265

1 Exención de las villas 267

2 Donaciones 271

II Marco Geográfico. 282

1 Límites entre el marquesado y la ciudad de Guadix 289

2 Límites entre el marquesado y Granada 296

3 Límites entre el marquesado y las Alpujarras 297

4 Límites entre el marquesado y Fiñana 299

5 Límites entre el marquesado y Baza 306

6 Límites entre el marquesado y Gor 308

7 Límites entre el marquesado y Guadix 315

La población. 319

I Introducción 319

II Cuantificación de los elementos humanos 327

Indices

1 La comunidad musulmana 328

2 La comunidad cristiana 363

Clérigos y sacristanes 365

Gobernador 372

Escribano 373

Mesoneros y taberneros 375

Otros elementos 376

3 Otras comunidades 380

Judíos 381

Esclavos 382

A) Blancos 382

B) Negros 383

III Movimientos demográficos 386

1 Emigración exterior 393

IV Nómina de los vecinos del marquesado (1508 y 1515) 314

Relación de vecinos de Aldeire 1508 414

Relación de vecinos de Alquife 1508 416

Relación de vecinos de la Calahorra 1508 417

Relación de vecinos de Dólar 1508 419

Relación de vecinos de Ferreira 1508 420

Relación de vecinos de Huéneja 1508 422

Relación de vecinos de Jérez 1508 424

Relación de vecinos de Lanteira 1508 426

Relación de vecinos de Aldeire 1515 427

Indices

Relación de vecinos de Alquife 1515 433

Relación de vecinos de la Calahorra 1515 435

Relación de vecinos de Dólar 1515 438

Relación de vecinos de Ferreira 1515 442

Relación de vecinos de Huéneja 1515 445

Relación de vecinos de Jérez 1515 452

Relación de vecinos de Lanteira 1515 460

Organización interna del señorío 466

I Gobierno 466

1 Local 466

2 Comarcal 480

1 Gobernador 480

2 Alcaide de la fortaleza 495

3 Alguaciles 503

4 Juez 509

II Hacienda 511

1 Alguaciles 523

2 Mayordomos 533

A) Lope de Barzena 533

B) Rafael Abechanpela 540

3 Recaudador general del marquesado 554

La fiscalidad señorial 584

I Evolución histórica 585

II La rentas 633

755

Indices

1 Alcabalas y diezmos 640

2 Habices 669

3 Regalías 704

A) Baños 708

B) Rentas de la plaza 712

C) Tiendas 714

D) Carnicería 714

E) Especiería 716

F) Aceite 716

G) Jabón 717

H) Guardas del campo 717

I) Panadería 719

J) Melcocha y buñuelos 719

K) Mesón y taberna 720

L) Tarcana 721

M) Hornos 722

N) Viento 724

Ñ) Las herrerías o tiendas de los herreros 725

4 Otras rentas 732

A) Rentas sobre la extracción y aprovechamiento del hierro 732

B) Seda 738

C) Derechos del contador 741

D) Renta del campo 744

E) Renta de los pregoneros 745

756

Indices

Conclusiones	747
Indices	752
General	752
Documentos	758
Apendice documental	1
Introducción	1
Documentos.	5

Documentos

1. 1483 febrero 24. Madrid. *La reina Isabel hace merced, por su albala, a don Rodrigo y a don Diego de Mendoza de los ochenta mil maravedís que su madre Mencia de Lemos tenía en las salinas de Atienza, por renuncia de don Pedro González de Mendoza.* 5

2. 1489, mayo 11. Córdoba. *Los Reyes Católicos hacen merced a don Rodrigo de Mendoza del cargo de chanciller mayor del sello de poridad, de acuerdo con la renuncia que en él había realizado su tío don Hurtado de Mendoza, adelantado de Cazorla.* 9

3. 1490, Marzo 30. Sevilla. *Los Reyes Católicos hacen merced a don Pedro González de Mendoza, cardenal de España, arzobispo de Toledo, chanciller mayor de Castilla etc., en atención de los servicios prestado las villas de Aldeire, la Calahorra, Ferreira y Dólar.* 14

4. 1490, Abril 10. Sevilla. *Los Reyes Católicos donan a don Pedro González de Mendoza, cardenal de España arzobispo de Toledo etc., en atención de los servicios prestado las villas Jérez con Alcázar, Lanteira y Alquife.* 34

5. 1490 septiembre 15. Cordoba. *Don Pedro González de Mendoza, cardenal de España arzobispo de Toledo etc., otorga su carta de seguro a los musulmanes vecinos de las villas que este tenía en el Cenete* 54

6. (1490-1) s.m. s.d.. S.l. *Los mudéjares, vecinos del señorio del Cenete, suplican a su señor don Pedro González de Mendoza les devuelva sus haciendas y resulva otros problemas planteados a raiz de la sublevación producida el verano de mil cuatrocientos noventa.* 59

7. 1492 mayo 2. Guadix. *Don Pedro González de Mendoza, arzobispo de Toledo, ordena a su mayordomo Antonio de Ravaneda que no pida que los mudéjares del Cenete le den de comer cuando vaya a cobrar las rentas.* 64

8. (1490-1496) s.m. s.d. S.l.. *Don Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete, confirma y aprueba la merced dada por su padre el cardenal don Pedro González de Mendoza.* 67

9. 1492, junio 20. La puebla de Santa María de Guadalupe. *Los Reyes Católicos donan a don Rodrigo de Mendoza, chanciller mayor del sello de poridad, en atención de los servicios prestado la villa de Huéneja.* 68

10. 1496 febrero 6. Guadix. *Antonio de Ravaneda, en nombre del marqués del Cenete, arrienda por un año seis obradas de tierra en el pago de Maja sorbas en termino de la villa de Huéneja a Juan García de Osuna pagando solamente el diezmo de lo que cogiere* 82

11. 1496 febrero 14. Guadix. *Antonio de Ravaneda en nombre del marqués del Cenete arrienda por un año a Juan de Herbas y Pedro Sánchez, vecinos de Guadix, diez fanegas de tierra en Maja Sorbas en el término de Huéneja, pagando la dezima parte de la cosecha.* 85

12. 1496 marzo 6. Guadix. *Don Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete, confirma y aprueba la merced dada por su padre el cardenal don Pedro González de Mendoza.* 88

13. 1496 abril 4. Guadix. *Antonio de Ravaneda arrienda por un año ciertas fanegas de tierra en Maja Sorbas a Miguel Perez de la Corredera, debiendo este pagar de diez fanegas unade lo que cogiera.* 90

14. 1499, septiembre 19. Granada. *Los reyes ordenan a su corregidor o juez e residencia de la ciudad de Guadix, determine sobre las quejas que Abubaquiz, vecino de la villa de Ferreira, recibe de Antonio de Ravaneda gobernador del Cenete.* 92

15. 1500, octubre 10. Granada. *Capitulaciones de los Reyes Católicos con los mudéjares del Cenete para su conversión.* 95

16. 1501, enero 17. Granada. *Los Reyes ordenan a Diego López de Ayala, corregidor de Guadix, Baza y Almería que haga soltar a Antonio de Ravaneda, y no proceda contra él, anulando la sentencia que contra él pronunció Pedro Galan alcalde y juez de residencia del marquesado del Cenete.* 101

17. 1501, junio 22. Jerez del marquesado. *Capitulación otorgada entre don Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete, y los vecinos y moradores de la villa de Jérez para el pago de los derechos que estos debían darle.* 105

18. 1501, julio 28. Granada. *Los Reyes Católicos ordenan a Pedro Galan alcalde mayor del marquesado del Cenete que suelte de la prisióna Antonio de Ravaneda ya que este había otorgado como fianza alguos bienes que poseía en la ciudad de Guadix y su término.* 113

19. 1501, agosto. 5. Granada. *Los reyes ordenan a Pedro Galan alcalde mayor del marquesado libere a Antonio de Ravanada, puesto que este había entregado la fianza necesaria.* 116

20. 1501, agosto 17. Granada. *Los Reyes Católicos ordenan al corregidor Fernando de Gamarra que vea los derechos que el marqués don Rodrigo cobraba a sus vasallos del Cenete y no le consienta cobrar otros derechos, salvo los que estos debían pagar como cristianos nuevos.* 117

21. 1501, agosto 21. Granada. *Los reyes ordenan a Juan de Burgos que vaya al marquesado y haga soltar a Antonio de Ravaneda pagando este último la fianza necesaria.* 121

22. 1501, septiembre 7. Granada. *Los Reyes Católicos hacen saber a los concejos del marquesado del Cenete que el marqués don Rodrigo le había rogado diese por nula la carta que dieron a Fernando de Gamarra y le permitiese llevar los derechos como antiguamente los cobraba, para que estos puedan ser oídos al respecto.* 125

23. 1501, octubre 29. Alcaudete. *Quejas de los moriscos del Cenete sobre los malos tratos que les infiere el marqués don Rodrigo.* 129

24. 1502, julio 1. Coca. *Cédula de doña María de Fonseca por la que reconoce haberse casado por palabra de presente esa misma noche con el marqués del Cenete don Rodrigo de Mendoza.* 131

25. 1502, noviembre 10. Madrid. *Los Reyes Catolicos mandan, a los que cobran las alcabalas y tercias del marquesado del Cenete, que no exigan mas derechos a sus moradores que aquellos que deben pagar según las leyes del cuaderno de alcabalas.* 132

26. 1505, julio 16. Guadix. *La audiencia obispal de Guadix condena a Juan Mexia, mayordomo del marquesado del Cenete, para que de cuentas de lo que valieron los diezmos de los cuatro últimos años y los pague a Juan de Sampedro, mayordomo de las iglesias parroquiales del obispado de Guadix, porque este los cobro indevidamente.* 134

27. 1505, agosto 31. Guadix. *Pedro Baez, notario y escribano de las rentas del obispado de Guadix el año mil quinientos cinco en nombre de Juan de Sampedro hacedor de los diezmos de las rentas del mencionado obispado, realiza una carta de fe para que todos los vecinos de las villas del marquesado acudan con las tercias de este año a Martin de Heras y a Pedro Sancho de Salcedo, que las habían arrendado, ya que los vecinos no querían hacerlo sin mandato del marqués.* 138

28. 1507, octubre 9. Granada. *Doña Juana ordena a Juan Mexia, mayordomo y receptor de las rentas del marquesado del Cenete, que acuda al pleito que se mueve en la real Chancillería de Granada*

sobre los bienes de Leonor Alhima que pertenecían, por testamento de esta, a Martín Alhonaigua, Bartolome Algarbí y Diego Alajamí cristianos nuevos vecinos de la villa de Aldeire. 140

29. 1508, diciembre 8. Alcudia. *Los vecinos de la villa de Jérez dan poder a Gonzalo Alfaquí Gida alguacil y vecino de Jérez, para que pueda convenirse igualarse y encabezarse con el marqués don Rodrigo sobre las rentas que estos debían de pagarle.* 146

30. 1508, diciembre 2. Alcudia. *Los vecinos y moradores de la villa de Lanteira otorgan su poder a Gil Abenmelique, vecino de dicha villa, para que pueda igualarse y encabezarse con el marqués don Rodrigo sobre las rentas que debían de pagarle.* 153

31. 1508, diciembre 2. Alcudia. *Los vecinos y moradores de la villa de Alquife otorgan su poder a Cazen Alhotan, vecino de la dicha villa, para que pueda encabezarse con el marqués don Rodrigo sobre los derechos que la villa debía de pagarle.* 159

32. 1508, diciembre 3. Alcudia. *Los vecinos y moradores de la villa de Aldeire dan su poder a Gonzalo Abengar y al alguacil Juan de Mendoza, vecinos de dicha villa, para que se igualen y encabecen con el marqués don Rodrigo para el pago de las rentas que le debían dar.* 165

33. 1508 diciembre 3. Alcudia. *Los vecinos y moradores de la villa de la Calahorra otorgan su poder al jurado Gines Abenjamí y al alguacil Pedro Arrabeí, vecinos de dicha villa, para que se puedan encabezar con el marqués sobre los derechos que estos debían de pagarle.* 171

34. 1508, diciembre 3. Alcudia. *Los vecinos y moradores de la villa de Dólar dan su poder al alguacil Lope de Barcena y a Lope Almuedan, vecinos de dicha villa, para que puedan igualarse y encabezarse con el marqués don Rodrigo sobre los derechos que estos debían de pagarle.* 178

35. 1508, diciembre 4. Alcudia. *Los vecinos y moradores de la villa de Ferreira dan su poder al alguacil Rodrigo Benhizí y Diego Abendeud, vecinos de la misma, para que puedan igualarse y encabezarse con el marqués don Rodrigo sobre las rentas que estos debían pagarle.* 184

36. 1508 diciembre 4. Alcudia. *Los vecinos y moradores de la villa de Huéneja dan poder a Francisco Zoraque y a Francisco Alhache, vecinos de dicha villa, para que puedan igualarse y encabezarse con el marqués don Rodrigo para el pago de las rentas que debían darle.* 190

37. 1508, diciembre 6. Calahorra. *Los vecinos y moradores de la villa de Jérez dan poder definitivo a Gonzalo Alfaquí Gida para que pueda otorgar la escritura de censo.* 196

38. 1508, diciembre 6. Calahorra la. *Los vecinos y moradores de la villa de Alquife dan poder defintivo a Andrés Ambron y Diego Alhotan para que otorguen la escritura del censo.* 202

39. 1508 diciembre 6. Calahorra la. *Los vecinos y moradores de la villa de Aldeire dan su poder defintivo a García Abengayad y al alguacil Juan de Mendoza para que otorguen la escritura del censo.* 207

40. 1508, diciembre 6. Calahorra la. *Los vecinos y moradores de la villa de la Calahorra dan su poder defintivo a Gines Benjamí, jurado de dicha villa, y a Pedro Arrahaí,alguacail de la misma villa, para que otorguen la escritura de censo.* 213

41. 1508, diciembre 6. Calahorra la. *Los vecinos y moradores de la villa de Ferreira dan su poder definitivo al alguacíl Rodrigo Benexin, a Diego Bendeud y al jurado Juan Alhache, vecinos de la misma, para que otorguen la escritura de censo.* 219

42. 1508, diciembre 6. Calahorra la. *Los vecinos y moradores de la villa de Huéneja dan poder definitivo a Francisco Zoroquí y a Francisco el Hache para que otoguen la escritura de censo.* 225

43. 1508, diciembre 10. Calahorra la. *Los vecinos y moradores de la villa de Dólar dan su poder defintivo al alguacíl Lope de Barzena y e Lope Almuedan vecinos de la misma para que otorguen la escritura de censo.* 231

44. 1508 diciembre 11. Alcudia. *Serafín criado del marqués don Rodrigo de Mendoza vecino de la ciudad de Alcala vende, por juro de heredad, a Fernando del Castillo, vecino de Guadix, toda la hacienda y herencia de Juana Bentaher, que el marqués le había hecho merced, por cuarenta mil maravedís.* 236

45. 1508, diciembre 16. Calahorra. *Los vecinos y moradores de la villa de Lanteira dan su poder irrevocable a Gil Abenmelique y a Hernando Adulgaid para que otorguen la escritura de censo y encabezamiento.* 241

46. 1509, marzo 2. Alcudia. *El marqués don Rodrigo arrienda a sus vasallos del marquesado del Cenete las rentas de las naguelas, molinos, morales, tiendas de los herreros, hornos del pan, alcabalas, plaza, carniceria, censo de la tierra, la renta del* 767

viento, estanques del vino, panaderias, tiendas, guarda del campo, minero de Alquife, jabón, diezmos, derechos del ganado, mesones, baños, melcocha, buñuelos y velas durante de seis años por cien mil pesantes cada año. 246

46. 1509. agosto 25. Valladolid. *La reina Juana da su carta de seguro a Juan Mexías, vecino de Guadix, para que este no reciba ningún daño de don Rodrigo de Mendoza o de alguno de sus criados.* 261

48. 1511 junio 20. Sevilla. *La reina Juana dona a Juan de Ordas los mineros que hubiere descubierto o descubriere en el obispado de Guadix y que necesitara para su herreria de Guadix.* 263

49. 1512 junio 5. Burgos. *El rey ordena a don Rodrigo de Mendoza que pague, al dean cabildo y obispo de Guadix, un escusado de cada pila de su marquesado del Cenete.* 267

50. 1513, marzo 14. Granada. Los oidores de la audiencia de Granada destierran al marqués de la ciudad de Granada. 269

51. 1515, abril 27. Calahorra. *Los vecinos de Ferreira dan poder a Juan Alhaje y Diego Alfaquí para el encabezamiento.* 270

52. 1515 abril 2 . Calahorra. *Los vecinos de la villa de Dólar dan su poder a Francisco Abendurrí y Pedro Raje para que otorguen la escritura de encabezamiento ante el marqués.* 282

53. 1515 abril 29. Calahorra. *Los vecinos de Jérez dan poder a Diego el Haje, García Marguan y Lope Axuaga Abencequen para que se puedan igualar con el marqués del Cenete para el pago de las alcabalas y los diezmos.* 294

54. 1515 abril 29. Calahorra la. *Los vecinos de Lanteira dan poder a Pedro el Noceguez y a Rafael Abenzaide, vecinos de la dicha villa, para que se igualen con el marqués para el pago del censo de encabezamiento.* 310

55. 1515 abril 29. Calahorra la. *Los vecinos de la villa de Aldeire dan poder a Pedro Rabahe y Diego Alacerí para que puedan otorgar el censo de encabezamiento.* 324

56. 1515 mayo 1. Huéneja. *Los vecinos de la villa de Huéneja dan poder a Francisco Zapon y Francisco Dordux para que otorguen el censo de encabezamiento.* 338

57. 1515 mayo 4. Calahorra la. *Los vecinos de la villa de Alquife dan poder a Hernando Hotan y Rafael Arrotailí para otorgar el censo de encabezamiento.* 353

58. 1515 mayo 5. Calahorra la. *Los vecinos de la villa de la Calahorra dan poder a Pedro Arrabache alguacíl y a Juan Xemiz para otorgar el censo de encabezamiento.* 365

59. 1515 mayo 12. Calahorra. *Diego Alhaje antes Zahad Alhaje, García Marguan antes Mahamet Marguan vecinos de la villa de Jérez, Pedro el Mozaguez antes Abrahen el Mozaguez, Rafael Abenzaida antes Zaide Abenzaide vecinos de la villa de Lanteira, Pedro Arraben antes Alí Arrabeh, Diego Alacerí antes Mahamed Alacerí vecinos de la villa de Aldeire, Hernando Alhotan antes Cacín Alhotan vecino de la villa de Alquife, Pedro Arrabalí alguacíl antes Mahomad Arrabahí, Rafael Axemiz antes Mahomad Axemiz vecinos de la villa de la Calahorra, Diego Alfaquí antes Mahamet Alfaquí, Juan Alhaje antes Hamet Alhaje vecinos de la villa de Ferreira, Pedro Abendurrí antes Iza Abendurrí, Pedro Alhaje antes Alhaje vecinos de la villa de Dólar, Francisco Zapón antes Abdala Zapón y Francisco Dordux antes Cacín Almuxque vecinos de la villa de Huéneja dan poder sustituyen a Rodrigo de Mendoza, a Lope Algorabí y Alvaro de Bazán para que por ellos otorguen la*

escritura del encabezamiento con el marqués don Rodrigo de Mendoza. 377

60. 1515 mayo 13. Calahorra la. *El marqués del Cenete da a censo perpetuo todas las rentas diezmos y alcabalas y otro derechos a él pertenecientes, a los vecinos del marquesado por ciento veinte mil pesantes.* 390

61. 1515, junio 24. La Calahorra *Juan Cacen jurado, Gil Alojeigues antes Mofamed Ojeguez jurado, Gonzalo Alojeigues su hijo antes Hamed, Martin Alojeigue antes Zaid, Diego Alfaugil antes Mahamed, Gines alfauguil antes Abdulhaque, Rafael Alfaugil antes Abdulaziz, Gines Çacin antes Abdala, Diego Benguiad antes Çacen, Hernando Benpartala antes Farax, Juan Abenpartala antes Mahomed, Luis Abenhain antes Mohamed, Diego Abenhahin antes Abrahen, García Zueirí antes Izan, Gonzalo Zendal antes Mahomed, Juan Zandal antes Alí, Lope el Catalan antes Abrahen, Diego Catalan antes Cacen, Juan Catalan antes Mahamed, Gil Arraih antes Fadil, Juan Arrabe antes Mahamed, Diego Almodaigar antes Mahamed, Juan Mofadal antes Hamed, Juan Atanor antes Mahamed, Pedro el Belifiquí antes Alí, Rodrigo Mofadal antes Cacen , Martín Calacbo antes Cacen, Rafael el Mataijar antes Cacen, Diego Benchapela antes Mohamad Axor, Pedro Benchapela antes Mohamed, Gil Abenchapela antes Alí, Rafael Abenchapela antes Mohamed, Rafael Abenchapela antes Alí, Alonso

Coraibe antes Mohamed, Diego Abenomar antes Abuzait, Martín Abenomar antes Mohamed, Juan Canena antes Abrahen, Pedro el Mueden antes Izmail, Mateo Zeulaque antes Galib, Juan Almundo antes Cacen Alí Bedi, Juan Almentehalí antes Mohamed, Gil Harxen Abrahen, Juan Albeirí antes Mohamed, Fernando el Beirí antes Mohamed, Juan Albeirí antes Mohamed, Juan Alcadar el Cadar, Sebastian Alabuzerí antes Mohamed, Diego Azemati antes Mahomad, Hernando Benzodon antes Alí, Diego Mondujar antes Mahamed, Juan Azamar antes Cacen, Rodrigo Alfaquí antes Hamed, Juan el Gomerí antes Mahamed, Diego el Filahí antes Hamed, Lorenzo Aboanbre antes Mohamed, Lope Alhoraif antes Abrahin, Bartolome antes Albureiquí Abdulmelquí, Juan Zaid Abrahen, Martín Albureiquí antes Abiz, Gines Zeid antes Alí, Juan Alcázar antes Hamed, García el Henî antes Alí, Rafael Aboanbre antes Aboanbre, Diego Haquena antes Alí, Anton Albalí antes Hamet, Diego el Haje hijo del Balí artes Mohamed, García Hanza antes Alí, Diego el Funt antes Cacen, Juan Algahar antes Yusuf, Martín Alhonaiguan antes Mofamed, Lope Alanzeite antes Mofamed, Francisco Alcacer antes Mohamad, Gil Alcozayar antes Mofamed, Diego Almocarrab antes Mahamed, Diego Almadara antes Mohamed, Gil Azabir antes Mahamed. Juan Dandan antes Axor, Andres Alhendiní antes HAmed y Lope Hozmin antes Hozmin vecinos de la villa de Aldeire aprueban y ratifican la cesión realizada por Diego Haje antes Zahad y García Marguan antes Mahamet a favor de Rodrigo de Mendoza cadi Abenchapela, vecino de Aldeire, Lope

Algorabí, mayordomo y vecino de la villa de Jérez y a Alvaro de Bazán, alguacil y vecino de la villa de Huéneja, para que firmen y otorguen la escritura de encabezamiento con el marqués don Rodrigo para el pago de los derechos que deben dar al marqués.

410

62. 1515, junio 24. La Calahorra *Rodrigo de Mendoza jurado de la villa de Ferreira antes Hamet Benhexin, Rodrigo el Bolodudí alguacil antes Mahamad, Juan Alhaja jurado antes Hamet, Sancho el Bolududí antes Mofamed, Luis Abenialí antes Hamet, Sancho Alaguafí antes Abrahem, Pedro Alaguafí antes Alí Alaguafí, Sabastian Abenialí antes Mahamed, Miguel Albolududí antes Mahamed, Miguel Alhulí antes Alí, Francisco el Haje antes Obetre, Diego Xaihon antes Çahad, Diego el Bastí antes Cacin, Diego Abendeud antes Cacin, Bernaldino Xahihon antes Hamete, Sancho el Maleh antes Haquen, Luis el Maleh antes Zahad, Sancho Alhaje antes Halaf, Francisco el Bolodudí antes Mahamed, Rafael Bendaud antes Alí, García Mozomí antes Aíd, Pedro el Muedan antes Abdulhaque, Juan Abenhaquen antes Cacen, Juan Abuceid antes Hamet, Pedro Alfaquí antes Mahamed, Alonso Alfaquí antes Alí, Rafael Almiriní antes Yahí, Martín Abozaide antes Aubetre, Pedro el Mortolí antes Abrahen, Alonso Ramí antes Alí, Martín Axehie antes Mahamed, Alonso Benzaleh antes Alí, Luis Buceid antes Yusuf, Rodrigo Albolodudí antes Hamet, Pedro Albolodudí antes*

Obetre, Rodrigo Yusaf antes Alí, Pedro Abenafen antes Mahamed, Pedro Abenyusaf antes Hamet, Diego Habibe antes Haquen, Alonso Mozime antes Obetre, Juan el Gazí antes Hamet, Alonso Abonain antes Alí, Gonzalo Xahihon antes Mahomad, Sancho Abuzaid antes Mahomed, Alvaro Beniayunb antes Alí, Juan Ayub antes Abrahen, Miguel Alfaquí Baxir, Gabriel Abenireí antes Mahomed y Rafael Hajez antes Hamed vecinos de la villa de Ferreira aprueban y ratifican la cesión realizada por Diego Alfaquí antes Mahamet y Juan Alhaje antes Hamet a favor de Rodrigo de Mendoza cadí Abenchapela, vecino de Aldeire, Lope Algorabí, mayordomo y vecino de la villa de Jérez y a Alvaro de Bazán, alguacil y vecino de la villa de Huéneja, para que firmen y otorguen la escritura de encabezamiento con el marqués don Rodrigo para el pago de los derechos que deben dar al marqués. 420

63. 1515, junio 24. La Calahorra *Pedro Mofarrix antes Alí Mofarris alguacil de Lanteira, Sabastian Axarafí antes Hamet Axarafí alguacil, Zebrian Jemila jurado antes Mahamed Jemila , Francisco el Moceguez jurado antes Abrahin, Francisco Mofarrix antes Mahomad, Pedro Arobo antes Mahomad, Hernando Tirari antes Alí, Francisco Alhojeies antes Mahamad, Francisco Abenmoad antes Mahamad Abenmoad, Juan Quiziza antes Hamet, Hernando el Paze antes Hamet, Hernando Almairan el cojo antes Cacen, Gil Alhozmarí antes Mahamad, Diego Alguexení antes Hamet, Hernando Alguaquif antes*

Hamet, Hernando Albergí Alí, Pedro Hacen antes Mahamed, Juan Atarrab Hamet, Hernando Hacen antes Cacen, Pedro Mermet antes Mahomad, Hernando el Chicla antes Hamet, Juan Adocux antes Hamet, Hernando Abraquira antes Alí, Hernando el Gir antes Mahamed, Pedro Alarfí Abulfate, Diego Mofarris antes Cacen, Alvaro hijo del Tirarí Hamet, Juan Azafor antes Alí, Lope Atuate antes Zaid, Hernando Alhaje antes Mahamed, Juan Gordoman antes Alí, Francisco el Fateí antes Mohamed, Hernando Benarab antes Yusuf, Diego el Comerixí antes Mahamet, Francisco el Bastí antes Mahamed, Lope el Fee antes Mahomet, Juan el Hozmarí antes Hamet, Pedro Albuorí antes Alí, Hernando el Zaabí antes Hamet, Rafael el Zaabí antes Mahamet, Diego el Zaabí antes Yusuf, Bernaldino Zaabí antes Adulmelique, Hernando el Carda antes Mafamet, Hernando Adulguehí antes Alí, Pedro Adulguehí antes Mahamad, Hernando Cornona antes Zaid, Hernando del Castillo antes Hamet Cornona, Juan el Bermejo antes Mohamed, Jorje Alabercar antes Mahomad, Hernando Abdulguahid el pequeño, Zebrian Alquitení hijo de Farax, Hernando Cacin hijo de Farax, Lope antes Abrahen hijo de Farax, Francisco Alauxi antes Mahomad, Hernando Algobal antes Cacen, Lope el Gazí ant Abrahen, Hernando Alcatan antes Mahamed, Hernando Alcatan antes Abrahen, Juan Acin antes Favil, Francisco Alpurxiní antes Mahamed, Ambrosio antes Mahamed Hana, Alonso Huba antes Mahamet, Francisco Huba antes Zaid, Bernaldino Jafat antes Hamet, Hernando Hacen antes Mahamed, Juan el Purxení antes Mahomad, Pedro Gumelí antes Alí,

Luis Albairí antes Hamet, Lope el Guediquí antes Mahamed, Hernando Aboluix, Diego Tamanit antes Hamet, García Bulhaxix antes Mahamet, Ambrosio Berziz antes Mahamet, García el Harfax antes Alí, Francisco Bencequen antes Hamet, Diego Catailí antes Abrahen, Luis Alcada antes Hamet, Miguel Mofarris antes Hamet, Francisco Mofarrix antes Mahamet, Hernando Boze antes Fadil, Miguel el Cano antes Abrahen, Hernando Dubení antes Cacen y Hernando Xerafí el viejo antes Cacen vecinos de la villa de Lanteira aprueban y ratifican la cesión realizada por Pedro Almocaguez antes Abrahen e a Rafael Abenzaide antes Zaide Abenzaide a favor de Rodrigo de Mendoza cadi Abenchapela, vecino de Aldeire, Lope Algorabí, mayordomo y vecino de la villa de Jérez y a Alvaro de Bazán, alguacil y vecino de la villa de Huéneja, para que firmen y otorguen la escritura de encabezamiento condon Rodrigo para el pago de los derechos que deben dar al marqués. 428

64. 1515, junio 24. La Calahorra *Juan Alguairid antes Abdulmelique, Bartolome Guerit antes Ismael, Pedro el Guarit antes Mohamed, Hernando el Bergí antes Alí, Alonso Axor antes Mahomad, Juan Alazeraque antes Zaide, Pedro Alazeraque antes Alí, Luis Alazeraque antes Mahamad, Hernando Alazeraque antes Cacen, Francisco Alcohailí antes Fadil, Pero Alí antes Omar, Gonzalo Alí Benhaquen, Pedro Xoaibe antes Alhaje, Juan Cacen antes Alhotan, Alonso Abulhoquen antes Mahamet, Rodrigo Alí Cordola, Diego el Cadí Alí,*

Alonso Ahamed antes Alcadí, Pedro Mahamed Alcadí, Alonso Cacen antes Alharof, Juan Yusuf antes Abencacen, Alonso Alí el Miriní, Pedro Mahomad antes Alquidiarí, Diego Zanaya antes Alhayat, Juan Iden Alhaje, Rodrigo Farraí antes Abuceila, Lope Hamet antes Alhayat, Bartolome Abenyusaf antes Abencacen y Hernando Benyusaf antes Yusaf Bencacen vecinos de la villa de Alquife aprueban y ratifican la cesión realizada por Fernando Alhotan a favor de Rodrigo de Mendoza cadí Abenchapela, vecino de Aldeire, Lope Algorabí, mayordomo y vecino de la villa de Jérez y a Alvaro de Bazán, alguacil y vecino de la villa de Huéneja, para que firmen y otorguen la escritura de encabezamiento con el marqués don Rodrigo para el pago de los derechos que deben darle. 438

65. 1515, junio 24. La Calahorra *Lope de Barzana alguacil antes Hamed Adalguahid, Pedro Bendarrrí Iza, Bartolome Daroque Mahamed, Alonso Zazin antes Cacen, Andres Bendarrí Mahamad, Juan Azantara Alí, Bartolome Bendarrí Iza, Luis Bendurrí Hamed, Juan Alanteirí Mohomad, Diego Bendarrí Alí, Luis Abdulguahid Mahamad, Luis Alanteirí Hamed, Francisco Lanteirí Mahomad, Francisco Rica Alí, Lope Algomerí Abrahin, Fernando el Gomerí Alí, Lope Xarrili Alí, Lope el Pisca Cacen, Francisco Lanteirí Mahamed, Lope Ubequer Abenabí, Alvaro Bencacen Abrahin, Luis Alpuxarí Mahamed, Luis Zuquefe Mahomad, Sabastian Bezetin Mahomad, Francisco Xenixí Mahamed, Juan Algazí Mahamad, Anton Almahais Abrahin, Francisco*

Almaais Abrahin, Luis Algade Ahmed, Juan Alhoneiní Mohamed, Rafael Alharrif Alí, Alonso Alharrac Zaad, Francisco Genin Hamed, Diego el Jenin Alí, Lope el Meriní jurado Cacen, Rafael Alferreirí Axor, Juan Alhobir Aboanbre, Luis Abendurrí Abdulmelque, Francisco Bendurrí Abrahin, Diego Xenexí Hamed, Alvaro Bencacen Mahamed, Rafael Zuleiman Zaid, Luis Abulaix Hamed, Alonso Abulaix Abulaix, Juan Ibca Mahamad, Geronimo el Pisca Alí, Francisco el Najar Mahomad, Luis Alxenexí Ubequar, Miguel Abdalmelque Alí vecinos de la villa de Dólar aprueban y ratifican la cesión realizada por Pedro Abendurrí antes Iza y Pedro Alhaje vecinos de dicha villa a favor de Rodrigo de Mendoza cadí Abenchapela, vecino de Aldeire, Lope Algorabí, mayordomo y vecino de la villa de Jérez y a Alvaro de Bazán, alguacil y vecino de la villa de Huéneja, para que firmen y otorguen la escritura de encabezamiento con el marqués don Rodrigo para el pago de los derechos que deben entregarle. 445

66. 1515, junio 24. La Calahorra. *Bernardino Xumaque jurado antes Mohamad el Ramí Xamaque,Alonso Alhaje Alazeraque jurado antes Abdala, Francisco el Zorobi antes Alí Raposí, Benito Habib antes Alí Alazeraque, Juan Monin, Benito antes Abdala Andacuez, Pedro Alcalahorri antes Mahomad Alcalahorri, Juan Araguiz antes Mohamad, Juan Hacen Arraposí, Juan Alfaquí antes Mafamad el Najar, Alonso el Bolotí antes Galib, Alonso el Golotí antes Alí, Alonso el Bolotí antes Mahomad, Juan Abuzai antes Famet, Luis Alabulaxí antes*

Ismael, Diego antes Cacen Alabulaxí su hijo, Benito Alazeraque antes Reduan, Juan Isbala antes Amir Izbala, Juan Abulhacen Abentahed, Bartolome Naguara antes Mahamed, Luis Cachilí antes Mahamad, Juan de Molina antes Abrahen Zefetan, Juan Zaled antes Hamet, Juan Zahed su sobrino antes Zahale, Diego Dalmaraz antes Cacen Almaziri, Luis Alfaquí Benemer antes Mahamad, Miranda antes Abrahen Abenemer, Juan de Valencia antes Hamete Arrafa, Cristóbal antes Mofarrax Abenemer, Francisco Alfaleile antes Cacin, Juan Acobaibar antes Hamed, Pedro Arrearre antes Mahcor, Juan Neixda antes Neixdan, Francisco antes Ahrahen Abenneixda, Pedro Azuz antes Alí, Luis Azuz antes Azuz, Francico Dagua antes Mahamad, García Enza antes Mahamed, Luis Handudar antes Hamet, Luis Alfaquí antes Axeil, Francisco el Cachilí el viejo antes Alí, Juan Abulaix antes Mahamed, Benito Abulaix el Bermejo antes Cacen, Pedro Zamaha antes Mahamet Zamar, Juan Almoleya antes Zaha, Juan Arrafian antes Mahamed, Luis Naguara antes Alí Neixda, Anton el herrero antes Mah- ad, Juan Axeha antes Mahamet, Francisco Tocrí antes Mahomad, Bernaldino el Najar antes Abrahen el Najar mayordomo de la iglesia, Pedro de Valencia antes Alí Focaya el Aizar, Luis Almuxque antes Mahamet, Luis Almatab antes Zahad, Luis Yahi Hamí, Pero Fotaya antes Alí, Luis Çobaiban antes Alí, Juan Alfaquí el Najar antes Mahamed hijo del alfaquí Hamet, Alonso Zei antes Mahomad y Diego Zamorra antes Mahamet vecinos de la villa de Huéneja aprueban y ratifican la cesión realizada por Francisco Zapon antes

Abdalla y Francisco Dordux antes Cacen Almuesque a favor de Rodrigo de Mendoza cadí Abenchapela, vecino de Aldeire, Lope Algorabí, mayordomo y vecino de la villa de Jérez y a Alvaro de Bazán, alguacil y vecino de la villa de Huéneja, para que firmen y otorguen la escritura de encabezamiento con el marqués don Rodrigo para el pago de los derechos que deben dar al mismo. 453

67. 1515, junio 25. La Calahorra *Gil Reduan antes Reduan, Lope Abenlopo antes Yahí, Hernando Abenarab antes Hamet, Francisco Chalala antes Mahamet, Diego Alguedeque antes Omar, García Zaila antes Mahamed, Lope Harab antes Zaad, Pedro Alcaba antes Mahomad, Francisco Piyaya antes Adurramin, Hernando antes Cacen Aljaguil, Juan el Gizar antes Mahamed, Francisco Bacarixí antes Mahomed, Francisco Buniani antes Hamet, Hernando Alí Xaifen, Francisco Albabux antes Abrahen, Lope Arraquica antes Alí, Rodrigo Almodaguar antes Alí, Diego Arab antes Arab, Gonzalo Gida antes Mahomed alfaquí, Francisco el Bizen Mahamad, Andres Alfaquí Obeid antes Mahamed, Francisco el Bizen antes Hamet, Francisco el Bizen antes Mahamed, Pedro Alhanaque antes Hamed, Hernando Barcoco antes Abrahin Alquediarí, Rodrigo Cahila antes Mahomad, Rodrigo Cahila antes Yahi, Lope Peyaya antes Alí, Luis el Beni antes Mahamed, Diego Alheni antes Alí, Hernando Aniza antes Alí, Bernaldino Zujari antes Hacen, Alonso el Bacarixi antes Alí, Rafael el Maizí antes Alí, Hernando Albuniani antes Mahomad, Hernando hijo*

de Ratanoz antes Mofamad, Martin Arrapablí antes Abrahin Maicí, Juan Alí Buceibes, Pedro Gutierrez antes Ismael Aburragel, Lorenzo el Honeida antes Cacen, Lope Almuedan antes Alí, Juan Peyeya antes Adurramin, Hernando Azaguaque antes Mahamed, Cristóbal Almoharraca antes Omar, Juan el Bahax antes Mahamet, Andrés Alacen Hacen Abenrrime Abenalí y Andrés Mahamed Alacen Marquexa vecinos de la villa de Jérez del marquesado aprueban y ratifican la cesión realizada por Diego Alhaje antes Zahad y García Marguan antes Mahamet a favor de Rodrigo de Mendoza cadí Abenchapela, vecino de Aldeire, Lope Algorabí, mayordomo y vecino de la villa de Jérez y a Alvaro de Bazán, alguacil y vecino de la villa de Huéneja, para que firmen y otorguen la escritura de encabezamiento con el marqués don Rodrigo para el pago de los derechos que deben darle. 461

68. 1515, junio 25. La Calahorra Pedro Arrabah antes Mohamad alguacil de la villa de la Calahorra, Pedro Alfeguil jurado antes Cacin, Rafael Axemiz jurado antes Mahomad, Pedro Alascar antes Hacen, Pedro Abenzalema antes Cacen, Hernando Daimon antes Mahomad, Martín Aldubí antes Alí, Hernando Alcaracache el mozo antes Mahomad, Francisco Alabiad antes Yahí, Diego Atabib antes Cacen, Francisco Alhimicí antes Mahamed, Pedro Alcaracache antes Mahamed, Diego Alhobí antes Hamet, Hernando Alabiar antes Ismael, Francisco Alaxib antes Cacen, Lope Alhorba antes Cacen, Diego

Aburrida antes Hamed, Diego Xenebil antes Cacen, Gines Abeniamin antes Alí el bachiller, Francisco Laimon antes Abdulcarir, Francisco Almideb antes Cacen, Pedro Alhaje antes Mahamed, Juan Tofailí antes Mohamad, Luis Abeniamid antes Zaad, Sancho Alcaracache antes Alí, Alonso Alhimicí antes Cacen, Juan Abduladin antes Mahomad y Cristóbal Aduladin antes Aduladin vecinos de la villa de la Calahorra aprueban y ratifican la cesión realizada por Pedro Arrabahí antes Mahomad alguacil y Rafael Axemiz antes Mahomad Axemiz a favor de Rodrigo de Mendoza cadí Abenchapela, vecino de Aldeire, Lope Algorabí, mayordomo y vecino de la villa de Jérez y a Alvaro de Bazán, alguacil y vecino de la villa de Huéneja, para que firmen y otorgen la escritura de encabezamiento con el marqués don Rodrigo para el pago de los derechos que deben darle. 469

69. 1515, junio 25. La Calahorra *Francisco Rabahe antes Mahamet, Juan Alcorixí antes Mahamet, Juan Abenaica Mahomad, Luis Alguaharaní antes Mahomad, Rafael Adurrafe antes Mahamed, Juan Alpuxarrí el viejo antes Mahamet, Luis Alpuxarrí antes Alí, García Alpuxarrí antes Hamet, Francisco Axeha antes Farax, Bartolome Axeha antes Abrahen, Francisco Raposí antes Mahamad Alfaugí, Juan de Valencia antes Abulcacen Alfaquí Majar, Gil Agid antes Hamet, Luis Almatraquí antes Zahad, Juan antes Alí Focaya, Luis Hadada antes Mahamet, Francisco Alí Alhaminí, Pedro Alhimimí antes*

Mahamet, Francisco antes Mahamet Abeniamid, Luis el Gomerí antes Hacen, Luis Azaguí antes Cacen, Bartolome Abendevd antes Abrahen, Francisco el Najar antes Abdala, García el Bolotolí antes Cacen, Pedro de Valencia antes Cacen Alcachilí, García de Valencia su hermano antes Mahamet el Cachilí, Luis Alharrif antes Mahamet, Benito Vandaraz el mozo Mahamet y Pedro Alabulaxí antes Hamet vecinos de la villa de Huéneja aprueban y ratifican la cesión realizada por Francisco Zapon antes Abdala y Francisco Dordux antes Cacen Almuesq. a favor de Rodrigo de Mendoza cadí Abenchapela, vecino de Aldeire, Lope Algorabí, mayordomo y vecino de la villa de Jérez y a Alvaro de Bazán, alguacil y vecino de la villa de Huéneja, para que firmen y otorguen la escritura de encabezamiento con el marqués don Rodrigo para el pago de los derechos que debían darle. 477

70. 1515, junio 28. La Calahorra Hernando Handin antes Mahamad, Fernando Bairí antes Axor, Martín Albahax antes Alí, Hernando Laborí antes Abrahen, Hernando el Gorabí antes Zaad, Hernando el Maicí antes Hamet, Diego Alarif antes Cacin, Rafael Atoí antes Mohamad, Diego Almocení antes Mahamed, Lope el Gazí Alfaquí, Francisco Hatab antes Galib, Hernando Hatab antes Hamet, Andrés Adulguahid Achueiz Adulguahid, Alonso Arroaimeí, Hernando Alaizar antes Abrahin, Hernando Alaizar antes Alí, Pedro Algorabí antes Zaid, Diego Handon antes Alí, Juan Alguejarí antes Mahomad,

Hernando el Gorabí antes Mahomad, Hernando el Gorabí antes Mahamed, Diego el Gorabí antes Abrahin, Mahomad Alhardaf, Bernabe Alablí antes Mahamed, Francisco el Guemel antes Mahamed, Bartolome Abenhaliz antes Mahamed, Diego el Guesquí antes Mahamet, Diego Ubeid antes Ubeid Abenubeid, Rafael Arrabeiz antes Abdurrahin y Rafael Genina antes Mahamat vecinos de la villa de Jérez del marquesado aprueban y ratifican la cesión realizada por Diego Alhaje antes Zahad y Garcia Marguan antes Mahamet a favor de Rodrigo de Mendoza cadí Abenchapela, vecino de Aldeire, Lope Algorabí, mayordomo y vecino de la villa de Jérez y a Alvaro de Bazán, alguacil y vecino de la villa de Huéneja, para que firmen y otorguen la escritura de encabezamiento con el marqués don Rodrigo para el pago de los derechos que deben entregarle. 464

71. 1515, junio 28. La Calahorra *Juan Monin antes Monin, Francisco Alaceraque antes Alí, Juan Atarraque antes Abdala, Juan de Valencia antes Abrahen Azapon , Luis Azapon antes Abdala, Pedro el Najar antes Izmiel, Luis Xergalí antes Alí, Juan Valencia antes Hamet Axergalí, Diego Atah antes Hamet, Luis Almusque antes Hamet, Alonso Abulhacen antes Albudux, Luis Alcachilí antes Abdala, Juan Alalelí antes Hamet y Pedro Alalelí antes Mazote vecinos de la villa de Huéneja aprueban y ratifican la cesión realizada por Francisco Zapon antes Abdala y Francisco Dordux antes Cacen Almuxque a favor de Rodrigo de Mendoza cadí Abenchapela, vecino de*